

Martes, 03 de diciembre de 2019

## CULTURA

### **Aprueban tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la ciudad Inka de Machupicchu, durante el año 2020**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 505-2019-MC**

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTOS; el Memorando Nº D001401-2019-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Informe Nº D000273-2019-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº D000086-2019-OOM/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando Nº D000498-2019-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe Nº D000139-2019-DSPM/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley Nº 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de la citada Ley, dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el artículo 45 de la referida Ley dispone que el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, y personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2010-MINCETUR, establece que el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculadas a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la referida Ley, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, por Resolución Ministerial Nº 558-2018-MC, se aprobaron las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la ciudad Inka de Machupicchu, las cuales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, en dicho marco, a través del Memorando Nº D001401-2019-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco propone mantener las mismas tarifas promocionales aprobadas mediante la Resolución Ministerial Nº 558-2018-MC, para el año 2020;

Que, a través del Informe Nº D000273-2019-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Nº D000086-2019-OOM/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización emite su opinión favorable para proceder a la aprobación de las tarifas promocionales propuestas para el año 2020;

Que, con el Memorando Nº D000498-2019-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural remite el Informe Nº D000139-2019-DSPM/MC, por el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial emite opinión favorable respecto de la aprobación de las referidas tarifas promocionales;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar las tarifas promocionales para el periodo 2020;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la Ciudad Inka de Machupicchu, durante el año 2020, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que las tarifas promocionales aprobadas en el artículo precedente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2020.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme a lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO  
Ministro de Cultura

#### ANEXO

##### Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco:

| Ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos  | Tarifa S/ |
|---|-----------|
| Ciudad Inka de Machupicchu  |           |
| a) Adultos en general   | 64.00     |
| b) Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria                                     | 32.00     |
| c) Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años) | 32.00     |

Nota:

- Los menores de edad, deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilizará por el cuidado y acciones del menor, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias.

- Los requisitos para el ingreso a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu se encuentran establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu", aprobado por Resolución Ministerial N° 70-2017-MC y modificado por Resolución Ministerial N° 216-2018-MC. El artículo 16 del citado Reglamento dispone que la permanencia del visitante en la Llaqta de Machupicchu será de máximo cuatro (4) horas desde su ingreso hasta su salida, entre las 6:00 horas y las 16:00 horas.

**Autorizan viaje de Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 506-2019-MC**

Lima, 29 de noviembre de 2019

Página 2

VISTO; el Informe N° D000105-2019-OCIN/MC de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el documento s/n de fecha 02 de octubre de 2019, la Dirección General de Cultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO cursa invitación al Ministerio de Cultura para participar en la XIV Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, que se realizará del 9 al 14 de diciembre de 2019, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales está a cargo del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, los que incluyen a los patrimonios arqueológicos y monumentales, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, a través del Informe N° D000105-2019-OCIN/MC la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura señala que mediante los Informes N° D000161-2019-DPI/MC y N° D000190-2019-DPI/MC, la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural manifiesta que en la XIV Sesión del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial se revisará la solicitud de inclusión de los "Hatajos, bandas, comparsas, cuadrillas de Negritos y de Pallitas de la costa central del Perú" en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO; por lo que se considera importante contar con la participación de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura en dicho evento, en el cual participarán altos funcionarios de la UNESCO y altas autoridades del sector cultura de otros países; a fin de contar con representación de la alta dirección del Ministerio de Cultura que pueda reforzar de manera presencial las gestiones de la solicitud de inclusión antes señalada;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática del evento en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora María Elena del Carmen Córdoba Burga, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, en tanto dure la ausencia de la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, es necesario encargar el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Elena del Carmen Córdoba Burga, Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 10 al 13 de diciembre de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

|                                |                      |
|--------------------------------|----------------------|
| Pasaje aéreo, (incluido TUUA): | US\$ 2 528.49        |
| Viáticos (US\$ 370 x 4 días):  | US\$ 1 480.00        |
|                                | -----                |
| <b>TOTAL:</b>                  | <b>US\$ 4 008.49</b> |

**Artículo 3.-** Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a la señora Patricia Aída Dávila Tasaico, Secretaria General del Ministerio de Cultura, a partir del 10 de diciembre de 2019 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO  
Ministro de Cultura

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**Designan Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”**

### RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 211-2019-MIDIS-PNADP-DE

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorando Nº 000367-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe Nº 000404-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 000460-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de noviembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM y el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS-PNADP-DE de fecha 07 de febrero de 2018, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Juntos, como herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”; el cual comprende el Cargo Estructural de Coordinador/a, que registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final - “Contratación de Peronal<sup>(\*)</sup> Directivo” dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;

Que, mediante Informe N° 000404-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 29 de noviembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, realizó la evaluación técnica de la profesional VIKY LINDA ASTE PARRA, a fin de verificar la compatibilidad de su perfil, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, respecto al Cargo de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración; concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en dicho manual;

Que, mediante Informe N° 000460-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica se estima viable la emisión del acto que dispone la designación de la servidora propuesta;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la profesional VIKY LINDA ASTE PARRA en el Cargo de Confianza de Coordinadora de Contabilidad de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, a partir del 03 de diciembre de 2019.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

**Designan Coordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”**

**RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 212-2019-MIDIS-PNADP-DE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS:

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Peronal”, debiendo decir: “Personal”.

El Memorando N° 000368-2019-MIDIS/PNADP-DE del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000403-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000461-2019-MIDIS/PNADP-UAJ del 29 de noviembre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS-PNADP-DE de fecha 07 de febrero de 2018, se aprueba el Manual Clasificador de Cargos del Programa Juntos, como herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 079-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”; el cual comprende el Cargo Estructural de Coordinador/a, que registra la Clasificación EC y es considerado como Cargo de Confianza;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en su Primera Disposición Complementaria Final - “Contratación de Personal<sup>(\*)</sup> Directivo” dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;

Que, mediante Informe N° 000403-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 29 de noviembre de 2019, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, realizó la evaluación técnica del profesional ANGEL ENRIQUE HINOSTROZA CAMARENA, a fin de verificar la compatibilidad de su perfil, con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, respecto al Cargo de Coordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información; concluyendo que cumple con los requisitos establecidos en dicho manual;

Que, mediante Informe N° 000461-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica se estima viable la emisión del acto que dispone la designación del servidor propuesto;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS; la Resolución Ministerial N° 092-2019-MIDIS; y estando a lo establecido por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al profesional ANGEL ENRIQUE HINOSTROZA CAMARENA en el Cargo de Confianza de Coordinador de Tecnologías de la Información de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “Juntos”, a partir del 03 de diciembre de 2019.

**Artículo 2.-** DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Peronal”, debiendo decir: “Personal”.

Pobres “Juntos” ([www.juntos.gob.pe](http://www.juntos.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NATALYE ZÚÑIGA CAPARÓ

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Municipalidad Provincial de Ambo y de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo para el financiamiento de proyectos de inversión**

#### **DECRETO SUPREMO Nº 359-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, si como consecuencia de la implementación de operaciones de administración de deuda aprobadas en el marco del Decreto Legislativo Nº 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y de la referida Ley, se liberan los recursos previstos en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 en la genérica de gasto para el pago del servicio de deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, está autorizado a reorientar los montos establecidos en el inciso 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 y en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la citada Ley Nº 30881, para ser destinados al financiamiento de proyectos de inversión pública en los sectores de salud, educación, agricultura y riego, transporte y comunicaciones, y en vivienda y saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 094-2019-EF-43.01 se autoriza una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General, para habilitar recursos a la Reserva de Contingencia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 30881, previstos en la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar los proyectos de inversión que estén incluidos en los Anexos 1-A, 1-B, 2-A, 2-B y 4 de la Ley Nº 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 30881, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Municipalidad Provincial de Ambo y la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo han solicitado recursos al Ministerio de Economía y Finanzas para el financiamiento de proyectos de inversión, en el marco del artículo 25 de Ley Nº 30970, los cuales cumplen con las condiciones y requisitos señalados en dicho artículo;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 4 133 320,00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Municipalidad Provincial de Ambo y de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión a cargo de dichas entidades, en el marco del artículo 25 de la Ley Nº 30970;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas;

DECRETA:

**Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 4 133 320,00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Municipalidad Provincial de Ambo y de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, para financiar la ejecución de tres (03) proyectos de inversión a cargo de dichas entidades, de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>DE LA:</b>               | <b>En Soles</b>  |
|-----------------------------|--|
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central   |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General   |
| CATEGORÍA                   |  |
| PRESUPUESTARIA              | 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos       |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito                      |
| GASTOS DE CAPITAL           |  |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 4 133 320,00   |
|                             | -----  |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>        | <b>4 133 320,00</b>  |
|                             | =====  |

| <b>A LA:</b>                              | <b>En Soles</b>   |
|---|---|
| SECCIÓN SEGUNDA                           | : Instancias Descentralizadas   |
| PLIEGO                                    | 100201 : Municipalidad Provincial de Ambo   |
| PROYECTO                                  | 2332687 : Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular, peatonal y Ornato Público de los Jirones Libertad, Progreso, Mariscal Castilla, 09 de Diciembre, 06 de Agosto, 02 de Mayo y 19 de Marzo en el área urbano del Distrito de Ambo, Provincia de Ambo - Huánuco |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito   |
| GASTOS DE CAPITAL                         |   |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | 1 384 530,00  |
| PROYECTO                                  | 2325492 : Creación del Centro Comunal Comercial en el Asentamiento Humano Andrés Avelino Cáceres del Distrito de Ambo, Provincia de Ambo - Huánuco  |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito   |
| GASTOS DE CAPITAL                         |   |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros | 10 000,00   |
| PLIEGO                                    | 140206 : Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo  |

|   |         |                      |   |
|---|---------|----------------------|---|
| PROYECTO                                  | 2310367 | :                    | Mejoramiento y ampliación del servicio educativo nivel inicial en 03 instituciones educativas en la ciudad de Pueblo Nuevo, Distrito de Pueblo Nuevo - Ferreñafe - Lambayeque |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                  | 3       | :                    | Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito   |
| GASTOS DE CAPITAL                         |         |                      |   |
| 2.6 Adquisición de Activos no Financieros |         |                      | 2 738 790,00  |
|   |         |                      | -----   |
|   |         | <b>TOTAL EGRESOS</b> | <b>4 133 320,00</b>   |
|   |         |                      | =====   |

## **Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo "Ingresos" que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

## **Artículo 3. Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

## **Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de diversos Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO N° 360-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que en el pliego Ministerio de Salud se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados al financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado y de su Reglamento; precisándose en el numeral 25.3 del citado artículo que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última;

Que, a través de los Informes N°s. 707 y 851-2019-OP-OGPPM/MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento; en virtud de lo cual, con Oficio N° 2803-2019-SG/MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 700-2019-EF/53.01, remite el costo de las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, correspondiente a veinticinco (25) Gobiernos Regionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 539 211,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES), para financiar las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 539 211,00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar las entregas económicas por 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:**

**En Soles**

|                          |         |                                  |
|--------------------------|---------|----------------------------------|
| SECCION PRIMERA          | :       | Gobierno Central                 |
| PLIEGO                   | 011     | : Ministerio de Salud            |
| UNIDAD EJECUTORA         | 001     | : Administración Central - MINSA |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | 9001    | : Acciones Centrales             |
| ACTIVIDAD                | 5000001 | : Planeamiento y Presupuesto     |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1       | : Recursos Ordinarios            |

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 189 211,00

ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 015 728,00

CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos  
 ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones previsionales  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 334 272,00

**TOTAL EGRESOS 5 539 211,00**

**A LA:**

**En Soles**

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas  
 PLIEGO : Gobiernos Regionales  
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales  
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos  
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

**GASTO CORRIENTE**

2.1 Personal y Obligaciones Sociales 1 189 211,00  
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 4 350 000,00

**TOTAL EGRESOS 5 539 211,00**

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, sepelio y luto del personal de la salud, en el marco de la implementación del Decreto Legislativo N° 1153 y de su Reglamento", que forma parte de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular de los pliegos habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

## **Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica**

### **DECRETO SUPREMO Nº 361-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, crea el Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizándose a dicho Ministerio a conformar un Grupo de Trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 071-2013-EF, se aprueban las Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología, estableciéndose en sus artículos 4 y 7 que el citado Grupo de Trabajo contará con una Secretaria Técnica encargada, entre otros, de recibir los instrumentos económicos y financieros para evaluación del Grupo de Trabajo, y gestionar la asignación de recursos sobre la base de los acuerdos aprobados;

Que, el artículo 15 de las referidas Normas de Implementación y Funcionamiento establece, respecto a la asignación de recursos del FOMITEC, que una vez firmado el Convenio de Gestión al que hace referencia el artículo 14 de la citada norma, la Secretaria Técnica, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, envía a la Dirección General de Presupuesto Público, mediando los órganos correspondientes, el proyecto de Decreto Supremo para la asignación de recursos del aludido Fondo, el que debe detallar el monto de financiamiento y las entidades públicas destinatarias de dichos recursos, los que se incorporan en los presupuestos institucionales de los pliegos correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo establecido en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, la cual dispone que los recursos del mencionado Fondo se incorporan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en la citada fuente de financiamiento;

Que, la Secretaria Técnica del FOMITEC, a través de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, mediante Memorando N° 796-2019-EF/62.01, señala que se ha revisado la documentación correspondiente al instrumento “Formación de Capital Humano Altamente Calificado”; y, teniendo en cuenta que se han seguido los procedimientos pertinentes para la selección y evaluación de la implementación del citado instrumento, solicita se tramite la aprobación de un crédito suplementario a favor del CONCYTEC, con cargo a los recursos del referido Fondo, hasta por la suma de S/ 5 214 634,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para ser destinados a la ejecución del citado instrumento presentado por el CONCYTEC y que fue aprobado y priorizado por el Grupo de Trabajo del FOMITEC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los citados recursos hasta por la suma de S/ 5 214 634,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del CONCYTEC, vía Crédito Suplementario, para los fines señalados en el considerado precedente;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y por el Decreto Supremo N° 071-2013-EF, Normas de Implementación y Funcionamiento del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 5 214 634,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para el financiamiento del instrumento “Formación de Capital Humano Altamente Calificado” aprobado y priorizado por el Grupo de Trabajo del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC, de acuerdo con el siguiente detalle:

| <b>INGRESOS</b>  |                         | <b>En Soles</b>     |
|--|-------------------------|---------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO   | 1 : Recursos Ordinarios |                     |
| 1.4.1 3.1 5 De Fondos Públicos<br>(Recursos provenientes del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC) |                         | 5 214 634,00        |
|  |                         | -----               |
|  | <b>TOTAL INGRESOS</b>   | <b>5 214 634,00</b> |
|  |                         | =====               |

| <b>EGRESOS</b>           |  | <b>En soles</b> |
|--------------------------|--|-----------------|
| SECCION PRIMERA          | : Gobierno Central   |                 |
| PLIEGO                   | 114 : Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica                               |                 |
| UNIDAD EJECUTORA         | 002 : Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT    |                 |
| PROGRAMA PRESUPUESTAL    | 0137 : Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica                                 |                 |
| ACTIVIDAD                | 5005284 : Apoyo a la Formación a Nivel de Post Grado en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica |                 |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : Recursos Ordinarios  |                 |
| GASTO CORRIENTE          |  |                 |
| 2.5 Otros Gastos         |  | 4 289 878,00    |

ACTIVIDAD 5005285 : Apoyo a Proyectos de Investigación  
Formativa en Universidades  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE  
2.5 Otros Gastos 924 756,00  
**TOTAL EGRESOS 5 214 634,00**

### Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de este Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3<sup>(\*)</sup> La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4<sup>(\*)</sup> La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

### Autorizan viaje de profesional a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 479-2019-EF-43

Lima, 29 de noviembre de 2019

Que, mediante Oficio N° 000157-2019-MINAM/VMDERN/DGCCD, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Directora General de Cambio Climático y Desertificación del Ministerio del Ambiente, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes (COP25, por sus siglas en inglés) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), que se realizará en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 2 al 13 de diciembre de 2019;

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.3”, debiendo decir: “2.2”.

#### (\*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “2.4”, debiendo decir: “2.3”.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas estará participando en las sesiones programadas del 9 al 13 de diciembre de 2019, periodo de tiempo en que se estarán abordando temas de su competencia;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en la citada conferencia, es de vital importancia debido a que se negociarán temas vinculados al financiamiento climático y mecanismos de mercado para la mitigación que inciden en las competencias de este ministerio;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación de la señorita María Laura López León, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado evento; toda vez que la Dirección de Eficiencia Normativa para la Productividad y Competencia, tiene entre sus funciones promover la eficiencia en la asignación de recursos y la internalización de externalidades negativas para un crecimiento sostenible, en el diseño de los lineamientos de políticas relacionadas a la protección y gestión de la calidad del ambiente, así como en la mitigación y adaptación ante el cambio climático;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF-43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF-43;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita María Laura López León, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 7 al 14 de diciembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con siguiente detalle:

|                  |   |       |          |
|------------------|---|-------|----------|
| Pasajes aéreos   | : | US \$ | 2 444,68 |
| Viáticos (5 + 1) | : | US \$ | 3 240,00 |

**Artículo 3.** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

**INTERIOR**

**Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 209-2019-IN**

Lima, 2 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Oficio Nº 1583-2019-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas para la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, a través de medidas de protección y seguridad, así como el soporte aéreo y logístico a dichas operaciones, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, sustentando dicho pedido en el Informe Nº 057-2019-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SECEJE.UNIPLLEDU (Reservado), a través del cual el Director de la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección Nacional de Investigación Criminal informa sobre las actividades de minería ilegal en la zona fronteriza entre la República del Perú y la República del Ecuador, específicamente en la cordillera "El Cóndor" - Sector el Tambo, distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, y el inminente origen de actos de violencia por parte de las comunidades nativas y mineros informales ante la ejecución de las referidas operaciones, situación que sobrepasaría la capacidad operativa y de control del orden interno de la Policía Nacional del Perú;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior solicita, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden interno, la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú para coadyuvar en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, a través de medidas de protección y seguridad, así como el soporte aéreo y logístico a dichas operaciones, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas**

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por el término de treinta (30) días calendario.

**Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas**

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

### **Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas**

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

### **Artículo 4.- Estado de Derecho**

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

### **Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## **Modifican y eliminan diversos procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio del Interior**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1976-2019-IN**

Lima, 28 de noviembre de 2019

VISTOS: El Memorando N° 2062-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000203-2019/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 002892-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior, que contiene - entre otros - los procedimientos administrativos a cargo de los órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, se dispuso la interoperabilidad entre entidades de la Administración Pública, a fin que las entidades se interconecten, poniendo a disposición, permitiendo el acceso o suministrando la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna; por lo que el artículo 4 de dicha norma prohíbe a las Entidades de la Administración Pública exigir a los administrados y usuarios la información que pueda ser obtenida mediante la interoperabilidad;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se dispuso que las Entidades del Poder Ejecutivo realicen el Análisis de Calidad

Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, excepto las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, con la finalidad de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, con Decreto Supremo N° 118-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratificaron los procedimientos administrativos del Ministerio del Interior, entre otras entidades, disponiendo que dichas entidades actualicen su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Memorando N° 002062-2019/IN/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo y remite el Informe N° 000203-2019/IN/OGPP/OMD de fecha 7 de octubre de 2019, a través del cual la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional comunica los resultados de la evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR Stock) elaborado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria que resultó en treinta y un (31) Fichas Improcedentes, siete (7) Procedimientos Administrativos Eliminados y cuatro (4) Procedimientos Administrativos Validados;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, la que se publica obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano, así como a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establece que para efectos de la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se deberá adjuntar, entre otros, el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto y los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos);

Que, conforme a lo señalado por la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe antes señalado, resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial que disponga las acciones de simplificación administrativa orientadas a la eliminación de procedimientos y requisitos aprobados en el TUPA actual del MININTER, de acuerdo a los resultados del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobados por el citado Decreto Supremo N° 118-2019-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior**

Modifícase ocho (8) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado 1 por Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Eliminación de Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Interior**

Elimínese cinco (5) procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-IN y sus modificatorias, señalados en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- Comunicación a los órganos y unidades orgánicas del MININTER y de la Policía Nacional del Perú**

Dispóngase y comuníquese a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MININTER, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- Comunicación a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria**

Remítase a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los Anexos a los que se hace referencia en los artículos precedentes, para su conocimiento y fines.

**Artículo 5.- Publicación**

Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial<sup>(\*)</sup> El Peruano ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)) y en el Portal Institucional de la Policía Nacional del Perú ([www.pnp.gob.pe](http://www.pnp.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

**MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES**

**Aceptan renuncia de Director II de la Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 083-2019-CONADIS-PRE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 445-2019-CONADIS/PRE de la Presidencia del CONADIS; y, el Memorando N° 985-2019-CONADIS/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ficial", debiendo decir: "Oficial".

cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 044-2018-CONADIS-PRE se designó al señor Salomón Américo Pillman Velásquez como Director II de la Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2019-CONADIS-PRE se encargó al señor Salomón Américo Pillman Velásquez las funciones de Director II de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Secretaría General comunica la aceptación de tal renuncia, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Salomón Américo Pillman Velásquez como Director II de la Dirección de Investigación y Registro del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia N° 069-2019-CONADIS-PRE.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ

Presidenta (e)

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

**Designan Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad  
- CONADIS**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 084-2019-CONADIS-PRE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum Nº 445-2019-CONADIS/PRE de la Presidencia del CONADIS; y, el Memorando Nº 985-2019-CONADIS/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2016-MIMP;

Que, a través de Resolución Ministerial Nº 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 23-2019-CONADIS-PRE se designó al señor Hugo Vladimir Reyes Tafur como Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP Nº 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Secretaría General comunica la aceptación de tal renuncia, y solicita la designación del señor Jorge Enrique Gibbons Ventura, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutive correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Hugo Vladimir Reyes Tafur como Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Jorge Enrique Gibbons Ventura como Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ  
Presidenta (e)  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

**Designan Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS**

#### **RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 085-2019-CONADIS-PRE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO:

El Memorando N° 989-2019-CONADIS/SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del referido decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 059-2018-CONADIS-PRE se designó a la señora Frida Jovita Monge Conislla como Asesora de la Presidencia (Asesora II CAP N° 003) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Secretaría General comunica la aceptación de tal renuncia designándose a la señora Ángela Teresa Hernández Cajo en su reemplazo, por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Frida Jovita Monge Conislla como Asesora de la Presidencia (Asesora II CAP N° 003) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Ángela Teresa Hernández Cajo en el cargo de Asesora de la Presidencia (Asesora II CAP N° 003) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ  
Presidenta (e)  
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

## PRODUCE

### Autorizan viaje de servidores del SANIPES a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 521-2019-PRODUCE

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 025-2019-SANIPES/ACU003/CMS del Coordinador General Subproyecto "Implementación de pruebas interlaboratorios en ensayos microbiológicos para el fortalecimiento de la supervisión de las entidades de apoyo del SANIPES en referencia a la ISO/IEC 17043:2010"; el Informe N° 021-2019-SANIPES/UGSP de la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA del SANIPES; el Informe N° 035-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES; el Informe N° 350-2019-

SANIPES/OA de la Oficina de Administración del SANIPES; el Informe N° 1015-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, con fecha 11 de diciembre de 2018, suscribe el contrato N° 03-2018-PNIPA-SUBPROYECTOS-SANIPES para el Subproyecto PNIPA-ACU-SIADE-SANIPES-PP-00003 "Implementación de pruebas interlaboratorios en ensayos microbiológicos para el fortalecimiento de la supervisión de las entidades de apoyo del SANIPES en referencia a la ISO/IEC 17043:2010", en el marco del fortalecimiento de la red de sanidad pesquera y acuícola, teniendo por objeto establecer los términos, condiciones y compromisos para la ejecución de sus actividades;

Que, con Informe N° 025-2019-SANIPES/ACU003/CMS el Coordinador General del mencionado Subproyecto, señala que es necesaria la realización de un curso teórico - práctico denominado "Manipulación, conservación, almacenamiento y reactivación de materiales microbiológicos de referencia de acuerdo a la Norma ISO 17034 y su aplicación en la preparación de ejercicios de intercomparación de acuerdo a la Norma ISO 17043/ISO 13528" a los miembros del equipo técnico a cargo del Subproyecto, el cual se realizará en la ciudad de Alicante, Reino de España, del 09 al 17 de diciembre de 2019, toda vez que permitirá la incorporación de nuevos conocimientos técnicos de gestión y de transferencia tecnológica, necesarios para la implementación de pruebas interlaboratorios, permitiendo el fortalecimiento de la fiscalización de los laboratorios de ensayo que brindan servicios complementarios y vinculados al sector pesca y acuicultura, generando confianza en los resultados emitidos y por ende, la apertura de nuevos mercados;

Que, dicho informe recomienda la participación de los señores Christian Miguel Rebatta Quintanilla, Eduard Manuel Villalobos Infante y Daniel Enrique Morante Becerra, servidores del SANIPES y miembros del equipo técnico a cargo del Subproyecto "Implementación de pruebas interlaboratorios en ensayos microbiológicos para el fortalecimiento de la supervisión de las entidades de apoyo del SANIPES en referencia a la ISO/IEC 17043:2010";

Que, mediante Informe N° 021-2019-SANIPES/UGSP la Unidad de Gestión de Subproyectos PNIPA del SANIPES, señala que la participación del equipo técnico en la mencionada capacitación está aprobada por el PNIPA y que el costo será cubierto con el presupuesto del Subproyecto "Implementación de pruebas interlaboratorios en ensayos microbiológicos para el fortalecimiento de la supervisión de las entidades de apoyo del SANIPES en referencia a la ISO/IE 17043:210". Asimismo, indica que el curso está alineado al Plan Estratégico Institucional del SANIPES 2017-2019, dentro del Objetivo Estratégico Institucional "Garantizar la sanidad e inocuidad de los productos provenientes de la actividad acuícola y pesquera en toda la cadena productiva" y cuya acción estratégica institucional son las acciones de control oficial priorizadas a los agentes de la actividad pesquera y acuícola;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con Informe N° 035-2019-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES mediante Acuerdo N° 183-S36P-2019 aprueba la participación de los señores Christian Miguel Rebatta Quintanilla, Eduard Manuel Villalobos Infante y Daniel Enrique Morante Becerra, servidores del SANIPES, para participar en el curso teórico - práctico denominado "Manipulación, conservación, almacenamiento y reactivación de materiales microbiológicos de referencia de acuerdo a la Norma ISO 17034 y su aplicación en la preparación de ejercicios de intercomparación de acuerdo a la Norma ISO 17043/ISO 13528", la cual se llevará a cabo del 09 al 17 de diciembre de 2019;

Que, con Informe N° 350-2019-SANIPES/OA, la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para asumir los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N°s 0000003157 y 0000003287;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Christian Miguel Rebatta Quintanilla, Eduard Manuel Villalobos

Infante y Daniel Enrique Morante Becerra, servidores del SANIPES, a la ciudad de Alicante, Reino de España, del 07 al 18 de diciembre de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Christian Miguel Rebatta Quintanilla, Eduard Manuel Villalobos Infante y Daniel Enrique Morante Becerra, servidores del SANIPES y miembros del equipo técnico a cargo del Subproyecto "Implementación de pruebas interlaboratorios en ensayos microbiológicos para el fortalecimiento de la supervisión de las entidades de apoyo del SANIPES en referencia a la ISO/IEC 17043:2010", a la ciudad de Alicante, Reino de España, del 07 al 18 de diciembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los viáticos y pasajes aéreos que irrogue el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

| <b>Nombres y Apellidos</b>           | <b>Viáticos por 10 días (9 día + 1 día por concepto de instalación)<br/>US\$ 540,00 por día</b> | <b>Pasaje aéreo (incluido TUUA)<br/>US\$ por 3 comisionados</b> |
|--------------------------------------|---|---|
| Christian Miguel Rebatta Quintanilla | 5 400,00  | 4 688,69  |
| Eduard Manuel Villalobos Infante     | 5 400,00  |   |
| Daniel Enrique Morante Becerra       | 5 400,00  |   |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados servidores deben presentar al Titular de la Entidad, cada uno, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción

**Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio**

**RESOLUCION SECRETARIAL N° 061-2019-PRODUCE-SG**

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 60-2019-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 1023-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, indica que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 033-2019-PRODUCE-SG, se designa temporalmente, al servidor Elmer Martín Reyes Velásquez, profesional de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 60-2019-PRODUCE/OGRH, es necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar a la servidora María Janet Pérez Ríos como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones administrativas de desplazamiento de personal, a la designación temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación temporal del servidor Elmer Martín Reyes Velásquez, profesional de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, efectuada mediante Resolución Secretarial N° 033-2019-PRODUCE-SG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar temporalmente a la servidora María Janet Pérez Ríos, profesional de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DIAZ  
Secretario General

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República destinada a la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al IMARPE**

## **RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA CIENTIFICA Nº 257-2019-IMARPE-DEC**

### **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**

Callao, 28 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 000920-2019-CG/SGE de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Secretaría General de la Contraloría General de la República; los Memorándum Nos. 520-2019-IMARPE/OGA y 525-2019-IMARPE/OGA de fecha 20 y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 578-2019-IMARPE/OGPP de fecha 22 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 512-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Científica Nº 263-2018-IMARPE-DEC de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2019 de la Entidad, por la suma de S/ 90 193 387.00 (Noventa Millones Ciento Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete con 00/100 soles); el cual constituye el dispositivo presupuestario que rige la Ejecución del Presupuesto Institucional durante el presente ejercicio fiscal;

Que, el artículo 20 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley Nº 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, dicho dispositivo legal señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriendo el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; indicando además que, la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 369-2019-CG de fecha 22 de octubre de 2019, se aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica incluido el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría, por el período a auditar que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, las empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividades Empresariales del Estado, universidades, proyectos/programas, empresas prestadoras de servicio de saneamiento y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, en ese sentido, con el Oficio N° 000920-2019-CG/SGE de fecha 06 de noviembre de 2019, la Secretaría General de la Contraloría General de la República comunica al Imarpe que, a efectos de implementar las disposiciones de la normativa precedentemente expuesta, deberá realizar una transferencia financiera a su favor, hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles) que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas, y el depósito a la Contraloría General de la República en la Cuenta N° 0000-282758 del Banco de la Nación, por el concepto del 6% del derecho de designación o supervisión, por el importe de S/ 6,609.05 (Seis Mil Seiscientos Nueve con 05/100 Soles). Asimismo, solicita realizar la previsión presupuestal con cargo al presupuesto institucional 2020 por el 50% restante de la retribución económica que incluye IGV para el período auditado 2019;

Que, mediante Memorándum N° 520-2019-IMARPE/OGA de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la realización de la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República;

Que, con Memorándum N° 578-2019-IMARPE/OGPP de fecha 22 de noviembre de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala emite opinión favorable respecto a la transferencia financiera del 50% de la retribución económica que incluye el impuesto general a las ventas a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, por el monto de S/ 32,494.50 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles) correspondiente a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios en la Especifica del Gasto 2.4 1 3.1 1, Meta Presupuestal 0033550 Administración de Recursos Humanos Financieros y Logísticos;

Que, la Oficina General de Administración mediante Memorándum N° 525-2019-IMARPE/OGA de fecha 25 de noviembre de 2019, refiere que corresponde efectuar la transferencia financiera del 50% de la retribución económica del periodo auditado 2019, incluyendo el IGV, por el monto de S/ 32,494.50 (Treinta Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles) a favor de la Contraloría General de la República;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, regula el procedimiento para las transferencia financieras, estableciendo en los literales a) y b) del numeral 20.1 del artículo 20, las pautas para el Pliego autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 512-2019-IMARPE/OGAJ de fecha 26 de noviembre de 2019, opina que resulta jurídicamente viable aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría para realizar labores de control posterior externo por el período auditado 2019, toda vez que cumple con lo establecido en Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos y Anexos;

Que, en este sentido, resulta necesario aprobar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para la contratación de la Sociedad de Auditoría para el período auditado 2019, en aplicación de lo establecido en Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos y Anexos;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE; la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" así como sus Modelos y Anexos

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú -Imarpe hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro con 50/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinario, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la transferencia que equivale al cincuenta por ciento (50%) de la retribución económica, que incluye IGV, por el período auditado 2019, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Imarpe.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** La Oficina de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para las cuales se autoriza la presente transferencia financiera.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENATO C. GUEVARA CARRASCO  
Director Ejecutivo Científico  
Instituto del Mar del Perú  
IMARPE

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Singapur y Malasia, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0854-RE-2019

Lima, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión Final de Altos Funcionarios (CSOM, por sus siglas en inglés) de la Presidencia de APEC 2019, se realizará en la sede de la Secretaría de APEC, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de diciembre de 2019;

Que, la reunión del CSOM tiene como objetivo concluir el año de la Presidencia chilena en el APEC 2019, donde se hablará de los principales resultados del año con una estructura similar a la que se había previsto para el encuentro en la ciudad de Santiago, República de Chile, en el marco de la Semana de Líderes recientemente cancelada;

Que, el Simposio sobre las Prioridades del Foro APEC 2020, y la Reunión Informal de Altos Funcionarios (ISOM, por sus siglas en inglés) del mencionado Foro, se llevarán a cabo en la ciudad de Langkawi, Malasia, del 9 al 11 de diciembre de 2019;

Que, las mencionadas reuniones dan inicio a la Presidencia de Malasia en el Foro APEC 2020, y tienen como propósito discutir y aprobar las ideas centrales alrededor de las cuales girarán las prioridades temáticas y las iniciativas que dicha presidencia trasladará a los diferentes Comités y Grupos de Trabajo del APEC para ser desarrollados a lo largo del 2020;

Que, se estima importante la participación del Director de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC; así como de la participación del Subdirector de Comercio e Inversión, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político de los temas mencionados;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, el 7 de diciembre de 2019 y a la ciudad de Langkawi, Malasia, del 9 al 11 de diciembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Emilio Bustinza Soto, Director de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía, y Alto Funcionario del Perú ante APEC; y,

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Alberto Ríos Segura, Subdirector de Comercio e Inversión, de la Dirección de APEC y Foros Especializados, de la Dirección General de Asia y Oceanía.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos        | Pasajes Aéreos Clase Económica USD | Viáticos por día USD | Número de días | Total viáticos USD |
|----------------------------|------------------------------------|----------------------|----------------|--------------------|
| José Emilio Bustinza Soto  | 3,155.00                           | 500.00               | 5 + 2          | 3,500.00           |
| Carlos Alberto Ríos Segura | 3,541.00                           | 500.00               | 5 + 2          | 3,500.00           |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 294-2019-TR

Lima, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 237-2019-TR se designa a la señora GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS, en el cargo de Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora GABRIELA DEL CARMEN SOTO HOYOS, al cargo de Directora General, Nivel Remunerativo F-5, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1105-2019-MTC-01.02

Lima, 27 de noviembre de 2019

Visto: El Memorandum N° 2609-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno

Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 de la Ley establece que, si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conformarán al Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Podrá seguirse con el proceso de adquisición regulado en el Título III de la Ley, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien podrá celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con la expropiación del bien regulada en el Título IV de la Ley. Asimismo, la referida norma señala, que para cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente, el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien expropiado en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1742-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-ECH-S3-GUA-039 del 21 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 5,643.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 832-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 543-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe Legal N° 43-2019-RVT4/EZG e Informe N° 031-2019-RV4/ISR, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iii) ha transcurrido el plazo al que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que exista mutuo acuerdo entre los Sujetos Pasivos, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1400-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3385-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 5,643.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, realice la consignación, según corresponda, del monto del valor de tasación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO  |  |   |  |   |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
|--|--|---|--|---|--------------------------------|---------------------------|------|---------------|---------------|-------|----------|-----------|---|-----|-------|-------------|--------------|---|-----|------|-------------|--------------|---|-----|-------|-------------|--------------|---|-----|-------|-------------|--------------|
| VALOR DE LA TASACION DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL Nº 4 (TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N)"   |  |   |  |   |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| No   | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO                                     | SUJETO PASIVO   | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE   |   |                                | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| 1  | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES<br>- PROVIAS NACIONAL | - VICTOR FLORES GONZALES<br>- YRMA LEZAMETA ESPINOZA<br>- YOLANDA BEATRIZ LEZAMETA ESPINOZA<br>- MARIO CESAR LEZAMETA ESPINOZA<br>- VICTOR MANUEL LEZAMETA ESPINOZA<br>- CARMEN ROSALEZAMETA LARA<br>- LUIS VICENTE LEZAMETA LARA<br>- CONSUELO LARA DE LEZAMETA<br>- CESAR VICTOR LEZAMETA LARA<br>- OLGALIDIA LEZAMETA LARA | CÓDIGO: RV4-ECH-S3-GUA-039   | AREA AFECTADA: 0.0171 ha  | AFECCIÓN: Parcial del Inmueble | 5,643.00                  |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
|  |  |   | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:   | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE   |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
|  |  |   | Por el Norte: Colinda con el Punto de Intersección entre Este y Oeste.<br>Por el Sur: Colinda con Canal Chimbana, con longitud total de 18.17 m.<br>Por el Este: Colinda con el Área Remanente UC 12590, con longitud total de 20.48 m.<br>Por el Oeste: Colinda con Predio con UC 12591, con longitud total de 20.46 m. | <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>20.48</td> <td>760407.9749</td> <td>9009926.2799</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>5.05</td> <td>760410.0459</td> <td>9009905.9018</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>13.12</td> <td>760405.1565</td> <td>9009907.1711</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>20.46</td> <td>760393.0683</td> <td>9009912.2700</td> </tr> </tbody> </table> | VERTICES                       |                           | LADO | DISTANCIA (m) | WGS84         |       | ESTE (X) | NORTE (Y) | A | A-B | 20.48 | 760407.9749 | 9009926.2799 | B | B-C | 5.05 | 760410.0459 | 9009905.9018 | C | C-D | 13.12 | 760405.1565 | 9009907.1711 | D | D-A | 20.46 | 760393.0683 | 9009912.2700 |
|  |  |   | VERTICES   | LADO  |                                |                           |      |               | DISTANCIA (m) | WGS84 |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| ESTE (X)   | NORTE (Y)  |   |  |   |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| A  | A-B  | 20.48   | 760407.9749  | 9009926.2799  |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| B  | B-C  | 5.05  | 760410.0459  | 9009905.9018  |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| C  | C-D  | 13.12   | 760405.1565  | 9009907.1711  |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| D  | D-A  | 20.46   | 760393.0683  | 9009912.2700  |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |
| PARTIDA REGISTRAL Nº: 04000915, perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral V - Sede Trujillo.<br>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 27.10.2016 (Informe Técnico Nº 8242-2016) por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.<br>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 28.02.2019, por la Oficina Registral de Chepén, Zona Registral Nº V - Sede Trujillo |  |   |  |   |                                |                           |      |               |               |       |          |           |   |     |       |             |              |   |     |      |             |              |   |     |       |             |              |   |     |       |             |              |

### Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1112-2019-MTC-01.02

Lima, 28 de noviembre de 2019

VISTOS; La Carta GOP/ INST 1062/ 10/ 19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe Nº 603-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/ INST 1062/ 10/ 19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial como primer oficial en el equipo B-787, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el

Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, con el Informe N° 603-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 3293-2019-MTC/12.04, y señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 12 al 13 de diciembre de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 12 al 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)  |        |        |                 |                          |                              |          |                    |  |                          |
|---|--------|--------|-----------------|--------------------------|------------------------------|----------|--------------------|--|--------------------------|
| Código: F-DSA-P&C-002   |        |        |                 | Revisión: Original       |                              |          |                    | Fecha: 30.08.10  |                          |
| Cuadro Resumen de Viajes  |        |        |                 |                          |                              |          |                    |  |                          |
| RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDO DURANTE LOS DÍAS 12 Y 13 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 509 -2019-MTC/12.04 Y N° 603-2019-MTC/12.04 |        |        |                 |                          |                              |          |                    |  |                          |
| ORDEN DE INSPECCIÓN N°  | INICIO | FIN    | VIÁTICOS (US\$) | SOLICITANTE              | INSPECTOR                    | CIUDAD   | PAÍS               | DETALLE  | RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s |
| 3293-2019-MTC/12.04   | 12-Dic | 13-Dic | US\$ 400.00     | LATAM AIRLINES PERU S.A. | PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO | SANTIAGO | REPÚBLICA DE CHILE | Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en el equipo B-787 en la ruta Lima - Santiago - Lima a su personal aeronáutico | 19431-19437              |

**Aprueba valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1115-2019-MTC-01.02**

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTA: La Nota de Elevación Nº 169-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en inmuebles no inscritos, es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 990-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite entre otros, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente a las áreas del inmueble con código AF-072 del 22 de mayo de 2018 afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay” (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 901 y 908-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 573 y 578-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, el Informe N° 111-2019/HPCV, Informe N° 60-2019-MTC/CLS N° 189-2019-CSM, así como el Informe Técnico N° 058-2019/JMCB suscrito por verificador catastral, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y a las áreas del inmueble afectado por la Obra, ii) describe de manera precisa las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, señalando que en el presente caso se trata de las áreas de un bien inmueble no inscrito, iii) precisa que el Sujeto Pasivo ha acreditado ser poseedor de las áreas del inmueble afectado por la Obra, conforme lo establecido en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley, iv) ha determinado el valor total de la Tasación, v) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 318-2019-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 3572-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'656,772.01, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse libres o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de

la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a las áreas de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lima - Canta - La Viuda - Unish, Tramo: Canta - Huayllay".**

| Nº | CÓDIGO DE PREDIO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/) |
|----|------------------|-----------------------------------|---|------------------------------|
| 1  | AF-072           | 1'380,643.34                      | 276,128.67  | 1'656,772.01                 |

**Disponen la publicación en el portal del Ministerio del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como de sus Servicios Complementarios, y su Exposición de Motivos**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1118-2019-MTC-01.02

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 1369-2019-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Informe N° 805-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República; regulando los alcances de las actividades del transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, siendo estos últimos aquellas actividades debidamente autorizadas por la autoridad competente necesarias para la realización de las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre;

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, siendo competente para dictar los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporada por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone que los procedimientos sancionadores en materia de transporte y tránsito terrestre, así como de sus servicios complementarios, se rigen por los procedimientos especiales de tramitación sumaria que establezcan los Reglamentos Nacionales, en atención a su carácter masivo y a la necesidad de urgente tutela de las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, respetándose las garantías del debido procedimiento; y que la Ley del Procedimiento Administrativo General rige supletoriamente a los procedimientos sancionadores especiales de transporte y tránsito terrestre, los cuales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la mencionada Ley;

Que, con los documentos de vistos, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal propone y sustenta el proyecto de “Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como de sus Servicios Complementarios”, con la finalidad de contar con un procedimiento administrativo sancionador especial y sumario, que permita brindar a los administrados una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del procedimiento, garantizando el debido procedimiento de los administrados, así lograr un efecto disuasivo en los mismos;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días, a la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 del Punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de permitir que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general formulen sugerencias y comentarios a la propuesta de norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y, la Directiva N° 010-2018-MTC-01 “Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC-01;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Publicación del Proyecto**

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, así como de sus Servicios Complementarios, y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

#### **Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios**

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 - Cercado de Lima o a la dirección electrónica [normasdpntra@mtc.gob.pe](mailto:normasdpntra@mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Designan Directora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1121-2019-MTC-01**

Lima, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Mimirle Jesús Dioses Morán, en el cargo de Directora de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Aprueban valor total de la tasación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago que corresponde**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1122-2019-MTC-01.02

Lima, 2 de diciembre de 2019

Vistos: Los Memoranda Nos. 398 y 890-2019-MTC/33.1 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de

propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que acredita su derecho de propiedad, mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha elaborar Expedientes de Afectación Predial, que contienen el Expediente Técnico Legal y la Tasación, los cuales serán elaborados en su conjunto por el Sujeto Activo o Beneficiario y el Perito u Organismo Especializado, en el marco de sus competencias;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 765-2018-MTC-01, se aprueba la Directiva N° 008-2018-MTC-01 denominada “Directiva que regula el procedimiento para la elaboración de los expedientes de afectación predial en el marco de los procedimientos de adquisición, expropiación y/o mejoras de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”;

Que, por Carta N° 120/GA/MARZO-2019, el equipo de trabajo contratado por la AATE bajo los alcances de la Vigésima Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL25-02B del 1 de febrero de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informes Técnicos Nos. 035 y 081-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) precisa que los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad con documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000962;

Que, por Informes Nos. 191 y 328-2019-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al área del inmueble afectado por el Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'823,120.95, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao**

| Nº | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|--------|-----------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------|
|----|--------|-----------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------------|

|   |          |              |           | (S/)       |              |
|---|----------|--------------|-----------|------------|--------------|
| 1 | EL25-02B | 1'493,834.96 | 30,519.00 | 298,766.99 | 1'823,120.95 |

**Aprueban el valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 1123-2019-MTC-01.02**

Lima, 2 de diciembre de 2019

Visto: El Memorandum N° 6873-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan

sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante escrito de registro N° E-254448-2019, el Perito Supervisor, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERTUMB-PR-003 del 25 de julio de 2019, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 1238-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, remite el Informe N° 018-2019-MTC/19.03-REGC-KVV, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005283 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 3 460,320.00, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”, ubicado en el distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:  
Aeropuerto “Capitán FAP Pedro Canga Rodríguez”.**

| CÓDIGO               | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----------------------|-----------------------------------|---|---------------------------------|
| PM1G-AERUTUMB-PR-003 | 2'883,600.00                      | 576,720.00  | 3'460,320.00                    |

**Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)”, así como el pago que corresponde**

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 1124-2019-MTC-01.02

Lima, 2 de diciembre de 2019

Visto: El Memorandum N° 2673-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el

Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 en el TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, por documento con registro N° E-070128-2019, el Perito Tasador contratado por PROVIAS NACIONAL, bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación del 6 de mayo de 2019, correspondiente al inmueble con código PAS-EV01-COS-011, afectado por la ejecución de la Obra: “Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)” (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándum N° 877-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite el Informe N° 567-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 009-2019/LAUN y el Informe N° 145-2019-JSAV, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y al inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación; y, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición de las áreas del predio afectado, contenida en el Informe N° 5843-2019-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 3489-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 2'167,142.18, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)".**

| Nº | CÓDIGO DE PREDIO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | VALOR TOTAL DE TASACIÓN (S/) |
|----|------------------|-----------------------------------|---|------------------------------|
|    |                  |                                   |   |                              |

|   |                  |              |            |              |
|---|------------------|--------------|------------|--------------|
| 1 | PAS-EV01-COS-011 | 1'805,951.82 | 361,190.36 | 2'167,142.18 |
|---|------------------|--------------|------------|--------------|

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1125-2019-MTC-01.02**

Lima, 2 de diciembre de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 160-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONALES, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse,

requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2425-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T1-PAD-ECAR-004 del 21 de octubre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 4,769.92, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos 605 y 826-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 363 y 531-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 020-2019-JEOR e Informe Complementario N° 001-2019-JEOR, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) el Sujeto Pasivo ha rechazado la Oferta de Adquisición, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1727-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3416-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 4,769.92, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO   |   |                                  |   |                                      |               |                           |             |              |
|---|---|----------------------------------|---|--------------------------------------|---------------|---------------------------|-------------|--------------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (1) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:<br>RED VIAL N°4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N. |   |                                  |   |                                      |               |                           |             |              |
| No.   | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO                                  | SUJETO PASIVO                    | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE  |                                      |               | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) |             |              |
| 1   | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL | ROSELL CASTILLO, ELIZABET OFELIA | CÓDIGO: RV4-T1-PAD-ECAR-004   | ÁREA AFECTADA: 307.16 m <sup>2</sup> |               | 4,769.92                  |             |              |
|   |   |                                  | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE   |                                      |               |                           |             |              |
|   |   |                                  | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:<br>* Por el Norte: Colinda con parte del mismo predio U.C. 00808 (P.E. 04045599), de propiedad de Anicama Gómez José Enrique y Rosell Castillo Elizabet Ofelia, en línea recta de 01 tramo de 2.31 m.<br>* Por el Sur: Colinda con el Ramal Chanquin Bajo, en línea recta de 01 tramo de 4.09 m.<br>* Por el Este: Colinda con parte del mismo predio U.C. 00808 (P.E. 04045599), de propiedad de Anicama Gómez José Enrique y Rosell Castillo Elizabet Ofelia, en línea quebrada de 19 tramos de 91.21 m.<br>* Por el Oeste: Colinda con parte de la U.C. 00807 de propiedad de Jose Cruz Guerra Ruiz y Julia Nazaria Ramirez Romero, con Camino Carrozable de por medio, con una línea recta de 01 tramo de 90.17 m. |                                      |               |                           |             |              |
|   |   |                                  | VERTICES  | LADO                                 | DISTANCIA (m) |                           | WGS84       |              |
|   |   |                                  |   |                                      |               |                           | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
|   |   |                                  | A   | A-B                                  | 2.31          |                           | 739277.7708 | 9069307.2942 |
|   |   |                                  | B   | B-C                                  | 7.36          |                           | 739279.7557 | 9069306.1089 |
|   |   |                                  | C   | C-D                                  | 4.98          |                           | 739275.8256 | 9069299.8840 |
|   |   |                                  | D   | D-E                                  | 5.01          |                           | 739273.1696 | 9069295.6710 |
|   |   |                                  | E   | E-F                                  | 5.01          |                           | 739270.6016 | 9069291.3695 |
|   |   |                                  | F   | F-G                                  | 5.00          |                           | 739268.1081 | 9069287.0231 |
|   |   |                                  | G   | G-H                                  | 5.00          |                           | 739265.5793 | 9069282.7097 |
|   |   |                                  | H   | H-I                                  | 4.99          |                           | 739263.0971 | 9069278.3692 |
|   |   |                                  | I   | I-J                                  | 4.99          |                           | 739260.5764 | 9069274.0578 |
|   |   |                                  | J   | J-K                                  | 5.02          |                           | 739258.1161 | 9069269.7160 |
|   |   |                                  | K   | K-L                                  | 5.00          |                           | 739255.6665 | 9069265.3393 |
|   |   |                                  | L   | L-M                                  | 5.00          |                           | 739253.2858 | 9069260.9426 |
| M   | M-N   | 5.00                             | 739250.8729   | 9069256.5632                         |               |                           |             |              |
| N   | N-O   | 5.00                             | 739248.3454   | 9069252.2491                         |               |                           |             |              |
| O   | O-P   | 5.00                             | 739245.7981   | 9069247.9466                         |               |                           |             |              |
| P   | P-Q   | 5.25                             | 739243.2128   | 9069243.6669                         |               |                           |             |              |
| Q   | Q-R   | 4.99                             | 739240.4097   | 9069239.2291                         |               |                           |             |              |
| R   | R-S   | 5.43                             | 739237.6839   | 9069235.0534                         |               |                           |             |              |
| PARTIDA REGISTRAL: N° 04045599 perteneciente a Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo.   |   |                                  |   |                                      |               |                           |             |              |
| CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 16.10.2018 (Informe Técnico N° 9737-2018-ZR-V-ST/OC por la Oficina   |   |                                  |   |                                      |               |                           |             |              |

|   |   |     |       |             |              |
|---|---|-----|-------|-------------|--------------|
| Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo.<br><br><b>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO:</b><br>Emitido con fecha 03.04.2019, por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V, Sede Trujillo. | S | S-T | 2.30  | 739234.7615 | 9069230.4780 |
|   | T | T-U | 0.88  | 739233.2720 | 9069228.7287 |
|   | U | U-V | 4.09  | 739232.8814 | 9069227.9368 |
|   | V | V-A | 90.17 | 739229.9812 | 9069230.8329 |
|   |   |     |       |             |              |

**Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1126-2019-MTC-01.02**

Lima, 2 de diciembre de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 161-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación

y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1834-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-ECH-S3-GUA-003 del 21 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 3,672.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", (en adelante, la Obra);

Que, con Memoranda Nos. 200 y 784-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 100 y 505-2019-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueban los Informes Nos. 006 y 037-2019-OBDO/CLS N°032-2019-MTC-20.22.4/ARQUINSA, así como los Informes Técnicos Nos. 064 y 127-2019-RCL/CLS N° 032-2019-MTC-20.22.4/ARQUINSA suscritos por el verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1478-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3400-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 3,672.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO  |  |
|--|--|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N" |  |

| No.     | Sujeto activo / Beneficiario                                  | Sujeto pasivo                      | Identificación del inmueble   | Valor de la tasación (S/) |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
|---------|---|------------------------------------|---|---------------------------|------|----------------|--------|--|---------|----------|---|-------|-------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|---|-------|------|-------------|--------------|----------|
| 1       | Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL | Andrés Alejandro Collantes Salinas | <p>CODIGO: RV4-ECH-S3-GUA-003</p> <p>Área afectada: 150.00 m2</p> <p>AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE</p> <p>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (ml)</th> <th colspan="2">WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este(X)</th> <th>Norte(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A - B</td> <td>31.86</td> <td>761879.9167</td> <td>9008951.1097</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B - C</td> <td>0.03</td> <td>761901.4134</td> <td>9008927.5913</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C - D</td> <td>5.66</td> <td>761901.4328</td> <td>9008927.5750</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D - E</td> <td>8.15</td> <td>761896.3828</td> <td>9008930.1218</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E - F</td> <td>9.59</td> <td>761889.3729</td> <td>9008934.2890</td> </tr> <tr> <td>F</td> <td>F - G</td> <td>7.30</td> <td>761881.3264</td> <td>9008939.5009</td> </tr> <tr> <td>G</td> <td>G - A</td> <td>9.84</td> <td>761874.7691</td> <td>9008942.7198</td> </tr> </tbody> </table> <p>Linderos y medidas perimétricas del área afectada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>* Por el Norte: Con U.C 12427, de por medio el canal Chingana, con Longitud (m): 9.84.</li> <li>* Por el Sur: Punto de intersección entre Este y Oeste, con Longitud (m): 0.00.</li> <li>* Por el Este: Con U.C 12426, con Longitud (m): 31.89.</li> <li>* Por el Oeste: Área remanente del mismo predio, con Longitud (m): 30.70.</li> </ul> <p>Partida Electrónica: 04028543 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V- Sede Trujillo</p> <p>Certificado de Búsqueda Catastral: Emitido con fecha</p> | Vértice                   | Lado | Distancia (ml) | WGS 84 |  | Este(X) | Norte(Y) | A | A - B | 31.86 | 761879.9167 | 9008951.1097 | B | B - C | 0.03 | 761901.4134 | 9008927.5913 | C | C - D | 5.66 | 761901.4328 | 9008927.5750 | D | D - E | 8.15 | 761896.3828 | 9008930.1218 | E | E - F | 9.59 | 761889.3729 | 9008934.2890 | F | F - G | 7.30 | 761881.3264 | 9008939.5009 | G | G - A | 9.84 | 761874.7691 | 9008942.7198 | 3,672.00 |
| Vértice | Lado  | Distancia (ml)                     | WGS 84  |                           |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
|         |   |                                    | Este(X)   | Norte(Y)                  |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| A       | A - B   | 31.86                              | 761879.9167   | 9008951.1097              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| B       | B - C   | 0.03                               | 761901.4134   | 9008927.5913              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| C       | C - D   | 5.66                               | 761901.4328   | 9008927.5750              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| D       | D - E   | 8.15                               | 761896.3828   | 9008930.1218              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| E       | E - F   | 9.59                               | 761889.3729   | 9008934.2890              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| F       | F - G   | 7.30                               | 761881.3264   | 9008939.5009              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |
| G       | G - A   | 9.84                               | 761874.7691   | 9008942.7198              |      |                |        |  |         |          |   |       |       |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |   |       |      |             |              |          |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | 19.12.2016 (Informe técnico N° 9600-2016-ZR-V-ST/OC) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.<br>Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 15.03.2019 por la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo. |  |
|--|--|--|--|

**Aprueban la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y el valor de tasación**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1127-2019-MTC-01.02**

Lima, 2 de diciembre de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 166-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La

orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1928-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-ECH-S3-GUA-011 del 21 de agosto de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 7,451.49 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N", (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 775-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 490-2019-MTC/20.22.4 de su Subdirección de Derecho de Vía, que aprueba el Informe N° 039-2019-OBDO/CLS N°032-2019-MTC-20.22.4/ARQUINSA, así como el Informe Técnico N° 132-2019-RCL/CLS N° 032-2019-MTC-20.22.4/ARQUINSA suscritos por el verificador catastral y que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1116-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 3446-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01, y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 7,451.49, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

**Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

**Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO  |   |                            |   |                                      |                                  |             |                           |      |               |             |              |
|--|---|----------------------------|---|--------------------------------------|----------------------------------|-------------|---------------------------|------|---------------|-------------|--------------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N" |   |                            |   |                                      |                                  |             |                           |      |               |             |              |
| No.  | Sujeto activo / Beneficiario                                  | Sujeto pasivo              | Identificación del inmueble   |                                      |                                  |             | Valor de la tasación (S/) |      |               |             |              |
| 4  | Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL | Paulino Rodríguez Pimentel | CODIGO: RV4-ECH-S3-GUA-011  | Área afectada: 298.00 m2 (0.0298 ha) | AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE |             | 7,451.49                  |      |               |             |              |
|  |   |                            | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE   |                                      |                                  |             |                           |      |               |             |              |
|  |   |                            | Linderos y medidas perimétricas del área afectada:<br>* Por el Norte: Con el área remanente de U.C. 12446, con 37.28 m.<br>* Por el Sur: Con U.C. 12465, con 38.75 m.<br>* Por el Este: Con U.C. 12445, con 5.74 m.<br>* Por el Oeste: Con UC 12447, con 10.69 m. |                                      |                                  | Vértice     |                           | Lado | Distancia (m) | WGS 84      |              |
|  |   |                            |   |                                      |                                  |             |                           |      |               | Este(X)     | Norte(Y)     |
|  |   |                            |   |                                      |                                  | A           |                           | A-B  | 33.32         | 761260.5725 | 9009043.8808 |
|  |   |                            |   |                                      |                                  | B           |                           | B-C  | 3.96          | 761293.8607 | 9009045.4276 |
| C  | C-D   | 5.74                       |   |                                      |                                  | 761297.7966 | 9009045.8068              |      |               |             |              |
| D  | D-E   | 38.75                      | 761297.0442   | 9009040.1054                         |                                  |             |                           |      |               |             |              |
| E  | E-A   | 10.69                      | 761258.8909   | 9009033.3170                         |                                  |             |                           |      |               |             |              |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | <p>Partida Electrónica: 04000742 de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V- Sede Trujillo.</p> <p>Certificado de Búsqueda Catastral: Emitido con fecha 07.11.2016 (Informe técnico Nº 8408-2016-ZR-V-ST/OC) expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral Trujillo, Zona Registral Nº V- Sede Trujillo.</p> <p>Certificado Registral Inmobiliario emitido con fecha 15.03.2019 por la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral Nº V - Sede Trujillo.</p> |  |
|--|--|--|--|

**Aprueban valor de tasaciones de inmueble y sus mejoras afectado por la ejecución de la Obra:  
“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Dv. Kishuará - “Puente  
Sahuinto”, así como el pago que corresponde**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1128-2019-MTC-01.02**

Lima, 2 de diciembre de 2019

Vista: La Nota de Elevación Nº 168-2019-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la

Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficios Nos. 1599-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, 2580-2018- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, 245, 1105, 1307, 1734 Y 1779-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, veinte y uno (21) Informes Técnicos de Tasación correspondientes al área de un (01) inmueble, con código AYAB-T7-CCCAP-002 y sus mejoras, afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Dv. Kishuará - Puente Sahuinto" (en adelante, la Obra);

Que, por Memoranda Nos. 756 y 844-201 9-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 483 y 552-2019-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía, así como los Informes Nos. 006 y 012-2019-MTC/20.22.4.1/JMVA e Informe Técnico N° 001-2019-MTC/20.22.4.3/GR suscrito por verificador catastral, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través de los cuales se señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el área del inmueble y sus mejoras afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de las Tasaciones; y, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área y mejoras del predio afectado, contenida en el Informe N° 4225-2019-MTC/20.4;

Que, por Informe N° 3501-2019-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de las Tasaciones y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC-01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de las Tasaciones ascendente a S/ 1'372,667.34, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble y sus mejoras afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Ayacucho - Abancay, Tramo: Dv. Kishuará - "Puente Sahuinto", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del

numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de las Tasaciones pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

## ANEXO

### VALOR TOTAL DE LAS TASACIONES CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE Y SUS MEJORAS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AYACUCHO - ABANCAY, TRAMO: DV. KISHUARA - PUENTE SAHUINTO”

| Nº | CÓDIGO             | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/) |
|----|--------------------|---|--|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1  | AYAB-T7-CCCAP-002  | 680 533,23                              | 0,00                                     | 136 106,65                     | 816 639,88                            |
| 2  | AYAB-T7-AMER-179   | 14 661,44                               | 7 827,71                                 | 2 932,29                       | 25 421,44                             |
| 3  | AYAB-T7-AMER-180   | 21 871,20                               | 9 337,14                                 | 4 374,24                       | 35 582,58                             |
| 4  | AYAB-T7-AMER-181   | 12 286,72                               | 7 709,70                                 | 2 457,34                       | 22 453,76                             |
| 5  | AYAB-T7-AMER-182   | 13 306,22                               | 0,00                                     | 2 661,24                       | 15 967,46                             |
| 6  | AYAB-T7-AMER-183   | 10 525,80                               | 3 618,63                                 | 2 105,16                       | 16 249,59                             |
| 7  | AYAB-T7-AMER-184   | 15 896,28                               | 962,00                                   | 3 179,26                       | 20 037,54                             |
| 8  | AYAB-T7-AMER-186   | 36 169,63                               | 10 287,97                                | 7 233,93                       | 53 691,53                             |
| 9  | AYAB-T7-AMER-187   | 27 027,76                               | 8 855,98                                 | 5 405,55                       | 41 289,29                             |
| 10 | AYAB-T7-AMER-188   | 11 916,00                               | 962,00                                   | 2 383,20                       | 15 261,20                             |
| 11 | AYAB-T7-AMER-189   | 30 119,04                               | 10 671,42                                | 6 023,81                       | 46 814,27                             |
| 12 | AYAB-T7-AMER-190   | 12 695,04                               | 962,00                                   | 2 539,01                       | 16 196,05                             |
| 13 | AYAB-T7-AMER-191   | 28 382,40                               | 8 198,00                                 | 5 676,48                       | 42 256,88                             |
| 14 | AYAB-T7-AMER-193   | 21 396,47                               | 962,00                                   | 4 279,29                       | 26 637,76                             |
| 15 | AYAB-T7-CCALLA-107 | 4 413,47                                | 0,00                                     | 882,69                         | 5 296,16                              |
| 16 | AYAB-T7-CCALLA-195 | 16 865,47                               | 0,00                                     | 3 373,09                       | 20 238,56                             |
| 17 | AYAB-T7-CCALLA-196 | 41 276,30                               | 0,00                                     | 8 255,26                       | 49 531,56                             |
| 18 | AYAB-T7-CCALLA-197 | 36 898,80                               | 0,00                                     | 7 379,76                       | 44 278,56                             |
| 19 | AYAB-T7-CCALLA-198 | 12 396,38                               | 0,00                                     | 2 479,28                       | 14 875,66                             |
| 20 | AYAB-T7-CCALLA-248 | 19 442,21                               | 0,00                                     | 3 888,44                       | 23 330,65                             |
| 21 | AYAB-T7-CCALLA-249 | 17 180,80                               | 0,00                                     | 3 436,16                       | 20 616,96                             |
|    |                    |   |  | <b>TOTAL S/</b>                | <b>1 372 667,34</b>                   |

## Designan Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 251-2019-AGN-J

Lima 2 de diciembre de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2018-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 500-2018-MC se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación, que contempla el cargo de confianza de Jefe/a del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, el mismo que se encuentra vacante;

Que, por convenir al servicio del Archivo General de la Nación, es necesario designar a la persona que asuma las funciones de dicho cargo;

Con el visado del Área de Recursos Humanos (e), de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General (e);

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Designar al administrador Enrique Demetrio Guzmán Carlos en el cargo de confianza de Jefe del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación.

**Artículo 2.** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA  
Jefa Institucional  
Jefatura Institucional

## Nombran servidores contratados bajo el régimen laboral del D. Leg. Nº 276 del Archivo General de la Nación en diversos cargos

### RESOLUCION JEFATURAL Nº 252-2019-AGN-J

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO, El Informe Nº 580-2019-AGN/SG-OA-ARH, de fecha 27 de noviembre de 2019, del Área de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición, en aplicación del artículo 28 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, sin embargo, mediante la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza;

Que, de acuerdo con el artículo 6 y el inciso a) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR-PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, con Resolución de la Oficina de Administración N° 012-2019-AGN/SG-OA, de fecha 30 de enero de 2019, se autoriza a partir del 01 de enero de 2019, la renovación de los Contratos de Personal a Plazo Fijo que venían laborando al 31 de diciembre de 2018, en tanto se desarrolle el proceso de nombramiento de acuerdo a lo dispuesto en la norma precitada;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 171-2019-AGN-J, de fecha 10 de setiembre de 2019, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de Cargos establecidos en el Cuadro para Asignación del Personal Provisional - CAP Provisional del Archivo General de la Nación de acuerdo al nivel remunerativo;

Que, mediante Informe N° 580-2019-AGN/SG-OAARH, de fecha 27 de noviembre de 2019, el Área de Recursos Humanos remite a la Oficina de Administración, el Informe Final del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, detallando los perfiles revisados, y concluye que estando en la última etapa, corresponde realizar la emisión de la resolución de nombramiento de los servidores declarados aptos;

Que, con Informe N° 145-2019-AGN/SG-OA, de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Administración, remite el Cuadro final de resultados del Proceso de Nombramiento del Personal Administrativo contratado bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 del Archivo General de la Nación; asimismo, indica que el nombramiento debe ser aprobado mediante Resolución Jefatural, a fin de poder remitir la documentación sustentatoria al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, a través del Informe N° 416-2019-AGN/SG-OPP-AP, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Área de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que existe disponibilidad presupuestal para el nombramiento de ocho (08) servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Archivo General de la Nación;

Que, mediante Informe N° 469-2019-AGN/SG-OAJ, de fecha 29 de noviembre de 2019, opina favorablemente sobre el nombramiento del personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que se encuentra legalmente sustentado en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Con los visados del Área de Recursos Humanos (e), la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General (e);

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, y el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar a ocho (08) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Archivo General de la Nación, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y/o unidades orgánicas, que se indican a continuación:

| Nº | NOMBRE                           | PLAZA ORGÁNICA                | NIVEL REM. | ÓRGANO  |
|----|----------------------------------|-------------------------------|------------|---|
| 1  | ANCHANTE CERDÁN<br>JUAN ALBERTO  | TÉCNICO<br>ADMINISTRATIVO III | STA        | OFICINA DE<br>PLANEAMIENTO Y<br>PRESUPUESTO                 |
| 2  | MINAYA JIMÉNEZ<br>RENZO FERNANDO | TÉCNICO<br>ADMINISTRATIVO III | STA        | OFICINA DE<br>PLANEAMIENTO Y<br>PRESUPUESTO                 |
| 3  | MUÑOZ OYOLO<br>LUYO              | TÉCNICO EN<br>ARCHIVO IV      | STA        | DIRECCIÓN DE<br>ARCHIVO NOTARIAL                            |
| 4  | ROMANÍ ASCONA<br>FÉLIX           | TÉCNICO EN<br>ARCHIVO IV      | STA        | DIRECCIÓN DE<br>CONSERVACIÓN                                |
| 5  | SOTO MOLINA CELIA<br>MIRIAM      | TÉCNICO EN<br>ARCHIVO IV      | STA        | DIRECCIÓN DE<br>ARCHIVO HISTÓRICO                           |
| 6  | VILLA CORDOVA<br>JOSÉ ROLANDO    | TÉCNICO EN<br>ARCHIVO IV      | STA        | DIRECCIÓN DE<br>ARCHIVO HISTÓRICO                           |
| 7  | MENDOZA BRUNO<br>JAVIER RONALD   | TÉCNICO EN<br>ARCHIVO III     | STB        | DIRECCIÓN<br>DE ARCHIVO<br>INTERMEDIO                       |
| 8  | FANO HUAPAYA<br>MIRIAM ERIKA     | SECRETARIA/O I                | STE        | DIRECCIÓN DE<br>DESARROLLO<br>DE POLÍTICAS<br>ARCHIVÍSTICAS |

**Artículo 2.** Autorizar, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar la modificación presupuestaria correspondiente de acuerdo a los dispositivos vigentes.

**Artículo 3.** Encargar al Área de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a cada uno de los órganos del Archivo General de la Nación. Asimismo, encargar al Área de Recursos Humanos, la respectiva notificación a cada uno de los interesados y la remisión de la documentación sustentatoria al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo 4.** La presente Resolución que contiene la relación de los servidores nombrados, será publicada en el portal web Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLINDA GRACIELA RENGIFO GARCÍA  
Jefa Institucional

## BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

### Designan Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú

#### RESOLUCION JEFATURAL N° 158-2019-BNP

Lima, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Gerente/a General de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR al señor Carlos Felipe Palomares Villanueva en el cargo de confianza de Gerente General de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA  
Jefa Institucional (e)

### **Designan Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú**

#### **RESOLUCION JEFATURAL Nº 159-2019-BNP**

Lima, 2 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el cargo de confianza de Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la señora María Victoria Huarhua Beltrán en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo 2.-** ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA  
Jefa Institucional (e)

### **ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Designan Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración**

#### **RESOLUCION DE JEFATURA Nº 102-2019-OSINFOR**

Lima, 2 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el Literal g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar temporalmente al señor Carlos Gustavo Martin Gonzalez Valiente en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional - calendario mayo 2019**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 193-2019-SIS**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 083-2019-SIS-OGTI-US/GPU con Proveído N° 827-2019-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe Conjunto N° 005-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 939-2019-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 1924-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 611-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 630-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado -TULO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o

gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016-SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017-SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019-SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS-GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", en cuyo numeral 8.2 del Acápite Disposiciones Finales se establece que "Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuaran tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso";

Que, de conformidad con el numeral 6.2.1.1 de la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS-GNF-V.01, la Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI, mediante el Informe N° 083-2019-SIS-OGTI-US/GPU con Proveído N° 827-2019-SIS/OGTI, informa que ha realizado el cruce regular y se obtuvo 5,690 FUAs de sepelio, generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF el reporte correspondiente al calendario mayo 2019 con el Cruce Regular (RENIEC, SUSALUD, Asegurados SIS);

Que, en atención a lo establecido en el numeral 6.2.1.2 de la mencionada Directiva, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional - OGPPDO mediante Memorando N° 1924-2019-SIS/OGPPDO señala que: "(...) se evidencia que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 449, cuenta con un saldo disponible por devengar de S/ 7 045,835.00 (...)", para el pago de las prestaciones económicas de sepelio, correspondiente al calendario mayo 2019;

Que, asimismo, mediante Informe Conjunto N° 005-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 939-2019-SIS-GNF, la GNF señala que para la programación de pago de las prestaciones económicas de sepelio, aprobadas por las Unidades Desconcentradas Regionales en el calendario mayo 2019, se ha identificado un total de 5,251 (Cinco mil doscientos cincuenta y uno) solicitudes que corresponden ser financiadas por el importe total de S/ 5 088,410.00 (Cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos diez y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 611-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 630-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, resulta jurídicamente viable se apruebe la Resolución Jefatural de programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de las personas que se detallan en el archivo digital del dispositivo magnético adjunto al Informe Conjunto N° 005-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 939-2019-SIS-GNF;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Gerente de la Gerencia

de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, y en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS-GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016-SIS, modificada por Resolución Jefatural N° 133-2017-SIS.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma de S/ 5 088,410.00 (Cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos diez y 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio - calendario mayo 2019, según detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 005-2019-SIS/GNF/SGF-SGRF/PYHL-VMMG con Proveído N° 939-2019-SIS-GNF.

**Artículo 2.-** Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE  
Jefa del Seguro Integral de Salud

## SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

### Formalizan la designación de Asesor Legal del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 177-2019-02.00

Lima, 28 de noviembre de 2019

VISTO:

El Acuerdo N° 1229-01, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1229, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad Pública adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de su Ley de Organización y Funciones, aprobada por el Decreto Legislativo N° 147;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2019-02.00, de 25 de noviembre de 2019, se encarga, a partir del 25 de noviembre de 2019, a la abogada Natalia Angélica Bustamante González, Jefa de la Oficina de Secretaría General; el puesto de Asesor Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO, hasta que se designe al titular; sin perjuicio de continuar ejerciendo su cargo de origen;

Que, a la fecha se encuentra vacante el cargo de Asesor Legal, cargo de confianza, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO;

Que, a través del Acuerdo N° 1229-01, adoptado por el Consejo Directivo Nacional, en su Sesión Ordinaria N° 1229, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2019, se dispone designar en el cargo de confianza de Asesor Legal, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO, al abogado Luis Augusto

Yataco Pérez, a partir del 29 de noviembre de 2019. Asimismo, en el numeral 3) del citado Acuerdo, el Consejo Directivo Nacional encarga a la Presidenta Ejecutiva el cumplimiento de dicho Acuerdo y la expedición de la Resolución Administrativa que corresponda;

Que, con motivo de la designación antes indicada, resulta procedente dar por concluido, el encargo de las funciones y responsabilidades del cargo de Asesor Legal, efectuado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2019-02.00, de 25 de noviembre de 2019, a favor de la abogada Natalia Angélica Bustamante González, hasta el 28 de noviembre de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, literales c) y j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Secretaría General, de la Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Asesora Legal (e), y del Gerente General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** FORMALIZAR la designación, a partir del 29 de noviembre de 2019, del abogado Luis Augusto Yataco Pérez, en el cargo de Asesor Legal, cargo de confianza, Categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Construcción - SENCICO; bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo 2.-** DAR POR CONCLUIDO, al 28 de noviembre de 2019, el encargo de las funciones y responsabilidades del cargo de Asesor Legal a la abogada Natalia Angélica Bustamante González, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 173-2019-02.00, de 25 de noviembre de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Jefa de la Oficina de Secretaría General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

**Artículo 4.-** ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, que a través del Departamento de Informática, publique la presente Resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese y Comuníquese

ANA VICTORIA TORRE CARRILLO  
Presidenta Ejecutiva

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2019**

**RESOLUCION DE LA GERENCIA DE REGULACION DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 048-2019-OS-GRT**

Lima, 29 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 29852 (en adelante la Ley) creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante la “Norma Costos FISE”), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS-GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2019; y mediante la Resolución Osinergmin N° 012-2019-OS-GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrieron en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Coelvisac, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de setiembre de 2019 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE, motivo por el cual, corresponde a Osinergmin la aprobación de dichos costos, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0588-2019-GRT y el Informe Legal N° 363-2019-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS-CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de setiembre de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

| <b>Empresa</b>   | <b>Monto total a reconocer por Osinergmin(Soles)</b> |
|------------------|--|
| Adinelsa         | 24 466,65  |
| Coelvisac        | 4 459,65   |
| Eilhicha         | 6 779,34   |
| Electro Dunas    | 20 911,25  |
| Electro Oriente  | 228 264,18   |
| Electro Pangoa   | 2 459,72   |
| Electro Puno     | 145 670,65   |
| Electro Sur Este | 191 842,13   |
| Electro Tocache  | 5 762,24   |
| Electro Ucayali  | 25 603,40  |

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Electrocentro          | 122 818,22          |
| Electronoroeste        | 62 103,57           |
| Electronorte           | 179 094,68          |
| Electrosur             | 14 250,64           |
| Emsemsa                | 3 844,97            |
| Emseusac               | 5 305,80            |
| Enel Distribución Perú | 13 496,76           |
| Hidrandina             | 144 699,20          |
| Luz del Sur            | 16 376,20           |
| Seal                   | 31 105,73           |
| Sersa                  | 4 122,70            |
| <b>TOTAL</b>           | <b>1 253 437,68</b> |

**Artículo 2.-** A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago al fiduciario a que se hace referencia en el Artículo 19.3 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, la realizará el Jefe de Proyecto FISE e informará al Consejo Directivo de Osinergmin.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>, junto con el Informe Técnico N° 0588-2019-GRT y el Informe Legal N° 363-2019-GRT.

JAIME MENDOZA GACON  
Gerente  
Gerencia de Regulación de Tarifas  
OSINERGMIN

## **AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA**

### **Aprueban por delegación, la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN**

#### **RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL N° 175-2019**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS, el Proveído N° 01234-2019/SG, el Informe N° 00111-2019/OA/PER, el Informe N° 00078-2019/OPP y el Informe Legal N° 00422-2019/OAJ, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, el Clasificador de Cargos es una herramienta técnica de trabajo, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión;

Que, mediante Informe N° 00111-2019/OA/PER, la Jefatura de Personal de la Oficina de Administración sustenta la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Informe N° 00078-2019/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el ámbito de su competencia, otorga opinión técnica favorable a la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, formulada por la Jefatura de Personal de la Oficina de Administración;

Que, la propuesta formulada por la Jefatura de Personal de la Oficina de Administración cuenta con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 00422-2019/OAJ emite opinión conforme al ámbito de sus competencias, estimándose por tanto la procedencia de aprobar la propuesta;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018, se delega en la Secretaria General, entre otras facultades, la de aprobar las modificaciones al Clasificador de Cargos;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 151-2018.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar por delegación, la modificación del Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y publicar la presente resolución y su anexo en el portal institucional ([www.proinversión.gob.pe](http://www.proinversión.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT  
Secretaria General  
PROINVERSIÓN

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

### Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 221-2019-CONCYTEC-P

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 069-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 071-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 071-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 999,999.52 (Novcientos Noventa y Nueve Mil Novcientos Noventa y Nueve y 52/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E031-2016-01 denominado "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 069-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1564-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 140-2016-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 069-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de

Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, “Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016”, y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 999,999.52 (Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve y 52/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

| Nº           | Tipo                              | Proyecto o Programa | Denominación   | Institución   | Nº de Convenio o Contrato | Monto Total del desembolso en Soles S/ |
|--------------|-----------------------------------|---------------------|--|---|---------------------------|--|
| 1            | Transferencias financieras        | Proyecto            | Formación y consolidación de un ateneo abocado al desarrollo de nuevas vacunas recombinantes para responder amenazas y oportunidades del sector pecuario peruano | Universidad Nacional Mayor de San Marcos                      | 022-2016                  | 194,414.64                             |
| 2            |                                   | Proyecto            | Catalogando la biodiversidad marina del Perú, código de barras de ADN para el estudio, conservación y uso sostenible de los recursos                             | Instituto del Mar del Perú                                    | 023-2016                  | 85,627.48                              |
| 3            |                                   | Proyecto            | Catalogando la biodiversidad marina del Perú, código de barras de ADN para el estudio, conservación y uso sostenible de los recursos                             | Instituto del Mar del Perú                                    | 023-2016                  | 111,419.04                             |
| 4            |                                   | Proyecto            | Círculo de investigación para la innovación y el fortalecimiento de la cadena de valor del cacao nativo fino de aroma en la zona nor oriental del Perú           | Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas | 026-2016                  | 284,323.56                             |
| 5            |                                   | Proyecto            | Dinámica de los bosques de la selva central del Perú y su adecuación ante el cambio climático  | Universidad Nacional Agraria La Molina                        | 027-2016                  | 85,377.39                              |
| 6            |                                   | Proyecto            | Dinámica de los bosques de la selva central del Perú y su adecuación ante el cambio climático  | Universidad Nacional Agraria La Molina                        | 027-2016                  | 2,000.89                               |
| 7            | Subvenciones a personas jurídicas | Proyecto            | Nuevas tecnologías para suministros de fármacos a base de productos naturales peruanos para el control de la salud bucal   | Universidad Peruana Cayetano Heredia                          | 163-2016                  | 116,659.09                             |
| 8            |                                   | Proyecto            | Plataforma nano biotecnológica multidisciplinar para contener el impacto de síndromes febriles en zonas de alto riesgo en el Perú                                | Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas                     | 164-2016                  | 120,177.43                             |
| <b>TOTAL</b> |                                   |                     |  |   |                           | <b>999,999.52</b>                      |

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

**ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 085-2019-OTASS-DE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO

El Informe N° 103-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe N° 028-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando N° 1528-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 316-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco dispone que el OTASS en el marco de sus competencias cuenta entre otros, con las funciones siguientes: i) Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, para el cumplimiento de dichas funciones, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco establece que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme establece el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, debe ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, sub numeral X del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2019, se aprueba la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal, en adelante la Directiva;

Que, bajo este marco normativo la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento el financiamiento por un monto de S/ 5 536 205.82; destinados a financiar cuatro (4) fichas técnicas de integración;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE, es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda;

Que, la Dirección de Integración emite el Informe N° 103-2019-DI/OTASS, mediante el cual otorga su conformidad y viabilidad técnica a la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en las Fichas Técnicas presentadas por la citada empresa y recomienda aprobar la transferencia financiera;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Especialidad cualitativa, constituye un principio aplicable al referido sistema, de acuerdo con el cual los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones se realizan conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 028-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1528-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 316-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco y la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, Directiva que establece el Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 5 536 205.82 (Cinco Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Doscientos Cinco con 82/100 soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima, destinada a financiar cuatro (4) Fichas Técnicas detalladas en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración del centro poblado El Triunfo, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

**Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5005504: Acciones de Replotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

### Artículo 5.- Publicidad

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

## ANEXO

### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO

#### EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TAMBOPATA SOCIEDAD ANÓNIMA

| Nº                                   | CÓDIGO DE FICHA | NOMBRE DE LA ACCIÓN   | PRESUPUESTO (S/)    |
|--------------------------------------|-----------------|---|---------------------|
| 1                                    | FI-01-GO        | Elaboración de expediente técnico para la construcción del empalme entre la planta de tratamiento de agua potable billinghurst y el sistema de agua potable del centro poblado El Triunfo del distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios | 332 709.85          |
| 2                                    | FI-02-GO        | Optimización y rehabilitación de la balsa flotante y la PTAP billinghurst de la EPS EMAPAT S.A. en la localidad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.  | 2 876 012.48        |
| 3                                    | FI-03-GO        | Optimización mediante la adquisición de equipamiento para la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento del centro poblado El Triunfo del distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.                                     | 965 637.82          |
| 4                                    | FI-04-GO        | Optimización, rehabilitación y ampliación marginal de servicios en la PTAP el triunfo en distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.  | 1 361 845.67        |
| <b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S/)</b> |                 |   | <b>5 536 205.82</b> |

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A. - EMAPA CAÑETE S.A.**

## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 086-2019-OTASS-DE

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO

El Informe Nº 106-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe Nº 029-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando Nº 1536-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal Nº 319-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, confiere al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, en adelante el Reglamento de la Ley Marco;

Que, para el cumplimiento de dichas funciones el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario, los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, el inciso x del literal a), del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo Nº 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16 de la citada Ley precisa que, las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 18-2019-OTASS-CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de octubre de 2019, se aprueba la Directiva Nº 02-2019-OTASS-CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal, en adelante la Directiva;

Que, bajo este marco normativo, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento el financiamiento por un monto de S/ 233 920.00 destinados a financiar la Ficha Técnica FTI-02-GO

“Reposición de unidades móviles para asegurar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en el distrito de Nuevo Imperial integrado al ámbito de responsabilidad de la EMAPA CAÑETE S.A.”

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE, es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda;

Que, la Dirección de Integración emite el Informe N° 106-2019-DI/OTASS, mediante el cual otorga su conformidad y viabilidad técnica a la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica FTI-02-GO presentada por la citada empresa prestadora y, recomienda aprobar transferencia financiera;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala que, la Especialidad cualitativa, constituye un principio aplicable al referido Sistema, de acuerdo con el cual, los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como, sus modificaciones se realizan conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 029-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1536-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 319-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco y la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, Directiva que establece el Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 233 920.00 (Doscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Veinte con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete S.A., destinada a financiar la Ficha Técnica detallada en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del distrito de Nuevo Imperial, incluidos los centros poblados Augusto B. Leguía, La Florida y Carmen Alto, provincia de Cañete, departamento de Lima, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

#### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Actividad 5005504: Acciones de Replotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

#### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente**

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

#### **Artículo 5.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

### **ANEXO**

#### **ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO**

#### **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE S.A.**

| <b>Nº</b>                            | <b>CÓDIGO DE FICHA</b> | <b>NOMBRE DE LA ACCIÓN</b>  | <b>PRESUPUESTO (S/)</b> |
|--------------------------------------|------------------------|---|-------------------------|
| 1                                    | FTI-02-GO              | Reposición de unidades móviles para asegurar la operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento en el distrito de Nuevo Imperial integrado al ámbito de responsabilidad de la EMAPA CAÑETE S.A. | 233 920.00              |
| <b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR (S/)</b> |                        |   | <b>233 920.00</b>       |

**Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 087-2019-OTASS-DE**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO

El Informe N° 105-2019-DI/OTASS de la Dirección de Integración, el Informe N° 030-2019-OTASS/OPP-CP y el Memorando N° 1552-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe Legal N° 326-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco dispone que el OTASS en el marco de sus competencias cuenta entre otros, con las funciones siguientes: i) Promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su Reglamento;

Que, para el cumplimiento de dichas funciones, el numeral 80.2, del artículo 80, de la Ley Marco establece que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, conforme establece el numeral 220.2 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, debe ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, el sub numeral X del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo N° 1280;

Que, el numeral 16.2. del artículo 16, de la citada Ley precisa que las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2. del artículo 80, son aprobadas por resolución del Titular del Pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2019, se aprueba la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD "Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal", en adelante la Directiva;

Que, bajo este marco normativo la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima, solicita al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento el financiamiento por un monto de S/ 1 118 787,00; destinados a financiar una (01) ficha técnica de integración;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE, es función de la Dirección Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-

financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda;

Que, la Dirección de Integración emite el Informe N° 105-2019-DI/OTASS, mediante el cual otorga su conformidad y viabilidad técnica a la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la Ficha Técnica presentada por la citada empresa y recomienda aprobar la transferencia financiera;

Que, el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Especialidad cualitativa, constituye un principio aplicable al referido sistema, de acuerdo con el cual los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones se realizan conforme al citado Decreto Legislativo;

Que, conforme al artículo 8 del acotado Decreto Legislativo N° 1440, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 030-2019-OTASS/OPP-CP y Memorando N° 1552-2019-OPP/OTASS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, emite opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 326-2019-OAJ/OTASS, la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia financiera solicitada por la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima;

Que, en consecuencia y en aplicación del numeral 220.1 del artículo 220, del Reglamento de la Ley Marco y la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima, mediante Resolución del Titular;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA y Resolución Directoral N° 010-2019-OTASS-DE; y la Resolución de Consejo Directivo N° 18-2019-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 02-2019-OTASS-CD, Directiva que establece el Procedimiento para la Aprobación, Seguimiento, Monitoreo, Liquidación y Evaluación de las Transferencias Financieras que realiza el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de las Empresas Prestadoras Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima.**

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207-UE 001 1589: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, hasta por la suma de S/ 1 118 787,00 (Un millón ciento dieciocho mil setecientos ochenta y siete con 00/100 soles), con cargo a los recursos asignados a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima, destinada a financiar una (01) Ficha Técnica detallada en el Anexo de la presente Resolución, en el marco del proceso de integración de las áreas urbanas del distrito de Tocache de la provincia de Tocache, Región San Martín, al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

### **Artículo 2. Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019, de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, Categoría Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Actividad 5006196: Asistencia Técnica y Financiera a los Prestadores, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4.- Ejecución oportuna y eficiente**

Corresponde a la Dirección de Operaciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento coordinar y apoyar la ejecución oportuna y eficiente de los recursos de la transferencia autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución.

### **Artículo 5.- Publicidad**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ([www.otass.gob.pe](http://www.otass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES  
Director Ejecutivo

## **ANEXO**

### **ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO**

#### **Empresa Municipal de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de San Martín Sociedad Anónima - EMAPA SAN MARTÍN S.A.**

| <b>Nº</b>                             | <b>CÓDIGO DE FICHA</b> | <b>NOMBRE DE LA ACCIÓN</b>  | <b>PRESUPUESTO (\$/)</b> |
|---------------------------------------|------------------------|---|--------------------------|
| 1                                     | FTI-02-GO              | Adquisición de unidades móviles operativas para operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento de las áreas urbanas del distrito de Tocache de la Provincia de Tocache - Región San Martín | 1 118 787,00             |
| <b>MONTO TOTAL A TRANSFERIR (\$/)</b> |                        |   | <b>1 118 787,00</b>      |

### **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

#### **Otorgan Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Tumbes para ofrecer el servicio educativo superior universitario**

### **RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 155-2019-SUNEDU-CD**

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario Nº 33328-2017-SUNEDU-TD, presentada el 19 de septiembre de 2017 por la Universidad Nacional de Tumbes<sup>1</sup> (en adelante, la

<sup>1</sup> La Universidad nace como la filial de Tumbes de la Universidad Nacional de Piura. Posteriormente, el 8 de septiembre de 1980 se presenta el proyecto de Ley Nº 213 sobre creación de la Universidad Nacional de Tumbes, no

Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe N° 785-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

### I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de Licenciamiento Institucional<sup>2</sup>.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

El 19 de septiembre de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de licenciamiento.

La Dilic efectuó observaciones a la SLI presentada por la Universidad a través del Informe N° 24-2018-SUNEDU/DILIC-EV del 13 de febrero de 2018, el mismo que fue notificado a la Universidad el 21 de febrero de 2018 mediante Oficio N° 130-2018/SUNEDU-02-12 del 16 de febrero de 2018, requiriéndosele la presentación de información para la subsanación de las observaciones formuladas, en un plazo de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 146-2018/UNTUMBES-OGC-R presentado el 12 de marzo de 2018, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para el levantamiento de observaciones recaídas en su SLI, la cual fue otorgada mediante Oficio N° 217-2018/SUNEDU-02-12 del 15 de marzo de 2018, notificado el 20 de marzo a la universidad, por diez (10) días hábiles.

El 27 de marzo de 2018, la Universidad presentó documentación mediante la Carta S/N<sup>3</sup> con el objetivo de levantar las observaciones realizadas en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional. Asimismo, mediante las cartas S/N del 18 de abril de 2018 y del 2 de mayo de 2018<sup>4</sup>, presentó información adicional.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en marco del licenciamiento institucional de las universidades” estableciendo que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarían en la etapa de verificación presencial.

---

obstante, este proyecto recién desencadena en la dación de la Ley N° 23881 el 23 de junio de 1984, fecha en la cual se crea la Universidad Nacional de Tumbes sobre la base de los programas académicos de Agronomía, Ingeniería Pesquera y Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura en su filial de Tumbes. Posteriormente, por Ley N° 24894 del 30 de septiembre de 1988 se modifica el artículo 2 de la Ley de creación N° 23881, ampliándose la oferta académica con las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud, Obstetricia, Enfermería y Dietética y Laboratorio.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

<sup>3</sup> RTD N° 14856-2018-SUNEDU-TD.

<sup>4</sup> RTD N° 17908-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 19508-2018-SUNEDU-TD.

Con Oficio N° 113-2018/UNTUMBES-SG del 3 de agosto de 2018, la Universidad presenta información sobre la implementación progresiva de los planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria; y mediante Oficio N° 113-A-2018/UNTUMBES-SG del 14 de agosto de 2018, presenta información complementaria a la misma.

El 29 de agosto de 2018, se notificó el Oficio N° 648-2018-SUNEDU/02-12 del 24 de agosto de 2018, mediante el cual se remitió a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria (en adelante, IRD) desfavorable, requiriéndosele la presentación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Al respecto, mediante Oficio N° 0274-2017/UNTUMBES-R del 28 de septiembre de 2018, la Universidad presentó el PDA requerido.

Posteriormente, mediante Oficio N° 555-2018/UNTUMBES-OGC-R del 21 de noviembre de 2018, la Universidad remite información presupuestal adicional sobre los indicadores 43, 44, 45, 46 y 47 en el marco del PDA y con Oficio N° 584-2018/UNTUMBES-OGC-R del 11 de diciembre de 2018, la Universidad presentó modificaciones al PDA presentado.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2019-SUNEDU-CD del 10 de enero de 2019, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el PDA presentado por la Universidad.

El 15 de marzo de 2019, la Universidad presentó su Plan de Ejecución y Cumplimiento de su PDA mediante Oficio N° 80-2019/UNTUMBES-OGC-R.

Mediante el Oficio N° 282-2019/UNTUMBES-OGC del 16 de septiembre de 2019, la Universidad presentó información adicional.

El 18 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 389-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 9 del 17 de septiembre de 2019, por la cual se decidió llevar a cabo una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) el 25, 26 y 27 de septiembre de 2019, en sus locales académicos declarados como SL01 ubicado en Av. Universitaria S/N, Pampa Grande, distrito, provincia y departamento de Tumbes, SL02 en Parcela asignada como Unidad Catastral 11375 del Predio Rústico Lotes 3, 4, 5, y 7 Lateral 8 Ex fundo Fiscal La Cruz- Campus Universitario Lateral "C", distrito de Corrales y provincia de Tumbes, SL03 en Av. Arica N° 361 Calle Tarapacá N° 344, distrito y provincia de Tumbes, SL04 AAHH Puerto Pizarro Av. Miguel Grau N° 300, distrito y provincia de Tumbes y SL05 en Av. Tumbes 863, distrito y provincia de Tumbes, conducentes a grado académico y título profesional, a fin de recabar información que evidencie el cumplimiento de los indicadores observados.

El 19 de septiembre de 2019, mediante los Oficios N° 282-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 286-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 288-2019/UNTUMBES-OGC-R y N° 289-2019/UNTUMBES-OGC-R, la Universidad presentó información adicional para su evaluación.

Posteriormente, la Universidad presentó información complementaria mediante los Oficios N° 306-2019/UNTUMBES-R el 2 de octubre de 2019; N° 299-2019/UNTUMBES-R, N° 300-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 301-2019/UNTUMBES-R, N° 307-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 308-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 309-2019/UNTUMBES-OGC-R, N° 310-2019/UNTUMBES-OGC-R y N° 311-2019/UNTUMBES-OGC-R el 3 de octubre de 2019; N° 312-2019/UNTUMBES-OGC-R el 7 de octubre de 2019; N° 313-2019/UNTUMBES-OGC-R el 9 de octubre de 2019; N° 314-2019/UNTUMBES-OGC-R el 11 de octubre de 2019; N° 337-2019/UNTUMBES-R, N° 338-2019/UNTUMBES-R y N° 320-2019/UNTUMBES-OGC-R el 17 de octubre de 2019; y N° 321-2019/UNTUMBES-OGC-R el 18 de octubre de 2019. Asimismo, la Universidad presentó información adicional mediante correos electrónicos del 22 y 23 de octubre de 2019<sup>5</sup>.

El 24 de octubre de 2019, la Dilic emitió el Informe Complementario N° 182-2019-SUNEDU/DILIC-EV, con resultado favorable. A continuación, mediante Oficio N° 494-2019-SUNEDU-02-12 del 24 de octubre de 2019, se notificó el 28 de octubre del 2019 a la Universidad el resultado favorable de la etapa de revisión documentaria y el inicio de la etapa de verificación presencial con las fechas programadas para su realización, así como la conformación de la Comisión de Verificación a cargo.

<sup>5</sup> Se incorporó al Expediente N° 20093-2016-SUNEDU-TD mediante Resolución de Trámite N° 10 del 23 de octubre de 2019.

Al respecto, mediante Oficio N° 335-2019-UNTUMBES-OGC-R del 28 de octubre de 2019, presentado el 29 de octubre de 2019, la Universidad comunicó su conformidad con las fechas programadas para la realización de la visita de verificación presencial, así como la relación de las personas que facilitarían la información y el acceso a los ambientes de la Universidad.

Los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2019, se realizó la visita de verificación presencial en los locales SL01, SL02, SL03 y SL04 declarados por la Universidad como conducentes a grado académico y título profesional.

El 12 de noviembre de 2019, se emitió el Informe de verificación presencial N° 196-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC. Asimismo, la Universidad presentó información adicional mediante correos electrónicos del 13, 15 y 19 de noviembre de 2019<sup>6</sup>.

Mediante Oficios N° 357-2019/UNTUMBES-OGR-R y N° 358-2019/UNTUBES-OGC-R ambos del 19 de noviembre de 2019, la Universidad presentó información complementaria.

En consecuencia, el 22 de noviembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

## II. Cuestiones previas

### 2.1 Desistimiento de Oferta Académica

La Universidad solicitó el desistimiento de veinticinco (25) programas de estudio<sup>7</sup> de los cuales, quince (15) son programas de pregrado (siete con fines de grado y título y ocho sin fines de grado y título), dos (2) son programas de estudio de posgrado (maestrías) y los ocho (8) restantes corresponden a programas de segunda especialidad profesional. Cabe indicar que, de los veinticinco (25) programas de estudio desistidos, nueve (9) han sido declarados con fines de registro de grado o título y dieciséis (16) sin fines de dicho registro, por lo que, no se considera que formen parte de la oferta académica vigente de la Universidad. Asimismo, se precisa que el desistimiento de los indicados programas por parte de la Universidad fue puesto en conocimiento de la Dirección de Supervisión (DISUP)<sup>8</sup>, para la evaluación correspondiente.

Con el fin de solicitar el desistimiento de los programas de estudio, la Universidad presentó Resoluciones de Asamblea Universitaria, en las que resuelve el cese de la oferta académica de los mismos. De acuerdo con el literal h) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Estatuto, dicho órgano de gobierno de la Universidad es la autoridad competente para el cierre de los programas de estudio<sup>9</sup>. Cabe precisar que, conforme a las resoluciones señaladas, el desistimiento es aprobado por la Asamblea Universitaria como consecuencia de la falta funcionamiento de algunos de los programas estudio, así como al sinceramiento de la oferta académica, por parte de la Universidad en el marco de su autonomía, sobre lo que realmente puede brindar en función del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Con respecto a los establecimientos de la Universidad, se presentó la solicitud de licenciamiento declarando cinco (5) locales conducentes a grado académico en la Sede (SL01, SL02, SL03, SL03, SL04 y SL05). Posteriormente decidió el desistimiento de funcionamiento del local SL05 mediante el Oficio N° 0337-2019/UNTUMBES-R, local que venía siendo ocupado por la Escuela profesional de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la Salud, ubicado en la Sede del Hospital Regional II-2 “José Alfredo Mendoza Olavarria”. Ello porque fue una infraestructura construida en un terreno cedido por la Dirección Regional de Salud, en virtud del convenio suscrito el 23 de septiembre de 1986 con la Unidad Departamental de Salud de Tumbes que, sin embargo, no fue renovado por la Dirección Regional de Salud.

<sup>6</sup> Se incorporó al Expediente N° 20093-2016-SUNEDU-TD mediante Resolución de Trámite N° 11 del 19 de noviembre de 2019.

<sup>7</sup> La Universidad presentó las Resoluciones de Asamblea Universitaria N° 019A-2019-UNTUMBES-AU del 27 de septiembre de 2019, N° 024-2019-UNTUMBES-AU del 22 de octubre de 2019 y Resolución N° 025-2019-UNTUMBES-AU del 22 de octubre de 2019 en las que se desiste de los citados programas.

<sup>8</sup> Memorándum N° 1248-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de noviembre de 2009.

<sup>9</sup> Artículo 155. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones: “(...) h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos; previo informe del Consejo Universitario”.

En tal sentido, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 1364-2019-UNTUMBES-CU del 10 de octubre de 2019, ratificada por la Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-UNTUMBES-AU del 15 de octubre de 2019, se resuelve el desistimiento del uso del local SL05 y dispone asignar un ambiente en las instalaciones de la Ciudad Universitaria para el debido funcionamiento, lo cual fue puesto en conocimiento de la Dirección de Supervisión (Disup)<sup>10</sup>.

Finalmente, conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>11</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano. De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos y local antes mencionados, resultan procedentes. En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas y local.

## 2.2 Cambio de Denominación de Programas

La Universidad aprobó en vías de regularización el cambio de denominación de siete (7) programas de estudio: tres (3) programas de pregrado, dos (2) de maestría y dos (2) de programas de segunda especialidad. Para dicho efecto la Universidad presentó las resoluciones correspondientes.

No obstante, respecto al cambio de denominación de los programas de estudio: Gestión en Hotelería y Turismo; y la carrera profesional de Dietética, se precisa en la Resolución que el mismo obedece a la aprobación de nuevas estructuras académicas en los Estatutos de la Universidad de los años 1997 y 2016. Respecto del programa de Laboratorio Clínico se aprobó el cambio de denominación a Laboratorio de Análisis Bioquímicos y Clínicos en el Estatuto de 1997. Cabe indicar que, la Universidad solicitó el desistimiento de este último programa, sin fines de registro de grado y título profesional.

En el caso de los programas de Segunda Especialidad en Cuidados Críticos del Adulto y en Cuidados Críticos en Neonatología, conviene precisar que, mediante el Informe N°006-2019/UNTUMBES-VRACAD del 19 de noviembre de 2019, el Vicerrector Académico de la Universidad manifiesta que dichos programas de estudio tienen la denominación formal de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidados Intensivos del Adulto y Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Cuidados Intensivos en Neonatología desde el 2 de diciembre de 2014. El mismo informe precisa que en el caso de la Maestría en Biotecnología Molecular el cambio de denominación se produjo el 10 de enero de 2013, siendo este, el año en que se puso en funcionamiento el programa de estudios con la denominación Maestría en Ciencias con mención en Biotecnología Molecular. En cuanto al programa de estudio de Maestría en Gestión Ambiental se precisa, la Resolución que aprueba el cambio de denominación, que este se dio en el año 2009 conjuntamente con su puesta en funcionamiento.

## III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC.

Cabe precisar que, conforme al Informe técnico de licenciamiento antes señalado, en el curso del procedimiento de licenciamiento institucional se ha verificado el cumplimiento de las CBC, habiéndose constatado que la Universidad cuenta con objetivos institucionales, planes de estudio, normativa sobre admisión y grados y títulos, sistemas de información, un plan y una Oficina de Gestión de la Calidad, acordes con la Ley Universitaria.

Del mismo modo, la Universidad posee cuatro (4) locales de su propiedad, de uso exclusivo, que cuenta con provisión de los servicios de luz, agua, teléfono e internet. Además, cuenta con laboratorios y talleres equipados, acordes con su oferta académica, que cumplen con los planes y protocolos de seguridad establecidos. La Universidad cuenta con un plan de mantenimiento que tiene presupuesto asignado, y cuenta con ambientes suficientes para albergar a sus docentes a tiempo completo y a tiempo parcial.

<sup>10</sup> Memorandum N° 1248-2019-SUNEDU-02-12 del 8 de noviembre de 2019.

<sup>11</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Por otro lado, la Universidad ha demostrado la vigencia de políticas, normas, procedimientos, código de ética, normativa sobre propiedad intelectual, para el fomento y la realización de actividades de investigación, y cuenta con un órgano universitario de máximo nivel responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad. Cuenta con líneas y proyectos de investigación en ejecución, docentes inscritos en CTI Vitae - Hojas de Vida afines a la Ciencia y Tecnología que participan en dichos proyectos, así como un repositorio institucional.

Asimismo, la Universidad cumple con el indicador de 25 % de docentes a tiempo completo, y los docentes cumplen con los requisitos de la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia. También cuenta con normativa para los procedimientos de selección, evaluación, ratificación, promoción y capacitación docente, y el plan de capacitación correspondiente. Asimismo, cuenta con servicios educacionales complementarios para el bienestar estudiantil, y tiene mecanismos de seguimiento al graduado, mediación e inserción laboral conforme a los requerimientos de las CBC y, por último, en su portal de transparencia tiene publicada la información exigida por la Ley Universitaria y las CBC.

Finalmente, el Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12 desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad mantenga y mejore las CBC evaluadas.

No obstante, cabe precisar que la información desarrollada en el informe mencionado tiene carácter de pública, dado que proviene de una universidad pública y es de acceso público a través de diferentes plataformas. Por ello, no existe ninguna restricción sobre la información contenida en el informe mencionado en el presente acápite.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licenciamiento establece como obligación de la Universidad mantener las CBC que dieron lugar al otorgamiento de la licencia de funcionamiento institucional, quedando sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización posterior.

#### **IV. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional**

En relación con el plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016, se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia institucional. Al respecto, el artículo 3 de la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y la docencia, como una función esencial y obligatoria. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo -adicional al cumplimiento de las CBC- que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking-SIR IBER 2015<sup>12</sup>. Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR). Ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado. Finalmente, seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

---

<sup>12</sup> Ranking disponible en la página web: [http://www.scimagoir.com/pdf/iber\\_new/SIR%20iber%202015%20HE.pdf](http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20iber%202015%20HE.pdf). Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

Sobre la base del análisis cuantitativo la Universidad no se ubica en ningún quintil, por tanto, el Consejo Directivo de Sunedu, con base al análisis descrito y en virtud de las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU<sup>13</sup>, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU<sup>14</sup>, el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, y a lo acordado en la sesión N° 045-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

**Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL** a la Universidad Nacional de Tumbes para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede conformada por sus cuatro (4) locales, ubicados en la provincia y departamento de Tumbes, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

| LOCALES DECLARADOS POR LA UNIVERSIDAD |                    |                   |           |          |   |
|---------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------|----------|---|
| Sede/<br>Filial                       | Código<br>de Local | Depar-<br>tamento | Provincia | Distrito | Dirección   |
| Sede                                  | SL01               | Tumbes            | Tumbes    | Tumbes   | Av. Universitaria S/N<br>Parcela asignada como Unidad<br>Catastral 11375 del Predio Rústico |
|                                       | SL02               | Tumbes            | Tumbes    | Corrales | lotes 3, 4, 5 y 7 Lateral 8 Ex fundo<br>fiscal La Cruz-Campus universitario<br>Lateral "C"  |
|                                       | SL03               | Tumbes            | Tumbes    | Tumbes   | Av. Arica N° 361 Calle Tarapacá N°<br>344   |
|                                       | SL04               | Tumbes            | Tumbes    | Tumbes   | AAHH Puerto Pizarro Av. Miguel<br>Grau N° 300   |

**Segundo. RECONOCER** que la Universidad Nacional de Tumbes cuenta con cuarenta y ocho (48) programas de estudios: (i) diecinueve (19) conducentes al grado de bachiller y título profesional, (ii) doce (12) conducentes al grado académico de maestro, (iii) seis (6) conducentes al grado de doctor, y (iv) once (11) conducentes a segunda especialidad conforme se detalla en las **Tablas N° 60, 61 y 62** del Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12.

**Tercero. ACEPTAR** el desistimiento del Local SL05 ubicado en Av. Tumbes N° 863, distrito, provincia y departamento de Tumbes, así como el desistimiento de la oferta académica de veinticinco (25) programas de estudio de los cuales nueve (9) han sido declarados con fines de registro de grado y título (siete de pregrado y dos de posgrado), por lo que serán comunicados a la dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y títulos-Digrat. La relación de estos programas se detalla en la **Tabla N° 38** del Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12.

**Cuarto. RECONOCER** el cambio de denominación de siete (7) programas de estudio: tres (3) programas de pregrado, dos (2) de maestría y dos (2) de programas de segunda especialidad, detallados en la **Tabla N° 41** del Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12.

**Quinto. REQUERIR** a la Universidad Nacional de Tumbes:

(i) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, la ejecución de las actividades, acciones y presupuesto del Plan de Gestión de la Calidad y de su Plan Estratégico Institucional, además de los resultados en la mejora de los procesos académicos y administrativos en cumplimiento de los objetivos estratégicos considerados en su propia planificación.

(ii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I las evidencias de las acciones realizadas en los periodos académicos anteriores establecidas en sus respectivos Planes de Mantenimiento, indicando el detalle de las partidas (estructuras, acabados, instalaciones

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de noviembre de 2014.

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2018.

sanitarias, eléctricas, limpieza, entre otros) así como el presupuesto ejecutado para el cumplimiento del mismo. En esa línea, deberá considerar en la elaboración de los siguientes Planes de Mantenimiento el crecimiento que se viene desarrollando dentro de la misma, en función a las edificaciones (preexistentes y nuevas).

(iii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los semestres académicos 2020-I y 2020-II los resultados de las acciones realizadas para que los docentes que se encuentran en plazo de adecuación según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la referida norma.

(iv) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, el detalle de los procesos de evaluación docente para el nombramiento, ratificación, promoción, contratación docente.

(v) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados de los concursos públicos de docentes ordinarios y contratados, conforme a su proyección docente, evidenciando la nueva conformación docente. En el caso de los docentes contratados, presentar evidencia de la contratación dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF del 29 de diciembre de 2017 o norma que la modifique o sustituya.

(vi) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio del semestre académico 2020-I, la implementación de la Incubadora de Empresas y los Centros e Institutos de Investigación en cumplimiento de la propia estructura organizacional del Vicerrectorado de Investigación.

(vii) Presentar ante la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los períodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para la incorporación de investigadores calificados, la organización de sus grupos de investigación, el monitoreo de la investigación por publicaciones, ponencias y tesis, movilidad docente, pasantías de investigación.

(viii) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, al inicio de los períodos académicos 2020-II, 2021-I, 2021-II y 2022-I, las acciones realizadas y los resultados obtenidos para el fortalecimiento de sus seis (6) programas de doctorado, a través del incremento de docentes del Registro Nacional de Ciencia, Tecnología y de Innovación Tecnológica - Renacyt vinculados a las áreas de los programas; y el desarrollo y financiamiento de grupos y proyectos de investigación con participación activa de sus estudiantes.

(ix) Presentar a la Dirección de Licenciamiento, antes del inicio de los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, los resultados del plan de seguimiento del graduado y los mecanismos para la inserción laboral, reformulado a partir del diagnóstico de la situación laboral de los egresados; así como las acciones destinadas al fortalecimiento de la Unidad de Seguimiento del Graduado. Todo ello para evidenciar la incidencia positiva en que los egresados se empleen en las mejores condiciones posibles en el mercado laboral.

**Sexto. RECOMENDAR** a la Universidad Nacional de Tumbes:

(i) Coordinar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas la ampliación de plazas de nombramiento y promoción de docentes ordinarios, para la conformación del cuerpo docente de la institución.

(ii) Realizar la revisión y aplicación de la "Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de Investigación" aprobada por Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P del 8 de julio de 2019 o norma que la modifique o sustituya, con el fin de que las líneas sean acordes no solo con los programas de pregrado sino de posgrado, la cantidad de docentes vinculados a la investigación, la disponibilidad de docentes del Registro Nacional de Ciencia y Tecnología (Renacyt), el presupuesto destinado a la investigación y la infraestructura (talleres y laboratorios) de la Universidad para realizar investigación.

**Séptimo. ESTABLECER** que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Nacional de Tumbes de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas, que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu.

**Octavo. PRECISAR** que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior

Universitaria - Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>15</sup>.

**Noveno.** NOTIFICAR la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12 a la Universidad Nacional de Tumbes, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Décimo.** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Décimo Primero.** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 050-2019-SUNEDU-02-12, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**Disponen la publicación del proyecto de norma que aprueba la clasificación, lineamientos y aplicativo informático para la remisión de la información de reclamos de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS**

### RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 160-2019-SUSALUD-S

Lima, 29 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 00641-2019-SUSALUD/INA, de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, del 15 de noviembre de 2019; y el Informe N° 00741-2019/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del 25 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9 y 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia. Así también, se señala que SUSALUD es una entidad desconcentrada y que sus competencias son de alcance nacional; teniendo bajo su ámbito de competencia a las IAFAS, así como a todas las IPRESS y UGIPRESS;

---

<sup>15</sup> **Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD del 14 de marzo de 2017**

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 de enero de 2019**

**Artículo 218. Recursos administrativos**

(...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 7 del citado TUO de la Ley N° 29344, señala que las IAFAS son aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad. Asimismo, establece que el registro en la Superintendencia Nacional de Salud es requisito indispensable para la oferta de las coberturas antes señaladas;

Que, el artículo 8 del referido TUO de la Ley N° 29344, señala que las IPRESS son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud. Asimismo, establece que para brindar servicios de salud deberán encontrarse registradas en la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, el artículo 11 del citado TUO de la Ley N° 29344, señala que las UGIPRESS, son definidas como aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, diferentes de las IPRESS, encargadas de la administración y gestión de los recursos destinados al funcionamiento idóneo de las IPRESS;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 29344, establecen que son funciones de SUSALUD promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; y, supervisar que el uso de los recursos destinados a la provisión de los servicios de salud y de los fondos destinados al Aseguramiento Universal en Salud, garanticen la calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad de las prestaciones. En el caso de las IAFAS e IPRESS públicas de acuerdo a su presupuesto institucional aprobado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-SA, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas; señalándose en su Primera Disposición Complementaria Final que SUSALUD establece la clasificación de reclamos presentados por los usuarios ante la IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento;

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, se dispone que SUSALUD establece el aplicativo informático que permita realizar el monitoreo de los reclamos presentados en la IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, estableciendo la estructura del modelo de datos de remisión de información y plazos; así como registrar al responsable de la Plataforma de Atención al Usuario -PAUS en el aplicativo que implemente SUSALUD;

Que, encontrándose en vigencia el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, resulta necesario dar cumplimiento al mandato antes señalado;

Que, conforme a la Informe Técnico del proyecto que aprueba la clasificación, lineamientos y aplicativo informático para la remisión de la información de reclamos de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, resulta necesario emitir una norma que apruebe la clasificación, lineamientos y aplicativo informático para la remisión de la información de reclamos de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, con la finalidad de asegurar que los reclamos presentados por los usuarios o terceros legitimados ante las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, como resultado de su insatisfacción sobre los servicios, prestaciones o coberturas solicitadas no recibidas, sean debidamente clasificados y remitidos a SUSALUD, a través del uso del aplicativo informático SETI-RECLAMOS para su monitoreo y oportuna atención;

Que, tratándose de una norma de carácter general, corresponde su publicación acorde a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante

cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que conforme al numeral 6 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158, corresponde al Superintendente aprobar las normas de carácter general de la Superintendencia Nacional de Salud y expedir Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, así como las que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezcan por norma legal;

Con los vistos de la Superintendente Adjunta de la Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud, del Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Supervisión, del Intendente de la Intendencia de Normas y Autorizaciones, de la Intendente de Promoción de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud, de la Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud, del Intendente de la Intendencia de Investigación y Desarrollo, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1158, y el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, aprobadas por Decreto Supremo N° 002-2019-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER la publicación del proyecto de norma que aprueba la clasificación, lineamientos y aplicativo informático para la remisión de la información de reclamos de los usuarios de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS en la dirección electrónica: <http://www.susalud.gob.pe>, a efectos de recibir los comentarios y sugerencias de los agentes usuarios y del público en general, durante el plazo de treinta (30) días hábiles. Los comentarios, sugerencias y aportes deberán ser enviados al correo electrónico siguiente: [proyectodenormas@susalud.gob.pe](mailto:proyectodenormas@susalud.gob.pe).

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; y a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la publicación de la indicada resolución, así como del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, así como de la Exposición de Motivos, en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 3.-** ENCARGAR a la Intendencia de Normas y Autorizaciones la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios y sugerencias que se presenten, a fin de evaluar y efectuar los ajustes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL  
Superintendente

#### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Modifican el documento “Clasificador de Cargos del Poder Judicial”, aprobado por Res. Adm. N° 236-2019-CE-PJ**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 125-2019-P-CE-PJ

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 002088-2019-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, referente a la propuesta de modificación del documento normativo de gestión denominado “Clasificador de Cargos del Poder Judicial”.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ del 5 de junio del presente año, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el documento “Clasificador de Cargos del Poder Judicial”.

**Segundo.** Que, el Clasificador de Cargos es un instrumento de gestión que debe contener la descripción básica de los cargos que requiere una entidad, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles en las entidades públicas, en función a determinados criterios, correspondiendo a cada entidad la clasificación y aprobación de los cargos a incorporarse en dicho instrumento de gestión.

**Tercero.** Que, el Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 002088-2019-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno propuesta de modificación del Clasificador de Cargos del Poder Judicial, sustentado en el Memorando N° 002932-2019-GRHB-GG-PJ, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, por el cual se informa que la Autoridad Nacional del Servicio Civil manifiesta que en el proyecto CAP-P del Poder Judicial debe considerarse el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional con la clasificación de Directivo Superior (SP DS) y no como Jefe de Oficina con la Clasificación de Empleado de Confianza (EC), como anteriormente se ha venido considerando, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG. Asimismo, el ente rector señala que debe cambiarse la clasificación de los cargos de Analista (III, II, I) y Sub Administrador a Servidor Público Especialista (SP-ES), y los cargos de Asistente Administrativo II y Cajero I a Servidor Público de Apoyo (SP-AP). En ese sentido, se debe proceder a modificar el Clasificador de Cargos del Poder Judicial en dichos extremos.

**Cuarto.** Que, asimismo, informa que la propuesta de modificación del “Clasificador de Cargos del Poder Judicial” cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el documento “Clasificador de Cargos del Poder Judicial” aprobado por Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ del 5 de junio de 2019, en los siguientes extremos:

a) Incorporar el cargo de “Jefe (a) del Órgano de Control Institucional” con la clasificación de Directivo Superior (SP-DS), conforme al Anexo A adjunto a la presente resolución, de conformidad con la Directiva N° 007-2015-CG-PROCAL, Directiva de los Órganos de Control Institucional, aprobada por Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 458-2016-CG en la Base Legal del Clasificador de Cargos.

b) Modificar la clasificación de los cargos de Cajero I y Asistente Administrativo II de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), a Servidor Público de Apoyo (SP-AP); los cargos de Sub Administrador, Analista I, II y III de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ), a Servidor Público Especialista (SP ES), conforme al Anexo B adjunto a la presente resolución.

c) Actualizar el Cuadro de Cargos Estructurales del Clasificador de Cargos, considerando los cambios mencionados en los literales a) y b), conforme al Anexo C adjunto a la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y anexos aprobados en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO

Presidente

## Amplían horario de refrigerio en el Distrito Judicial de Huancavelica

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 455-2019-CE-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 3001-2019-P-CSJHU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa Nº 216-2018-CE-PJ se aprobó el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, estableciendo en su artículo 69 la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 40 horas semanales como máximo.

**Segundo.** Que, el artículo 70 del mencionado reglamento, respecto del horario de trabajo, señala que “El horario de ingreso y salida de los trabajadores del Poder Judicial es determinado en base a la realidad geográfica, climática y necesidades del servicio de cada Distrito Judicial. Es aprobado y autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en base a la propuesta que le haga llegar la Presidencia de cada Distrito Judicial, que de considerarlo conveniente puede consultar a los trabajadores el referido cambio de horario.”

**Tercero.** Que, asimismo, el artículo 71 del citado documento establece que los trabajadores del Poder Judicial tienen derecho a tomar sus alimentos en el horario que establezca su respectivo Distrito Judicial. El tiempo de refrigerio es de 60 minutos y no forma parte de la jornada ni del horario de trabajo.

**Cuarto.** Que, en ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Oficio Nº 3001-2019-P-CSJHU-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la ampliación del horario de refrigerio en las dependencias administrativas y jurisdiccionales de la citada Corte Superior, sustentando el pedido en el principio “pro homine”, señalando que existe una estrecha relación entre jornada de trabajo y refrigerio. Por lo tanto, resulta atendible ampliar el horario de refrigerio en quince minutos; por razones de realidad geográfica y climática, al encontrarse la Región de Huancavelica a una altura de 3690 m.s.n.m.

**Quinto.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 1360-2019 de la cuadragésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Álvarez Trujillo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar en quince minutos el horario de refrigerio en el Distrito Judicial de Huancavelica; por consiguiente, la jornada de trabajo y el horario de refrigerio será el siguiente:

| Corte Superior de Justicia | Ingreso    | Salida      | Inicio de Refrigerio | Fin de Refrigerio |
|----------------------------|------------|-------------|----------------------|-------------------|
| Huancavelica               | 8:00 horas | 17:15 horas | 12:45 horas          | 14:00 horas       |

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

## **Prorrogan plazo de funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones**

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 465-2019-CE-PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTO:

El Oficio Nº 706-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe Nº 073-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 175, 257, 299, 343 y 382-2019-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de noviembre de 2019, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre de 2019. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a setiembre de 2019, considerando que el avance ideal al mes de setiembre de cada año debe ser el 73% de la meta anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales.

**Tercero.** Que, de otro lado, de la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de noviembre de 2019, efectuada del avance ideal del 73% de la meta anual que debieron presentar al mes de setiembre del año 2019, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

1) Se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un avance inferior al 64%, por lo que recomendó que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de estos; asimismo, recomendó que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 64% se remiten por Anexo, estando exceptuados de esta relación las tres Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el 4º Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

2) El Juzgado Civil Transitorio de Abancay, que con turno cerrado y competencia funcional para los procesos de la especialidad civil, en apoyo de la descarga procesal del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Abancay, al mes de setiembre de 2019 resolvió 397 expedientes de una carga procesal de 1,051 expedientes, lo cual equivale a un avance del 81%, porcentaje que es adecuado considerando que la meta anual de este órgano jurisdiccional transitorio es de 491 expedientes debido a la fecha en que inició sus funciones; asimismo, los juzgados civiles permanentes de la Provincia de Abancay, al mes de setiembre de 2019 resolvieron en promedio 605 expedientes de una carga procesal promedio de 1,964, con lo cual alcanzaron un avance promedio de 101%, destacándose el nivel resolutivo del 1º Juzgado Civil Permanente de Abancay, el cual logró un avance de 124% al resolver 742 expedientes; sin embargo, se observa que de los 468 expedientes resueltos por el 2º Juzgado Civil Permanente de Abancay, 118 expedientes fueron resueltos con improcedencias, lo cual equivale aproximadamente al 25% de su producción, es decir que sus expedientes resueltos sin contar las improcedencias, correspondiente a 350 expedientes, equivalen a un avance del 58%, lo cual significa que este órgano jurisdiccional permanente, a diferencia de su homólogo permanente, se estaría concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación, en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables.

Asimismo, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac ha solicitado mediante Oficio N° 1141-2019-P-CSJAP/PJ, la conversión del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales siete juzgados especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de Apurímac; además, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos.

Por tal motivo, y a fin de no mermar la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, recomienda desestimar la solicitud de conversión a permanente del Juzgado Civil Transitorio de Abancay y que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Abancay le redistribuyan cada uno 150 expedientes.

3) Mediante el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2018 y publicada el 28 de agosto de 2019, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial en un plazo máximo de quince días calendario, las razones por las cuales el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Andahuaylas ha resuelto menos de la mitad de los expedientes resueltos por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, pese a que ambos juzgados tienen el mismo Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 6 plazas; sin embargo, a la fecha no se ha remitido dicho informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; razón por la cual recomienda reiterar a la referida Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura el cumplimiento de la mencionada disposición.

4) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, al mes de setiembre de 2019 resolvió 326 expedientes de una carga procesal de 872 expedientes, lo cual equivale a un avance del 54%; mientras que el 1º Juzgado Civil Permanente de Barranca resolvió durante el mismo período 458 expedientes de una carga procesal de 919 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 76%, quedándole una carga pendiente de 364 expedientes; mientras que el 2º Juzgado Civil Permanente de Barranca obtuvo un avance del 62% al haber resuelto 373 expedientes de una carga procesal de 982 expedientes, quedándole una carga pendiente de 502 expedientes; por lo que recomienda que el 1º Juzgado Civil Permanente de Barranca le remita 50 expedientes en materia civil al Juzgado Civil Transitorio de Barranca y que el 2º Juzgado Civil de la misma provincia le remita 50 expedientes en materia contencioso administrativo y 50 expedientes en materia laboral al referido órgano jurisdiccional transitorio.

5) El Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Barranca, que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2017 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 8 plazas y a partir del 1 setiembre de 2017 tramita con turno cerrado los procesos de la especialidad familia incluyendo los de violencia familiar, al mes de setiembre de 2019 resolvió 622 expedientes de una carga procesal de 817 expedientes, alcanzando un avance del 44%, el cual fue menor al avance ideal del 73% que debió registrar al mes de setiembre de 2019; mientras que el Juzgado de Familia Permanente de Barranca resolvió al mes de setiembre del presente año 1,084 expedientes de una carga procesal de 1,911 expedientes, con lo cual obtuvo un buen avance del 77%.

En tal sentido, recomienda que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Barranca redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de dicha provincia toda la carga pendiente de expedientes que no correspondan a procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364, que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2019

6) El Juzgado Civil Transitorio de Huacho, Corte Superior de Justicia Huaura, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2018 con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de 7 plazas y con turno cerrado para tramitar los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, al mes de setiembre de 2019, resolvió 387 expedientes de una carga procesal de 1,173 expedientes, lo cual equivale a un avance del 65%, cifra que fue menor al avance del 73% que debió presentar a dicho mes; asimismo, señala que al citado mes, el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de Huacho resolvieron en promedio 345 expedientes de una carga procesal promedio de 1,072, con lo cual alcanzaron un avance promedio del 57%, de los cuales el 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de Huacho fueron los que presentaron el más bajo nivel resolutivo al registrar 290 y 349 expedientes resueltos y tener avances del 48% y 58%; siendo preciso señalar que de los 349 expedientes resueltos por el 3º Juzgado Civil Permanente de Huacho, un total de 132 expedientes fueron resueltos por improcedencias, lo cual equivale aproximadamente al 38% de su producción, es decir que los expedientes resueltos sin contar improcedencias, correspondientes a 217 expedientes, equivalen a un avance del 36%, lo que significa que este órgano jurisdiccional permanente, se estaría concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables al no alcanzar el avance de meta del 73%.

En tal sentido, recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las acciones pertinentes y necesarias para que los tres juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de Huacho mejoren su nivel resolutivo, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

7) El Juzgado de Familia Transitorio de Ica, que inició su funcionamiento el 1 de agosto de 2019 con turno cerrado para el trámite de los procesos de familia, sin considerar los correspondientes a las subespecialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y además realiza itinerancia al Distrito de Parcona para continuar apoyando al Juzgado Mixto Permanente de este distrito en la descarga de los expedientes de familia que no correspondan a la referida subespecialidad, al mes de setiembre de 2019 resolvió 514 expedientes de una carga procesal de 969 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 70%, quedando una carga pendiente de 438 expedientes; mientras que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de Ica al mes de setiembre de 2019 registraron en promedio 1,045 expedientes resueltos, siendo su avance promedio del 75%, quedando una carga pendiente promedio de 324 expedientes; asimismo, durante el mismo período el Juzgado Mixto Permanente de Parcona registró 1,403 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,068 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 165%, quedando una carga pendiente de 536 expedientes.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficios Nros. 1593 y 1777-2019-P-CSJI/PJ, ha solicitado que se autorice redistribuir al Juzgado de Familia Transitorio de Ica 500 expedientes del 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia y 150 expedientes del Juzgado Mixto Permanente de Parcona. En tal sentido, y de la evaluación efectuada, recomienda que el 1º, 2º, 3º y 4º Juzgados de Familia Permanentes de Ica redistribuyan cada uno 50 expedientes que no sean de violencia familiar al Juzgado de Familia Transitorio de Ica y que el Juzgado Mixto de Parcona le remita 100 expedientes de la especialidad familia, que tampoco correspondan a violencia familiar.

8) El 3º Juzgado de Trabajo Permanente, único juzgado especializado que tramita procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) en el Distrito Judicial de Ica, al mes de setiembre de 2019 registró 992 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,672 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 110% cifra superior al avance ideal del 73% que se debe presentar al mes de setiembre de cada año; no obstante registra una carga pendiente de 1,178 expedientes y una carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año de aproximadamente 3,210 expedientes, cifra que al superar la carga procesal máxima de 1,530 expedientes que debe tener un juzgado de trabajo de la referida subespecialidad, evidencia que se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que considera necesario contar temporalmente con el apoyo de otro órgano jurisdiccional para la descarga procesal de dicha carga pendiente.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante Oficio N° 1492-2019-P-CSJI/PJ, ha solicitado que se asigne un órgano jurisdiccional transitorio para el apoyo en la descarga procesal de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) del 3º Juzgado de Trabajo Permanente de Ica.

9) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín ha solicitado mediante Oficio N° 039-2019-CED-CSJUU/PJ, la conversión del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo como Juzgado de Trabajo Permanente de Huancayo, para que tramite con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante Oficio N° 598-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, ha opinado que la Corte Superior de Justicia de Junín debe adoptar las medidas administrativas necesarias para que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo culmine la liquidación de la carga procesal al amparo de la Ley N° 26636 (LPT); y posteriormente, cuando tramite exclusivamente procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) sería factible atender la solicitud de conversión a órgano jurisdiccional permanente, previo análisis de la Oficina de Productividad Judicial.

En ese sentido, resulta preciso señalar que mediante Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales quince Juzgados Especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de Junín, además, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos; razón por la cual, a fin de no mermar la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, recomienda desestimar la referida solicitud de conversión a permanente del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo.

10) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ha solicitado mediante Oficio N° 1412-2019-P-CSJLL/PJ, que el 2º, 6º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de Trujillo redistribuyan cada uno 100 expedientes al 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo; sin embargo, se observa que al mes de setiembre de 2019 el 2º, 6º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes registran una carga pendiente de 935, 1,010 y 1,015 expedientes respectivamente; razón por la cual recomienda que el 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Trujillo remita 100 expedientes al 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Trujillo y que el 6º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes redistribuyan cada uno 250 expedientes.

11) El Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que tramita con turno abierto procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), al mes de setiembre del presente año registró 207 expedientes resueltos de una carga procesal de 318, con lo cual alcanzó un avance del 46%, cifra cercana al avance ideal del 50% que debió presentar por haber iniciado sus funciones en el mes de junio; asimismo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 175-2019-CE-PJ se dispuso que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Jaén, remitan de forma equitativa y aleatoria la carga laboral pendiente correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y que los mencionados juzgados civiles permanentes cierren turno para recibir expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), debiendo continuar con el trámite de los procesos que mantienen en giro correspondientes a dichas subespecialidades.

Al respecto, señala que al mes de setiembre de 2019 el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Jaén registran respectivamente una carga procesal pendiente de 732 y 427 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), por lo que es necesario contar temporalmente con el apoyo de un órgano jurisdiccional para la descarga procesal de la misma; razón por la que recomienda que el 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Jaén abran turno para recibir expedientes correspondientes a la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y remitan de forma aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén, respectivamente, la cantidad de 700 y 300 expedientes de dicha especialidad, cerrando el turno del Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén para recibir expedientes provenientes de la mencionada subespecialidad.

12) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima ha propuesto mediante Oficio N° 1311-2019-P-CSJLI-PJ, la redistribución de expedientes del 2º, 7º y 9º Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima hacia el 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima, con la finalidad que equiparen su carga procesal con la del resto juzgados constitucionales permanentes.

Al respecto, señala que el 2º, 7º y 9º Juzgados Constitucionales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima registran una carga pendiente de 810, 834 y 821 expedientes, cifras que son mayores a la carga pendiente que registran el resto de juzgados constitucionales permanentes, la cual incluso es mayor a los 406 expedientes de

carga pendiente promedio que registran el 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de la misma Corte Superior; razón por la cual recomienda que se redistribuya de manera equitativa y aleatoria hacia estos órganos jurisdiccionales transitorios la cantidad de 250, 300 y 300 expedientes provenientes del 2º, 7º y 9º Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima respectivamente.

13) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, al mes de setiembre de 2019 registró 24 expedientes resueltos de una carga procesal de 329 expedientes, con lo cual su avance fue de 8%, respecto a su meta de 303 expedientes; además, se observa que al mes de setiembre de 2019 el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de Ate, han resuelto en promedio 289 expedientes de una carga procesal promedio de 1,225 expedientes, con lo cual obtuvieron un avance promedio del 48%, cifra que es inferior al avance del 73% que debe presentar al mes de setiembre de cada año; observándose que del promedio de expedientes resueltos por los tres Juzgados Civiles Permanentes de Ate, 107 expedientes en promedio corresponden a improcedencias, lo cual representa el 37% de lo resuelto por dichos juzgados civiles, es decir que dichas dependencias judiciales resolvieron en promedio 182 expedientes sin improcedencias, lo que viene a ser un avance promedio del 30%, lo cual significa que los juzgados civiles permanentes se estarían concentrando en mayor proporción a resolver los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite, por lo que no se estaría realizando una adecuada labor en beneficio de los justiciables en dichos órganos jurisdiccionales.

Asimismo, señala que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019, dispuso que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe las razones por las cuales no figura en la data estadística oficial el ingreso de 340 expedientes en el Juzgado Civil Transitorio de Ate, como consecuencia de la redistribución de 170 expedientes que individualmente debían efectuar el 1º y 3º Juzgados Civiles Permanentes de Ate hacia el referido órgano jurisdiccional transitorio, dispuesta en el inciso e) del artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ; así como las razones por las cuales, según lo señalado en la tabla 1 del análisis del Informe N° 151-2019-UPD-GAD-CSJLE/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de dicha Corte Superior, figuran cuatro expedientes en etapa de calificación como parte de la carga procesal del Juzgado Civil Transitorio de Ate, a pesar que este órgano jurisdiccional transitorio funciona con turno cerrado según lo dispuesto en el inciso a) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 117-2019-CE-PJ; y asimismo, que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, las razones por las cuales el 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles de Ate registran un elevado número de improcedencias, el cual asciende respectivamente al 36%, 59% y 24% de la producción de dichos juzgados civiles; informes que a la fecha todavía no han sido remitidos al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; razón por la cual recomienda que la presidencia de dicha corte superior y la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura cumplan con remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial los informes requeridos mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019.

14) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de setiembre de 2019, resolvió 273 expedientes de una carga procesal de 925 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance del 46%; situación similar presentó la Sala Penal Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo al resolver 221 expedientes de un total de 1,330 expedientes, presentando un avance de 37%, razón por la cual se observa que tanto la Sala Penal Permanente como la Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo registraron en su producción un atraso mayor a dos meses respecto al avance ideal del 73% que debe registrarse al mes de setiembre de cada año.

Al respecto, señala que mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe en un plazo no mayor a quince días calendario sobre las acciones de administración adoptadas para dar mayor celeridad a los procesos penales a cargo de la Sala Penal Permanente de Villa María del Triunfo, evitando de esta manera que se produzca la prescripción de los mismos, entre las cuales podría ser la coordinación interinstitucional con el presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin que este instruya a las respectivas Fiscalías Superiores para que cumplan con devolver los expedientes con sus respectivos dictámenes de acusación para continuar con el trámite de los procesos ordinarios en la Sala Penal Permanente de Villa María del Triunfo; siendo preciso señalar que a la fecha la referida Presidencia de Corte Superior aún no ha remitido el informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; razón por la cual recomienda que dicha Presidencia de Corte Superior cumpla con remitir el informe requerido en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019.

15) Mediante Oficio N° 003003-2019-P-CSJLS-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con base en el Informe N° 042-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ, solicita que se cierre por un lapso de quince días hábiles el turno para el ingreso de expedientes del 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Chorrillos, sustentando que dicha disposición redundará en que este órgano jurisdiccional aborde con mayor celeridad los procesos que viene conociendo.

En tal sentido, recomienda el cierre de turno temporal del 3° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Chorrillos para el ingreso de expedientes en etapa de calificación por un período de dos meses, a fin que se concentre en disminuir su carga pendiente en etapa de trámite y equilibre su carga procesal con la de sus homólogos permanentes, debiendo la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe técnico sobre el progreso en la disminución de la carga pendiente del 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chorrillos.

16) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios ha solicitado mediante Oficio N° 000827-2019-P-CSJMD/PJ, la redistribución de 300 expedientes del Juzgado Civil Permanente de Tambopata hacia el Juzgado Civil Transitorio de Tambopata; al respecto, señala que el Juzgado Civil Permanente de Tambopata registró al mes de setiembre de 2019 una carga pendiente de 536 expedientes; mientras que el Juzgado Civil Transitorio de Tambopata registró una carga pendiente de 235 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado Civil Permanente de Tambopata redistribuya al referido órgano jurisdiccional transitorio la cantidad de 50 expedientes de la especialidad civil y 150 expedientes de la especialidad contencioso administrativa.

17) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura ha solicitado mediante Oficio N° 5472-2019-P-CSJPI/PJ, una redistribución de expedientes del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla; al respecto, se observa que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla registró al mes de setiembre de 2019 una carga pendiente de 567 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Castilla registró 130 expedientes, razón por la cual recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Castilla le redistribuya 350 expedientes.

18) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín mediante Oficios Nros. 1795 y 1291-2019-P-CSJSM/PJ, ha solicitado la conversión a permanente del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; sin embargo, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Administrativa N° 152-2018-CE-PJ se dispuso que la Gerencia General del Poder Judicial gestione los recursos presupuestales necesarios para financiar, entre otros, la creación de seiscientos ochenta y seis órganos jurisdiccionales permanentes, de los cuales veintinueve Juzgados Especializados estarían asignados a la Corte Superior de Justicia de San Martín, además, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 058-2019-CE-PJ dispuso que en lo posible no se atenderán solicitudes de conversión de órganos jurisdiccionales transitorios a la condición de permanentes debido a que se encuentra pendiente la actualización de los estándares de expedientes principales resueltos, sobre todo en las especialidades de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, familia, civiles (puros, mixtos y comerciales), contenciosos administrativos y mixtos. En tal sentido, a fin de no mermar la cantidad de juzgados especializados transitorios disponibles a nivel nacional, recomienda desestimar la referida solicitud.

De otro lado, informa que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Moyobamba, Corte Superior de Justicia de San Martín, que tiene turno abierto para tramitar los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la liquidación de los procesos laborales de la Ley N° 26636 (LPT) en una de las Cortes Superiores de Justicia donde aún no se ha implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo; al mes de setiembre de 2019 registró 618 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,186 expedientes, con lo cual logró un avance del 75% cifra superior al avance ideal de 73%, sin embargo, registra una carga pendiente de 556 expedientes y una carga procesal proyectada al mes de diciembre del presente año de aproximadamente 1,343 expedientes, por lo que se considera necesario contar temporalmente con otro órgano jurisdiccional para apoyar en su descarga procesal.

En ese sentido, señala que al mes de setiembre de 2019 el Juzgado Civil Permanente de Moyobamba registró 332 expedientes resueltos de una carga procesal de 530 expedientes, quedando una carga pendiente de 198, por lo que es posible que este órgano jurisdiccional temporalmente pueda apoyar en otras materias afines a los procesos civiles, a fin de evitar que continúe en situación de subcarga procesal; razón por la que recomienda que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba remita al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito como máximo 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 100 expedientes de procesos laborales en liquidación (LPT) a fin de ser apoyado en la descarga procesal.

19) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central ha solicitado mediante Oficio N° 408-2019-P-CSJSC/PJ, que el Juzgado Civil Transitorio de Oxapampa cuente con turno abierto permanente en procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364; sin embargo, resulta preciso señalar que la Directiva N° 013-2014-CE-PJ denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, señala en el literal g), del numeral 6.6, del Capítulo VI - Disposiciones Generales, que “En casos excepcionales, de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes en un Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, podrá autorizar mediante resolución administrativa que los órganos transitorios tramiten expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos”; sin embargo, se observa que el Juzgado Civil Transitorio de Oxapampa no se encuentra dentro del supuesto de insuficiencia de órganos jurisdiccionales permanentes ya que la Provincia de Oxapampa cuenta con un Juzgado Mixto Permanente, por lo que la labor del referido órgano jurisdiccional transitorio consiste en realizar la descarga procesal de la carga pendiente en etapa de trámite en apoyo a dicho juzgado permanente, en especial en las materias donde se registra la mayor carga pendiente; razón por la cual recomienda desestimar la referida solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Oxapampa.

De otro lado, señala que de los 536 expedientes que registra como carga pendiente el Juzgado Mixto Permanente de Oxapampa, 197 expedientes corresponden a procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y 127 expedientes en la especialidad civil, los cuales suman un total de 324 expedientes, cifra que equivale a aproximadamente el 61% de la carga pendiente del referido órgano jurisdiccional permanente; razón por la cual recomienda que el Juzgado Mixto Permanente de Oxapampa redistribuya de manera aleatoria al Juzgado Civil Transitorio de Oxapampa, como máximo 150 expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) y 50 expedientes de la especialidad civil, todos en etapa de trámite.

20) El Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, al mes de setiembre de 2019 ha resuelto 283 expedientes de una carga procesal de 384 expedientes, con lo cual tuvo un avance del 67% respecto a su meta de 425 expedientes, quedando una carga pendiente de 77 expedientes; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote ha resuelto 994 expedientes de una carga procesal del 1,747 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 83%, quedando una carga pendiente de 468 expedientes; razón por la cual recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote remita al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote como máximo la cantidad de 200 expedientes de la especialidad familia que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

21) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes, que inició su funcionamiento el 1 de abril de 2019, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el Juzgado de Civil Permanente de la Provincia de Tumbes, al mes de setiembre de 2019 registró 243 expedientes resueltos de una carga procesal de 514, con lo cual obtuvo un avance del 56%, quedando una carga pendiente de 224 expedientes; mientras que al mes de setiembre de 2019 el Juzgado Civil Permanente de Tumbes registró 303 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,533 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 51%, el cual fue inferior al avance ideal del 73% que debió presentar a dicho mes, siendo preciso señalar que los expedientes resueltos en promedio por dicho juzgado civil permanente sin contar las improcedencias, ascienden a 278, lo cual corresponde a un avance promedio de 46%.

En tal sentido, recomienda que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Tumbes redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 250 expedientes y que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, las razones del bajo nivel resolutivo que viene presentando el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

**Cuarto.** Que, el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1403-2019 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Lama More por tener que asistir a una reunión de trabajo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de diciembre de 2019, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca  
- Juzgado de Familia Transitorio - Barranca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado Civil Transitorio - Ferreñafe

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- Sala Laboral Transitoria - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado Civil Transitorio - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Sala Civil Descentralizada Transitoria - Chorrillos  
- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

**HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Civil Transitorio - Andahuaylas

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

- Juzgado Civil Transitorio - Huacho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado de Familia Transitorio - Ica

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima  
- 23º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zona 01, 02 y 03 - La Molina

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**

- Juzgado Civil Transitorio - Tambopata

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Jaén

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**

- 2º Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio - Sullana

**HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

- Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio - Huamanga

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CALLAO**

- 2º Juzgado de Familia Transitorio - Callao

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Ica

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima - 2º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

- 3º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

- Juzgado Civil Transitorio - Oxapampa

**HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chimbote

**Artículo Segundo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac, Huaura, Ica, La Libertad, Madre de Dios, Piura, Selva Central y Tumbes, redistribuyan de manera aleatoria de los órganos jurisdiccionales permanentes hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en etapa de trámite que al 31 de diciembre de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de enero de 2020, tal como se indica a continuación:

| Corte Superior de Justicia | OO.JJ Origen             | OO.JJ Destino                       | Cantidad Máxima de Expedientes |
|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Apurímac                   | 1º Juzgado Civil Abancay | Juzgado Civil Transitorio - Abancay | 150                            |
| Apurímac                   | 2º Juzgado Civil         | Juzgado Civil Transitorio -         | 150                            |

|               |   |   |                       |
|---------------|---|---|-----------------------|
|               | Abancay   | Abancay   |                       |
| Huaura        | 1º Juzgado Civil - Barranca                     | Juzgado Civil Transitorio - Barranca                        | 50 (*)                |
| Huaura        | 2º Juzgado Civil - Barranca                     | Juzgado Civil Transitorio - Barranca                        | 50 (**)<br>50 (***)   |
| Ica           | 1º Juzgado de Familia - Ica                     | Juzgado de Familia Transitorio - Ica                        | 50(****)              |
| Ica           | 2º Juzgado de Familia - Ica                     | Juzgado de Familia Transitorio - Ica                        | 50(****)              |
| Ica           | 3º Juzgado de Familia - Ica                     | Juzgado de Familia Transitorio - Ica                        | 50(****)              |
| Ica           | 4º Juzgado de Familia - Ica                     | Juzgado de Familia Transitorio - Ica                        | 50(****)              |
| Ica           | Juzgado Mixto Parcona                           | Juzgado de Familia Transitorio - Ica                        | 100(****)             |
| La Libertad   | 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia - Trujillo | 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo | 100                   |
| La Libertad   | 6º Juzgado de Paz Letrado de Familia - Trujillo | 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo | 250                   |
| La Libertad   | 9º Juzgado de Paz Letrado de Familia - Trujillo | 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Trujillo | 250                   |
| Madre de Dios | Juzgado Civil Tambopata                         | Juzgado Civil Transitorio - Tambopata                       | 50 (*)<br>150 (**)    |
| Piura         | Juzgado de Paz Letrado - Castilla               | Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla               | 350                   |
| Selva Central | Juzgado Mixto Oxapampa                          | Juzgado Civil Transitorio - Oxapampa                        | 50 (*)<br>150 (PCALP) |
| Tumbes        | Juzgado Civil Tumbes                            | Juzgado Civil Transitorio - Tumbes                          | 250                   |

(\*) Expedientes de la especialidad materia civil

(\*\*) Expedientes de la especialidad contencioso administrativo

(\*\*\*) Expedientes de la especialidad laboral

(\*\*\*\*) Expedientes de familia que no correspondan a la Ley N° 30364

(\*\*\*\*\*) Expedientes de familia

**Artículo Tercero.-** Encargar al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial para que en coordinación con la Presidencia del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, efectúe una propuesta para apoyar en la descarga procesal del 3º Juzgado de Trabajo Permanente de Ica, en el trámite de los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa redistribuya de manera aleatoria 200 expedientes de la especialidad familia del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote hacia el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, considerando aquellos expedientes que a la fecha de publicación de la presente resolución administrativa no se encuentren expedidos para sentenciar.

**Artículo Quinto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín redistribuya de manera aleatoria del Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba hacia Juzgado Civil Permanente del mismo distrito como máximo 100 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y 100 expedientes de procesos laborales en liquidación (LPT), en etapa de trámite que al 31 de diciembre de 2019 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa; así como aquellos expedientes que se les haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de enero de 2020.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque efectúe las siguientes acciones administrativas:

a) Cerrar turno a partir del 1 de diciembre de 2019, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Jaén para conocer procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

b) Abrir turno a partir del 1 de diciembre de 2019, al 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes de Jaén para que tramiten expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

c) Que el 1º y 2º Juzgado Civil permanentes de la Provincia de Jaén remitan hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia respectivamente la cantidad de 700 y 300 expedientes de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), correspondiente a aquellos procesos en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Séptimo.-** Desestimar la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, para convertir a permanente el Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancayo.

**Artículo Octavo.-** Disponer que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Barranca redistribuya al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia, toda la carga pendiente de expedientes en etapa de trámite que no correspondan a procesos de violencia familiar al amparo de la Ley N° 30364, que no se encuentre expedita para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Noveno.-** Disponer que el 2º, 7º y 9º Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima, Distrito Judicial de Lima, redistribuyan respectivamente de manera equitativa y aleatoria hacia el 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios de Lima la cantidad de 250, 300 y 300 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de diciembre de 2019.

**Artículo Décimo.-** Disponer, a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, el cierre de turno para el ingreso de expedientes del 3º Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debiendo la Presidencia de dicha Corte Superior remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe técnico sobre el progreso en la disminución de la carga pendiente del referido órgano jurisdiccional.

**Artículo Undécimo.-** Desestimar la solicitud de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y San Martín para convertir a permanente el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay y el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; así como la solicitud de apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio de Oxapampa, efectuada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

**Artículo Duodécimo.-** Reiterar a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 343-2019-CE-PJ.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura adopte las acciones pertinentes y necesarias para que los tres juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de Huacho mejoren su nivel resolutivo, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Decimocuarto.-** Reiterar a la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019.

**Artículo Decimoquinto.-** Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de fecha 24 de setiembre de 2019, correspondiente al Correlativo N° 549686-2019.

**Artículo Decimosexto.-** Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Tumbes verifique e informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, las razones del bajo nivel resolutivo que viene presentando el Juzgado Civil Permanente de Tumbes.

**Artículo Decimosétimo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de setiembre de 2019 sea inferior al 64% de la respectiva meta de

producción, debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quince días calendario, sobre las acciones adoptadas.

**Artículo Decimoctavo.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en “Bueno”, “Regular” o “Bajo”; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

**Artículo Decimonoveno.-** Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

**Artículo Vigésimo.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P-PJ.

**Artículo Vigésimoprimer.-** Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

**Artículo Vigésimosegundo.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Vigésimotercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Amplían competencia del Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno a fin de continuar la liquidación de expedientes con la Ley N° 26636**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 466-2019-CE-PJ**

Lima, 27 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 337-2019-ST-ETII.NLPT-CE-PJ e Informe N° 0310-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, cursados por la Secretaria Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 278-2019-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la entrada en vigor de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, en el Distrito Judicial de Puno. Asimismo, entre otras medidas, el artículo décimo estableció que "(...) Transitoriamente, hasta el 25 de julio de 2019, el Presidente de la referida Corte Superior dispondrá la remisión de la carga procesal en trámite referida a la Ley N° 26636 hacia la Sala Laboral, el Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Norte, el Juzgado de Paz Letrado Laboral - Zona Sur, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur y el Juzgado de Trabajo - Zona Norte de la mencionada Corte Superior; especialmente aquellos expedientes que estando en la etapa de trámite no se haya actuado pruebas en audiencia o aquellos que no se encuentren expeditos para resolver en primera o segunda instancia. Asimismo, dichos Juzgados devolverán la carga liquidadora a los Juzgados de origen, el 30 de setiembre de 2019, previo informe de factibilidad por parte de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (...)".

**Segundo.** Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante Oficio N° 001167-2019-P-CSJPU-PJ, remite el análisis de la carga en liquidación de la Ley N° 26636 en los Juzgados de Paz Letrado Laborales y Juzgados de Trabajo, solicitando ampliar el periodo de liquidación de expedientes redistribuidos hacia dichos órganos jurisdiccionales. Posteriormente, por Oficio N° 001355-2019-P-CSJPU-PJ, la citada Corte Superior solicitó la ampliación del periodo de descarga y liquidación de procesos de la Ley N° 26636 en el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur.

**Tercero.** Que, al respecto, la Secretaria Técnica del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 0310-2019-ETII.NLPT-ST/PJ, por el cual se evaluó lo solicitado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, concluyendo que el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur ha avanzado en la liquidación de la Ley N° 26636, reduciendo su carga hasta un total de noventa y siete expedientes en trámite; y se prevé que liquide su carga de la citada Ley hasta enero de 2020.

**Cuarto.** Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta pertinente dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1410-2019 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Ampliar, en vía de regularización, hasta el 31 de enero de 2020, la competencia del Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur, Corte Superior de Justicia de Puno, a fin que continúe la liquidación de expedientes con la Ley N° 26636.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, una vez culmine la competencia de liquidación de la Ley N° 26630 del Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur, devolverá la carga procesal liquidadora de aquellos procesos que no se encuentren expeditos para resolver, a los Juzgados de origen.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Conforman Cuarta Sala Laboral, Tercera Sala Civil y Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 552-2019-P-CSJLI-PJ**

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 2 de diciembre del 2019

#### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el doctor Julio Donald Valenzuela Barreto, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima solicita licencia por motivos de salud al encontrarse con descanso médico por el periodo del 30 de noviembre al 03 de diciembre presente año.

Que, la doctora Flor De María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima solicita licencia por motivos de salud al encontrarse con descanso médico por los días 02 y 03 de diciembre del presente año.

Que, el doctor Arnaldo Rivera Quispe, Presidente de la Tercera Sala Civil de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce correspondientes al año 2017 por el periodo del día 03 de diciembre del presente año al 01 de enero del año 2020.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALETA, Juez Titular del 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 02 de diciembre del presente año, por la licencia del doctor Valenzuela Barreto, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Cuarta Sala Laboral

|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Dra. Elisa Vilma Carlos Casas     | Presidente |
| Dr. José Martín Burgos Zavaleta   | (P)        |
| Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez | (P)        |

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora MILAGROS VERÓNICA VÁSQUEZ ALVARADO, como Juez Supernumeraria del 27º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, a partir del día 02 de diciembre del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

**Artículo Tercero:** DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima, a partir del día 03 de diciembre del presente año por las vacaciones del doctor Rivera Quispe, quedando conformado el Colegiado como sigue:

**Tercera Sala Civil**

Dr. César Augusto Solís Macedo                      Presidente  
Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta              (T)  
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos              (P)

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 03 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Poma Valdivieso, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal con Reos Libres de Lima**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales                      Presidente  
Dra. Luisa Estela Napa Lévano                      (P)  
Dra. Irina Del Carmen Villanueva Alcántara      (P)

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Junta Nacional de Justicia, de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA  
Presidente

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre de 2019**

**CIRCULAR Nº 0028-2019-BCRP**

Lima, 2 de diciembre de 2019

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de diciembre es el siguiente:

| <u>DÍA</u> | <u>ÍNDICE</u> | <u>DÍA</u> | <u>ÍNDICE</u> |
|------------|---------------|------------|---------------|
| 1          | 9,25868       | 17         | 9,26388       |
| 2          | 9,25900       | 18         | 9,26420       |
| 3          | 9,25933       | 19         | 9,26453       |
| 4          | 9,25965       | 20         | 9,26485       |
| 5          | 9,25998       | 21         | 9,26518       |
| 6          | 9,26030       | 22         | 9,26550       |
| 7          | 9,26063       | 23         | 9,26583       |
| 8          | 9,26095       | 24         | 9,26616       |
| 9          | 9,26128       | 25         | 9,26648       |

|    |         |    |         |
|----|---------|----|---------|
| 10 | 9,26160 | 26 | 9,26681 |
| 11 | 9,26193 | 27 | 9,26713 |
| 12 | 9,26225 | 28 | 9,26746 |
| 13 | 9,26258 | 29 | 9,26778 |
| 14 | 9,26290 | 30 | 9,26811 |
| 15 | 9,26323 | 31 | 9,26843 |
| 16 | 9,26355 |    |         |

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1028-2019

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

Arequipa, 28 de noviembre del 2019

Visto el Oficio N° 1360-2019-VR.AC. presentado por la Vicerrectora Académica de la UNSA, sobre autorización, pasajes aéreos, seguro de viaje y los viáticos por tres días respecto del viaje con fines de participar en un intercambio académico al extranjero correspondiente a: MARÍA DEL PILAR LOURDES GUILLÉN NUÑEZ, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Históricas Sociales, SUSANNE CAROL ORBEGOZO TEJADA, Docente adscrita a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, y JULIO RAUL MEZA ARAGÓN, Docente adscrito a la Facultad de Medicina.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, solicita la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos por tres días de los docentes mencionados en el documento del visto para que participen en un intercambio académico del 01 al 07 de diciembre del 2019, a llevarse a cabo en la Universidad Brigham Young (BYU) de Utha - EEUU; adjuntando para tal efecto copias de las cartas de invitación para un intercambio académico de fecha 09 de octubre del 2019; suscrito por el Dr. Richard E. West, Profesor Asociado del Departamento de Psicología y Tecnología de la Instrucción, Universidad Brigham Young (BYU) de Utha - EEUU.

Que, dentro de este contexto, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 14 de octubre del 2019, se acordó autorizar el viaje de los docentes mencionados en el documento del visto, para que participen en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, EEUU, del 01 al 07 de diciembre del 2019, a quienes se le otorgara el pago de pasajes, seguro viajero y viáticos por 03 días, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, según la Oficina Universitaria de Planeamiento.

Que, mediante Oficio N° 1368-2019-VR.AC., suscrito por la Vicerrectora Académica de la UNSA, remite el Oficio 515-2019-DUDD/UNSA de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente, que informa que previa revisión de su presupuesto POI 2019 y en coordinación con la Oficina de Presupuesto, existe un saldo favorable para que se pueda cubrir los gastos relacionados a pasajes nacionales e internacionales y viáticos a razón de : US\$ 4,430.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y 00/100 dólares americanos) por cada uno de los participantes, haciendo un total de US\$ 22,150.00 (Veintidós Mil Ciento Cincuenta y 00/100 dólares americanos), que cubrirían los 5 días de permanencia del mencionado evento; asimismo informa sobre la disponibilidad presupuestal del Centro de Costos 01.02.06, Actividades Operativas 01.06.04, 01.06.05, 01.06.07 y 01.06.10, para cubrir gastos de pasajes y asignación de viáticos de los docentes de nuestra casa de estudios, invitados por la Universidad Brigham Young (BYU) de Utha, Estados Unidos para realizar un intercambio académico del 01 al 07 de diciembre del presente, aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 14 de octubre del año 2019.

Que, la participación de los mencionados Docentes, en el referido intercambio académico a realizarse en el país de Estados Unidos, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5 de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Universitario; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la función que tiene la Universidad de fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas dispuesto en el artículo 6 del referido Estatuto; así como en su artículo 7, que dispone: "(...) La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica (...)"; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descrito en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite para Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje, y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficio N° 1499-2019-OUPL-UNSA, indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender los requerimientos efectuados.

Que, cabe precisar, mediante Oficio N° 1533-2019-VR.AC, suscrito por la Vicerrectora Academia, remite la comunicación presentada por la Mg. Susanne Orbegozo Tejada, desistiendo de participar en el intercambio académico al cual fue invitada por la Universidad Brigham Young (BYU) de Utha, Estados Unidos, por motivos de salud; en tal sentido solicita su retiro del grupo de docentes cuyo viaje fue aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 14 de octubre del año 2019; asimismo, remite Copia de los Oficios N° 665-2019-FCHS y Oficio N° 207-2019-DASOTH-FCHS-UNSA, suscrito por el Decano de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales y el Director del Departamento Académico de Sociología, Turismo y Hotelería, respectivamente, en el que informan que se está tramitando en Consejo de Facultad y de Departamento la licencia correspondiente para la DRA. MARÍA DEL PILAR LOURDES GUILLEN NÚÑEZ, para la participación del intercambio referido; y respecto al MG. JULIO MEZA ARAGÓN, la Vicerrectora Académica mediante Oficio N° 1560-2019-VR.AC., informa que está a la espera de la aprobación de la Licencia por Capacitación del docente referido; por lo que el Vicerrectorado comunica que con dicha documentación se estaría autorizando las Licencias por Capacitación Oficializada de los docentes mencionados, las que serán regularizadas en su debida oportunidad mediante los documentos respectivos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Autorizar el viaje de JULIO RAUL MEZA ARAGON, Docente adscrito a la Facultad de Medicina de la UNSA, para que participe en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, Estados Unidos, del 01 al 07 de diciembre del 2019.

**Segundo.-** Autorizar el viaje de MARIA DEL PILAR LOURDES GUILLEN NUÑEZ, Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Históricas Sociales de la UNSA, para que participe en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, Estados Unidos, del 01 al 07 de diciembre del 2019.

**Tercero.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : S/ 7 492.87 Soles (POR CADA UNO).  
Arequipa-Lima-Atlanta-Salt Lake City-Atlanta-Lima-Arequipa.  
Del 30 de noviembre al 08 de diciembre del 2019.
- Seguro de viaje : S/ 230.00 Soles (POR CADA UNO).
- Viáticos (3 días) : S/ 4 016.64 Soles (POR CADA UNO).

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentarán un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA  
Vicerrectora Académica  
Rectora (e)

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
Secretario General

**Autorizan viaje de docentes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a los EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1029-2019**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

Arequipa, 28 de noviembre del 2019.

Visto el Oficio N° 1360-2019-VR.AC. presentado por la Vicerrectora Académica de la UNSA, sobre autorización, pasajes aéreos, seguro de viaje y los viáticos por tres días respecto del viaje con fines de participar en un intercambio académico al extranjero correspondiente a: NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas, y MERLY CLARIZA LAZO MANRIQUE, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Histórico Sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8 del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado Académico, solicita la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos por tres días de los docentes mencionados en el documento del visto para que participen en un intercambio académico del 01 al 07 de diciembre del 2019, a llevarse a cabo en la Universidad Brigham Young (BYU) de Utha - EEUU; adjuntando para tal efecto copias de las cartas de invitación para un intercambio académico de fecha 09 de octubre del 2019; suscrito por el Dr. Richard E. West, Profesor Asociado del Departamento de Psicología y Tecnología de la Instrucción, Universidad Brigham Young (BYU) de Utha - EEUU.

Que, dentro de este contexto, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 14 de octubre del 2019, se acordó autorizar el viaje de los docentes mencionados en el documento del visto, para que participen en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, EEUU, del 01 al 07 de diciembre del 2019, a quienes se le otorgara el pago de pasajes, seguro viajero y viáticos por 03 días, conforme lo determinen las oficinas correspondientes y en mérito a las directivas aplicables vigentes, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, según la Oficina Universitaria de Planeamiento.

Que, mediante Oficio N° 1368-2019-VR.AC., suscrito por la Vicerrectora Académica de la UNSA, remite el Oficio 515-2019-DUDD/UNSA de la Dirección Universitaria de Desarrollo Docente, que informa que previa revisión de su presupuesto POI 2019 y en coordinación con la Oficina de Presupuesto, existe un saldo favorable para que se pueda cubrir los gastos relacionados a pasajes nacionales e internacionales y viáticos a razón de : US\$ 4,430.00 (Cuatro mil cuatrocientos treinta y 00/100 dólares americanos) por cada uno de los participantes, haciendo un total de US\$ 22,150.00 (Veintidós Mil Ciento Cincuenta y 00/100 dólares americanos), que cubrirían los 5 días de permanencia del mencionado evento; asimismo informa sobre la disponibilidad presupuestal del Centro de Costos 01.02.06, Actividades Operativas 01.06.04, 01.06.05, 01.06.07 y 01.06.10, para cubrir gastos de pasajes y asignación de viáticos de los docentes de nuestra casa de estudios, invitados por la Universidad Brigham Young (BYU) de Utha, Estados Unidos para realizar un intercambio académico del 01 al 07 de diciembre del presente, aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 14 de octubre del año 2019.

Que, la participación de los mencionados Docentes, en el referido intercambio académico a realizarse en el país de Estados Unidos, cumple con el Principio de Internacionalización establecido en el artículo 5 de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Universitario; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de la función que tiene la Universidad de fomentar alianzas estratégicas con las Universidades públicas y privadas dispuesto en el artículo 6 del referido Estatuto; así como en su artículo 7, que dispone: "(...) La Universidad para el cumplimiento de sus fines y funciones formará parte de redes interinstitucionales nacionales y extranjeras de derecho público o de derecho privado, a fin de crear una amplia red de cooperación científico-técnica (...)"; asimismo, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descrito en los numerales 1) y 5) del Artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite para Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje, y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficio N° 1498-2019-OUPL-UNSA, indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender los requerimientos efectuados.

Que, cabe precisar, mediante Oficio N° 1560-2019-VR.AC, suscrito por la Vicerrectora Académica, remite Copia de la Resolución Decanal N° 323-2019-FCSB-UNSA, de la Facultad de Ciencias Biológicas, en el que se resuelve otorgar la licencia respectiva a la Dra. Nelva León de los Santos; Acta N° 168-2019 de Sesión Extraordinaria de Departamento Académico de Trabajo Social, en el que se aprueba la licencia respectiva de la Dra. Merly Lazo Manrique, para el intercambio académico referido; y Copia del Oficio N° 667-2019-FCHS, del Decanato de la Facultad de Ciencias Histórico Sociales, en el que se informa que se está tramitando en Consejo de Facultad la Licencia de la Dra. Merly Lazo Manrique; por lo que el Vicerrectorado comunica que con dicha documentación se estaría autorizando la Licencia por Capacitación Oficializada de las docentes mencionadas, las que serán regularizadas en su debida oportunidad mediante los documentos respectivos.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje de NELVA CONSUELO LEON DE LOS SANTOS, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas de la UNSA, para que participe en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, Estados Unidos, del 01 al 07 de diciembre del 2019.

**Segundo.-** Autorizar el viaje de MERLY CLARIZA LAZO MANRIQUE, Docente adscrita a la Facultad de Ciencias Históricas Sociales de la UNSA, para que participe en un Intercambio Académico en la Universidad de Young (BYU) de Utha, Estados Unidos, del 01 al 07 de diciembre del 2019.

**Tercero.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de los mencionados docentes, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Presupuesto del Año Fiscal 2019, según siguiente detalle:

- Pasajes aéreos : S/ 7 492.87 Soles (POR CADA UNO).  
Arequipa-Lima-Atlanta-Salt Lake City-Atlanta-Lima-Arequipa.  
Del 30 de noviembre al 08 de diciembre del 2019.
- Seguro de viaje : S/ 230.00 Soles (POR CADA UNO).
- Viáticos (3 días) : S/ 4 016.64 Soles (POR CADA UNO).

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, los citados docentes presentarán un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARÍA GUTIÉRREZ VALDIVIA  
Vicerrectora Académica  
Rectora (e)

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
Secretario General

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín**

### RESOLUCION N° 0205-2019-JNE

**Expediente N° JNE.2019003265**  
TARMA - JUNÍN  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veinte de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO** el Oficio N° 052-2019-SG/MPT, recibido el 19 de noviembre de 2019, a través del cual Marco Antonio Ávila Crisóstomo, secretario general de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a la declaratoria de vacancia de Moisés Martín Tacuri García, alcalde de la citada comuna, por la causal de muerte, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 052-2019-SG/MPT, recibido el 19 de noviembre de 2019 (fojas 1 y 2), Marco Antonio Ávila Crisóstomo, secretario general de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento de Moisés Martín Tacuri

García, alcalde de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), a fin de que se convoque al llamado por ley.

Dicha solicitud se sustenta en la declaratoria de vacancia, aprobada por el Concejo Provincial de Tarma, mediante el Acuerdo de Concejo N° 112-2019-CMT, de fecha 18 de noviembre del 2019 (fojas 5 y 6). Asimismo, al citado pedido, se adjuntó copia certificada del Acta de Defunción (fojas 8), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el comprobante de pago de la respectiva tasa electoral (fojas 3).

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Por ello, la Resolución N° 539-2013-JNE, de fecha 6 de junio de 2013, también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio contra la propia gobernabilidad de las entidades municipales que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En ese sentido, estando acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del Acta de Defunción, y habiendo sido declarada la vacancia, tal como consta en Acta de Sesión Extraordinaria (fojas 4 y vuelta) y el Acuerdo de Concejo N° 112-2019-CMT(fojas 5 a 7), ambos de fecha 18 de noviembre de 2019, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Moisés Martín Tacuri García y convocar al teniente alcalde, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

4. Por consiguiente, se debe convocar a José Luis Mansilla Samaniego, identificado con DNI N° 21135637, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín.

5. Asimismo, para completar el número de regidores, corresponde convocar a Marxia Sarelli Ximena Suárez Escandón, identificada con DNI N° 70179035, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Sierra y Selva Contigo Junín, por ser la lista que sigue en el orden de cómputo de sufragio, para que asuma, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tarma.

6. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Moisés Martín Tacuri García como alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a José Luis Mansilla Samaniego, identificado con DNI N° 21135637, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que lo faculte como tal.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Marxia Sarelli Ximena Suárez Escandón, identificada con DNI N° 70179035, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 0207-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019003250**  
CARABAYLLO - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el Oficio N° 310-2019-SG/MDC, presentado el 15 de noviembre de 2019, por Rider Cáceres Horna, secretario general del Concejo Distrital de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida a la regidora Lucy Carmen Rebolledo Mendoza, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**CONSIDERANDOS**

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se les debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación en el caso de los regidores que quieran ser candidatos al cargo de congresista para completar el periodo constitucional congresal 2016-2021, toda vez que, conforme lo estableció este Supremo Tribunal Electoral mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir (60) sesenta días antes de la fecha de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 049-2019-2019-MDC (fojas 3), de fecha 11 de noviembre de 2019, se concedió la licencia solicitada por Lucy Carmen Rebolledo Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Carabayllo, por el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020. Si bien es cierto, dicha solicitud no fue acompañada al Oficio N° 310-2019-SG/MDC por la entidad edil, no obstante el acuerdo de concejo precisa que dicha licencia fue solicitada desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020.

5. Sobre el particular, sin perjuicio de la licencia concedida por la citada comuna, en aplicación de la Resolución N° 0189-2019-JNE, el periodo de licencia, abarcará, **desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020**, con lo cual se computan los sesenta (60) días **naturales** antes de la fecha de las elecciones, como lo establece el artículo 114 de la LOE.

6. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del referido concejo municipal, en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a César Adolfo Ávila Heredia, identificado con DNI N° 43266224, candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Lucy Carmen Rebolledo Mendoza, regidora del Concejo Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a César Adolfo Ávila Heredia, identificado con DNI N° 43266224, para que asuma provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajamarca,  
departamento de Cajamarca**

**RESOLUCION N° 0208-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019003327**  
CAJAMARCA - CAJAMARCA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO** el Oficio N° 127-2019-OSG-MPC, recibido el 15 de noviembre de 2019, por Luis Enrique Alcántara Huamán, secretario general del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Germán Martín Estela Castro, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

## CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se les debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación en el caso de los regidores que quieran ser candidatos al cargo de congresista para completar el periodo constitucional congresal 2016-2021, toda vez que, conforme lo estableció este Supremo Tribunal Electoral, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir (60) días antes de la fecha de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 103-2019-CMPC (fojas 3), de fecha 6 de noviembre de 2019, se concedió la licencia solicitada por Germán Martín Estela Castro, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020. Si bien es cierto, dicha solicitud no fue acompañada al Oficio N° 127-2019-OSG-MPC por la entidad edil; no obstante, el acuerdo de concejo precisa que dicha licencia fue solicitada desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 27 de enero de 2020.

5. Sobre el particular, sin perjuicio de la licencia concedida por la citada comuna, en aplicación de la Resolución N° 0189-2019-JNE, el periodo de licencia, abarcará, **desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020**, con lo cual se computan los sesenta (60) días **naturales** antes de la fecha de las elecciones, como lo establece el artículo 114 de la LOE.

6. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del referido concejo municipal, en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Karla Elena Cerna Álvarez, identificada con DNI N° 26715833, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 9 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Germán Martín Estela Castro, regidor del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Karla Elena Cerna Álvarez, identificada con DNI N° 26715833, para que asuma provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cajamarca, departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador,  
provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCION N° 0211-2019-JNE**

**Expediente N° JNE.2019003713**

VILLA EL SALVADOR - LIMA - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO  
LICENCIA

Lima, veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

**VISTO** el Oficio N° 200-2019-SG/MVES, presentado el 21 de noviembre de 2019, por Cecilia Pilar Gloria Arias, secretaria general del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica la licencia concedida al regidor Eloy Chávez Fernández, con motivo de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**CONSIDERANDOS**

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se les debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación en el caso de los regidores que quieran ser candidatos al cargo de congresista para completar el periodo constitucional congresal 2016-2021, toda vez que, conforme lo estableció este Supremo Tribunal Electoral mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir (60) días antes de la fecha de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo séptimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo N° 065-2019-2019-MVES (fojas 2 y 3), de fecha 15 de noviembre de 2019, se concedió la licencia solicitada por Eloy Chávez Fernández, regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020. Si bien es cierto, dicha solicitud no fue acompañada al Oficio N° 200-2019-SG/MVES por la entidad edil, no obstante, el acuerdo de concejo precisa que dicha licencia fue solicitada desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 26 de enero de 2020.

5. Sobre el particular, sin perjuicio de la licencia concedida por la citada comuna, en aplicación de la Resolución N° 0189-2019-JNE, el periodo de licencia, abarcará, **desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020**, con lo cual se computan los sesenta (60) días **naturales** antes de la fecha de las elecciones, como lo establece el artículo 114 de la LOE.

6. En ese sentido, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del referido concejo municipal, y en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Daniel Gregorio Bazán Blas, identificado con DNI N° 08816702, candidato no proclamado de la organización política Perú Patria Segura, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

7. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Eloy Chávez Fernández, regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Daniel Gregorio Bazán Blas, identificado con DNI N° 08816702, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 25 de enero de 2020, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos de organización política por el distrito electoral de Pasco**

**RESOLUCION N° 0235-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001682**

PASCO

JEE PASCO (ECE.2020001075)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Arnaldo Simeón Hurtado, personero legal titular del partido político Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00035-2019-JEE-PASC-JNE, del 21 de noviembre de 2019, rectificadas por error material mediante la Resolución N° 00048-2019-JEE-

PASC-JNE, del 22 de noviembre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Pasco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

## **ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Luis Arnaldo Simeón Hurtado, personero legal titular del partido político Acción Popular, reconocido ante el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Pasco, a efectos de poder participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

Mediante Resolución N° 00035-2019-JEE-PASC-JNE, del 21 de noviembre de 2019, rectificada por error material a través de la Resolución N° 000048-2019-JEE-PASC-JNE, del 22 de noviembre de 2019, el JEE declaró la improcedencia de la referida solicitud de inscripción bajo los siguientes argumentos:

a) Se advierte que la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular de la organización política no ha cumplido con la fecha límite para realizar las elecciones internas, conforme al plazo establecido en la Resolución N° 155-2019-JNE, puesto que se adjuntó un Acta de Elección Interna llevada a cabo en la ciudad de Cerro de Pasco el 5 de noviembre de 2019; y, posteriormente, mediante escrito N° 10142518000000024, el personero legal titular remitió un Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), de fecha 15 de noviembre de 2019.

Es necesario precisar que, por un lado, en el Acta de Elecciones Internas de Candidatos, de fecha 5 de noviembre de 2019, se consignó como candidato a Luis Carlos Simeón Hurtado; y, por otro lado, en el Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), del 15 de noviembre de 2019, se eligieron, adicionalmente, como candidatos a María Edith Chávez Aliaga y César Augusto Sifuentes Rodríguez.

b) De las Actas de Elecciones Internas de Candidatos, presentadas por el personero legal titular de la referida organización política, se ha consignado solo a dos miembros del Comité Electoral Central; esto es, a Amancio Solís Píano en el cargo de vicepresidente y a Jesús Meza Villena como secretario.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, el personero legal titular del partido político Acción Popular interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto por el JEE, bajo los siguientes argumentos:

a) En el Acta de Elecciones Internas, de fecha 5 de noviembre de 2019, se describe el desarrollo del proceso electoral interno, en el cual se señala que el acto de sufragio fue el 3 de noviembre de 2019, siendo elegido Luis Carlos Simeón Hurtado con el N° 1. Asimismo, se adjunta el acta original manuscrita y la transcripción correcta de esta, consignando a Víctor Calero Bautista, como presidente del Comité Electoral Departamental de Pasco.

b) Con relación al Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), de fecha 15 de noviembre de 2019, esta describe el Proceso de Elecciones Complementarias realizadas, el 6 de noviembre de 2019, en el Plenario Nacional; y no es correcta la interpretación de que, el 15 de noviembre de 2019, se habrían llevado a cabo dichas elecciones. Al respecto, el recurrente adjuntó la Resolución N° 099-2019-CNE-AP, del 15 de noviembre de 2019, así como su rectificación por error material mediante la Resolución N° 0108-2019-CNE-AP, del 20 de noviembre de 2019, que resuelve designar a María Edith Chávez Aliaga y César Augusto Sifuentes Rodríguez como candidatos para el distrito electoral de Pasco.

## **CONSIDERANDOS**

### **De la normativa aplicable**

1. Los artículos 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establecen los requisitos que debe contener una lista de candidatos al Congreso de la República a fin de que proceda su inscripción ante los Jurados Electorales Especiales.

2. A través de la Resolución N° 0155-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió aprobar el cronograma electoral para el proceso de ECE 2020, estableciendo como periodo de democracia interna del 11 de octubre al 6 de noviembre de 2019.

3. El literal c del artículo 9 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las ECE 2020, aprobado mediante la Resolución N° 0156-2019-JNE, del 10 de octubre de 2019 (en adelante, el Reglamento), dispone lo siguiente:

**Artículo 9.- Modalidades de elección de candidatos**

Al menos las tres cuartas partes del total de la lista de candidatos al Congreso de la República deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

[...]

c. Elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, conforme lo disponga el estatuto y con observancia a lo prescrito en el artículo 27 de la LOP.

4. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece lo siguiente:

**Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República**

[...]

25.2 El acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario, conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, deberá incluir lo siguiente:

a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.

b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.

c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.

d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

**Análisis del caso concreto**

5. La declaración de improcedencia de la solicitud de lista de candidatos dispuesta por la Resolución N° 00035-2019-JEE-PASC-JNE, del 21 de noviembre de 2019, ahora impugnada, se sustenta en el presunto incumplimiento del cronograma electoral aprobado por Resolución N° 0155-2019-JNE; pues se presentó, en primer lugar, un Acta de Elecciones Internas de Candidatos, con fecha 5 de noviembre de 2019; y, posteriormente, otra Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), de fecha 15 de noviembre de 2019. Asimismo, dichas actas electorales se encuentran suscritas por dos miembros del Comité Electoral Central.

6. Ahora bien, de la revisión de los actuados, se observan los siguientes documentos:

a) Acta original de Elecciones Internas de Candidatos, de fecha 5 de noviembre de 2019, escrita a mano, suscrita por Víctor Calero Bautista, Amancio Solís Piano y Jesús Meza Villena, miembros del Comité Electoral Departamental de Pasco, quienes dan fe del acto de elecciones internas realizado el 3 de noviembre de 2019.

b) Acta de Elecciones Internas de Candidatos, suscrita con fecha 5 de noviembre de 2019, que se encuentra transcrita de acuerdo con el acta original en el manuscrito mencionado.

c) Resolución N°007-2019-CED-PASCO-AP, de fecha 4 de noviembre de 2019, emitida por el Comité Electoral Departamental de Pasco, mediante la cual se publica como resultado de las elecciones internas para el distrito electoral de Pasco, declarando como ganador a Luis Carlos Simeón Hurtado.

d) Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), suscrita el 15 de noviembre de 2019, en la que se deja constancia de la elección de candidatos llevada a cabo por el Plenario Nacional Extraordinario, realizada el 6 de noviembre de 2019, de conformidad con el punto XVII de la Directiva N° 005-2019-CNE-AP, con la finalidad de complementar la lista de candidatos para el Congreso de la República, debido a que solo un candidato fue elegido en el acto electoral, del 3 de noviembre de 2019.

e) Resolución N° 099-2019-CNE-AP, del 15 de noviembre de 2019, corregida por la Resolución N°0108-2019-CNE-AP, mediante la cual se declara como candidatos a María Edith Chávez Aliaga y César Augusto Sifuentes Rodríguez, elegidos en el Plenario Nacional Extraordinario.

7. Precisado ello, cabe señalar que el literal d del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece que en el acta de elecciones internas se consigne el nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

8. En el caso concreto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de la organización política Acción Popular, que establece lo siguiente:

**Artículo 20.- Quórum de los comités electorales departamentales**

El quórum para la instalación y funcionamiento de los Comités Electorales Departamentales será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se convocará al tercer miembro para que vote.

9. En ese sentido, si bien inicialmente no se consignaron a los tres miembros del Comité Electoral Departamental, lo cierto es que al figurar dos miembros del referido comité electoral descentralizado en el acta de elecciones internas, se cumple con el quorum legal para su funcionamiento como órgano colegiado.

10. Por otro lado, respecto a la fecha en que se realizó la democracia interna complementaria, debe **diferenciarse** claramente la **fecha de suscripción del acta** de la **fecha del acto electoral**. Así, en el Acta de Elecciones Internas de Candidatos (Complementarias), suscrita el 15 de noviembre de 2019, se señala, en su primer párrafo, lo siguiente: "... con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución N° 099-2019-CNE-AP, de fecha 15 de noviembre del 2019, sobre el proceso de las **Elecciones Complementarias realizadas el 06 de noviembre de 2019, llevado a cabo en el Plenario Nacional...**".

11. Del mismo modo, en el visto de la Resolución N° 099-2019-CNE-AP, de fecha 15 de noviembre de 2019, se consigna lo siguiente: "...conforme al acuerdo sostenido en el PLENARIO NACIONAL EXTRAORDINARIO de nuestro PARTIDO ACCIÓN POPULAR de fecha 06 de noviembre de 2019...".

12. Aunado a ello, es necesario precisar que conforme al artículo 65 del estatuto de la organización política Acción Popular, el Plenario Nacional está facultado para llevar a cabo elecciones complementarias de candidatos. Asimismo, el artículo 84 del citado estatuto prescribe que el Plenario Nacional se encuentra conformado por delegados, por lo tanto, el modo de elección en las complementarias es conforme a lo prescrito en el literal c del artículo 9 del Reglamento.

13. En consecuencia, los procesos de democracia interna llevados a cabo por la mencionada organización política fueron realizados dentro del periodo establecido en el cronograma electoral, aprobado mediante Resolución N° 0155-2019-JNE, esto es, entre el 11 de octubre y el 6 de noviembre de 2019.

14. Por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Arnaldo Simeón Hurtado, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00035-2019-JEE-PASC-JNE, del 21 de noviembre de 2019, rectificadas por error material mediante la Resolución N° 000048-2019-JEE-PASC-JNE, del 22 de noviembre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Pasco, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Pasco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución que declaró improcedente la inscripción de lista de candidatos de organización política por el distrito electoral de Piura**

**RESOLUCION N° 0239-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001591**

PIURA

JEE PIURA 1 (ECE.2020001229)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Orlando Silva Márquez, personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, en contra de la Resolución N° 00059-2019-JEE-PIU1-JNE, del 21 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política por el distrito electoral de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Orlando Silva Márquez, personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, la organización política), presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el departamento de Piura (fojas 294 y 295).

Mediante Resolución N° 00059-2019-JEE-PIU1-JNE, del 21 de noviembre de 2019 (fojas 359 a 361), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción, al considerar que el acta de elección interna no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25.2, literales a y c del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019; además, que la firma y huella dactilar de la candidata Grecia Isabo Ruiz Elías son copias a color; también porque los DNI de los postulantes al congreso Grecia Isabo Ruiz Elías y Cesar Augusto Rivera Córdova, se encuentran vencidos, por lo cual estarían prohibidos de postular al congreso.

Con fecha 24 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política referida interpone recurso de apelación (fojas 3 a 7) en contra de la Resolución N° 00059-2019-JEE-PIU1-JNE, solicitando que la misma sea revocada y se declare fundada su solicitud, argumentando que a) por error involuntario omitieron adjuntar el Acta Nacional, donde está consignada la forma y modo de cómo se eligieron a los postulantes al congreso por la región Piura, el lugar donde se llevaron a cabo las elecciones internas; b) que por error adjuntaron una copia a color del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Grecia Isabo Ruiz Elías, por lo cual anexa el original en la referida apelación, c) asimismo, respecto a la observación de que los mencionados candidato no pueden postular, por la caducidad de sus respectivos documentos de identidad, señala que no existe norma alguna que prohíba la postulación a un cargo de elección popular por vencimiento del DNI.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con los artículos 142 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones ejerce la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia. Bajo dicha premisa, cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. Mediante la Resolución N° 0156-2019-JNE, del 10 de octubre de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano, el 11 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

3. El artículo 29 del citado Reglamento establece los motivos por los cuales el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 29.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

4. De otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que “La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

5. Así, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente:

a) Lugar y fecha de suscripción.

b) Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.

c) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LOP.

d) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

6. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido las disposiciones de democracia interna conforme a la LOP, su estatuto y reglamento electoral.

### **Análisis del caso concreto.**

7. De la revisión de los actuados, se aprecia que el personero legal titular de la organización política, al momento de presentar la solicitud de inscripción, adjunta la Resolución N° 021-2019-COEN-PPNPL (fojas 298), que es el acta de proclamación de los precandidatos al Congreso de la República, por la cual el JEE señala que no se ha dado cumplimiento de las normas sobre democracia interna; además la organización política anexó por error, en la referida solicitud, una copia a color del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Grecia Isabo Ruiz Elías: por tal motivo, la organización política anexa, en el recurso de apelación, los medios probatorios con los que la organización política busca subsanar las omisiones que impiden la inscripción de su lista de candidatos.

8. Al respecto, la omisión de la presentación del acta de elección interna por parte de la organización política, tal como lo establece el numeral 25.2 del reglamento, conlleva a declarar la inadmisibilidad y no la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Piura. Por lo tanto, debió conceder el plazo respectivo a fin de que la organización política presente los medios probatorios con los cuales enmiende dicha omisión, y así posibilitar un análisis completo y, de ser el caso, tener por subsanada las observaciones hechas en la resolución apelada, mas no la improcedencia, hecho que limitó a la organización política para que pudiera presentar el acta correcta a efectos de subsanar la observación advertida, como sí ha hecho en el recurso impugnatorio y, a partir de ello, el JEE pueda calificar la solicitud.

9. Asimismo, este órgano colegiado, advierte que obra en autos el Acta de la Asamblea Electoral Nacional de Partido Político Nacional Perú Libre de fecha 5 y 6 de noviembre de 2019 (fojas 243 y vuelta), por lo cual se había subsanado dicha observación.

10. En vista de lo señalado, se debe disponer que dicho JEE continúe con el procedimiento correspondiente.

**Sobre la observación de impedimento de postular a los candidatos al congreso por tener los DNI vencidos.**

11. El JEE expresa que por encontrarse vencidos los DNI de los candidatos se encontrarían impedidos de postular a un cargo de elección popular, según lo señala el artículo 22 inciso c del Reglamento.

12. Así las cosas, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a efectos de determinar la causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de las referidas candidatas, esta debe ser analizada en un marco garantista del derecho al sufragio en su vertiente pasiva y de manera sistemática, habida cuenta de que, en específico, el literal d del numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento, establece como requisito insubsanable el incumplimiento de los requisitos para ser candidato al Congreso de la República, encontrándose dentro de estos el goce de derecho al sufragio, debiendo determinar si la caducidad del DNI extingue o suspende este.

13. Al respecto, el derecho al sufragio, como manifestación del derecho más amplio de participación política, se encuentra reconocido en el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

14. Dicho texto señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación y que los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

15. Por otro lado, si bien el DNI permite ejercer el derecho al sufragio de manera activa, es decir, el derecho a elegir, es fundamental señalar que dicha circunstancia resulta flexible, pues en un Estado Constitucional de Derecho, la garantía de los derechos fundamentales y su satisfacción devienen en prioridad inmediata y así lo ha entendido también el Reniec en las últimas elecciones, pues, mediante la Resolución Jefatural N° 000112-2018-JNAC-RENIEC, prorrogó la vigencia de los DNI caducos o que estén por caducar de los ciudadanos obligados a sufragar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, dotando de mayor peso al ejercicio del derecho al sufragio.

16. Aunado a ello, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1246 señala que “el vencimiento de la fecha de vigencia del Documento Nacional de Identidad no constituye impedimento para la participación del ciudadano en actos civiles, comerciales administrativos, notariales, registrales, judiciales, policiales, y en general, para todos aquellos casos en que deba ser presentado para acreditar su identidad”.

17. Por tanto, en términos generales, la caducidad del DNI no invalida el derecho de sufragio, sea en su vertiente activa o pasiva, y, para el caso concreto, no suspende o extingue el derecho de las candidatas a ser elegidas, siendo suficiente que estas se encuentren debidamente inscritas en el Reniec.

18. Finalmente, mediante Resolución N° 0190-2019-JNE, de fecha 15 de noviembre de 2019, se aprobó el padrón electoral, para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por lo cual de la revisión del referido padrón, en la plataforma digital <<https://sije.jne.gob.pe/consultas/personas/buscar>>, se aprecia que los candidatos Grecia Isabo Ruiz Elías y Cesar Augusto Rivera Córdova se encuentran habilitados para sufragar en las próximas elecciones del 26 de enero de 2020.

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

19. Siendo así, se sostiene que los citados candidatos gozan de su derecho de sufragio al encontrarse habilitados en el padrón electoral, por lo que cumplen con lo establecido en el artículo 22 literal c del Reglamento. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Orlando Silva Márquez, personero legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, y REVOCAR la Resolución N°

00059-2019-JEE-PIU1-JNE, del 21 de noviembre de 2019, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política por el distrito electoral de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato de organización política por el distrito electoral de Ucayali**

**RESOLUCION Nº 0266-2019-JNE**

**Expediente Nº ECE.2020001781**

UCAYALI

JEE CORONEL PORTILLO (ECE.2020000563)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Isidoro Ángeles Gonzales, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución Nº 00065-2019-JEE-CPOR-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Domingo Ríos Lozano, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**ANTECEDENTES**

El 17 de noviembre de 2019, Fernando Isidoro Ángeles Gonzales, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

Mediante Resolución Nº 00041-2019-JEE-CPOR-JNE, del 19 noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción, entre otros, debido a que la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Domingo Ríos Lozano no señalaba el plazo de duración de la misma, conforme lo establecido en el artículo 114 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

El 21 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política referida, presentó el escrito de subsanación, adjuntando para tal efecto la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada por el candidato Domingo Ríos Lozano ante la UGEL - Purús, en donde señaló expresamente que la licencia solicitada era por sesenta (60) días sin goce de haber.

Por Resolución N° 00065-2019-JEE-CPOR-JNE, del 22 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Domingo Ríos Lozano, debido a que:

a) No subsanó la observación advertida en la Resolución N° 00041-2019-JEE-CPOR-JNE, por cuanto el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE señala que la licencia debe precisar expresamente que estas se harán efectivas a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, sesenta (60) días antes de la fecha de las ECE 2020.

b) El JEE señaló, además, que si bien el candidato presentó su solicitud de licencia sin goce de haber por sesenta (60) días, esta no había señalado expresamente desde cuándo se haría efectiva, requisito que la norma electoral exige expresamente.

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política mencionada, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00065-2019-JEE-CPOR-JNE, señalando:

a) Si bien la Resolución N° 0189-2019-JNE tiene fecha de emisión 13 de noviembre de 2019, esta fue publicada en el portal web del JNE con fecha 18 de noviembre de 2019, por lo que no es exigible su cumplimiento, ya que se verifica en la solicitud de licencia sin goce de haber que esta es del 14 de noviembre de 2019, es decir, de fecha anterior a la publicación de la referida resolución. Adicionalmente, refiere que dentro de las disposiciones normativas publicadas en el portal web del JNE aplicables para las ECE 2020 no se encuentra la Resolución N° 0189-2019-JNE.

b) Se ha cumplido con el requisito señalado en el artículo 25, numeral 25.5 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento), toda vez que el candidato presentó su solicitud de licencia por sesenta (60) días, es decir, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. Además, en dicha solicitud se señaló, expresamente, que el plazo era por sesenta (60) días de licencia como docente nombrado de la I. E. CEBA Esperanza.

## CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. El artículo 114 de la LOE, establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulan a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

3. Por su parte, el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

4. Adicionalmente, el Supremo Tribunal Electoral, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, ha precisado que los trabajadores y funcionarios antes referidos, deben solicitar su licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, sesenta (60) días antes de la fecha de las ECE 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo séptimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

5. La citada norma tiene como finalidad salvaguardar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado quien subsidie de manera indirecta los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

6. De la revisión de los actuados se observa que en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato Domingo Ríos Lozano, este ha señalado en el rubro II, experiencia laboral, que actualmente es docente-director del CETPRO Esperanza; por lo tanto, correspondía que el mencionado solicite su licencia sin goce de haber.

7. Adicionalmente, se ha advertido que el candidato presentó su Formulario Único de Trámite (FUT) solicitando su licencia sin goce de haber ante la UGEL de Purús, con fecha 15 de noviembre de 2019, en el cual

señaló expresamente que, conforme al Reglamento Electoral, solicitaba sesenta (60) días de licencia sin goce de haber para participar en las ECE 2020, programadas para el próximo 26 de enero.

8. Ahora, si bien no se señaló expresamente que este periodo se haría efectivo a partir del 27 de noviembre de 2019, se entiende, tácitamente, que los sesenta (60) días solicitados por el candidato a la mencionada entidad pública deben ser concedidos antes de la elección del 26 de enero de 2020, máxime si en su solicitud de licencia se dejó constancia de que el motivo para pedirla era por su participación como candidato en las ECE 2020 y, además, porque invocó que ese plazo lo solicitaba de acuerdo al “Reglamento Electoral”.

9. En ese sentido, se aprecia que la conducta del mencionado candidato estuvo direccionada a solicitar la licencia sin goce de haber, por el plazo de sesenta (60) días, con la única finalidad de participar en el proceso ECE 2020, siendo que dicha solicitud fue presentada días antes de la fecha límite para la inscripción de candidatos, estos es, de manera anticipada. De ahí, que debe tenerse por acreditado dicho requisito.

10. Por las consideraciones expuestas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Fernando Isidoro Ángeles Gonzales, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00065-2019-JEE-CPOR-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Domingo Ríos Lozano, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de Ucayali, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato de organización política por el distrito electoral de Ayacucho**

**RESOLUCION N° 0267-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001820**

AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ECE.2020000983)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgard Cuenca Navarro, personero legal titular de la organización política Perú Nación, en contra de la Resolución N° 00060-2019-JEE-HMGA-JNE, del 23 de noviembre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Auberto Morote Enciso, candidato de la referida organización política para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

## ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, Edgard Cuenca Navarro, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República del partido político Perú Nación, por el distrito electoral de Ayacucho, a fin de participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020).

Ahora bien, mediante Resolución N° 00033-2019-JEE-HMGA-JNE, del 19 de noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista, realizando las siguientes observaciones:

a) Respecto a la candidata Elva Quispe Humareda, no se adjuntó original o copia legalizada de la solicitud de licencia sin goce de haber.

b) En relación al candidato Auberto Morote Enciso, se encuentra afiliado a la organización política Alianza Renace Ayacucho y no presentó autorización por parte de la citada organización política; no obstante, adjuntó su renuncia como militante.

Es así que, el 22 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Perú Nación presentó su escrito de subsanación; motivo por el cual, mediante la Resolución N° 00060-2019-JEE-HMGA-JNE, del 23 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato N° 3, Auberto Morote Enciso, bajo el siguiente fundamento:

- La autorización presentada se encuentra suscrita por la personera legal alterna de la organización política Alianza Renace Ayacucho. Sin embargo, conforme al artículo 25.6 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por Resolución N° 0156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019 (en adelante, Reglamento), dicha autorización debe estar suscrita por el secretario general o por quien señale el estatuto o norma interna.

En vista de ello, el 27 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política Perú Nación interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00060-2019-JEE-HMGA-JNE, señalando lo siguiente:

a) La resolución apelada no ha motivado respecto a quién se faculta para otorgar la referida autorización, ya sea en el estatuto o norma interna de la organización política Alianza Renace Ayacucho.

b) Si dicha autorización fue firmada por la personera legal alterna de la referida organización política fue en atención a que se informó que estaba facultada, sobre todo si también ocupa el cargo de secretaria de organización.

c) Además, anexa la autorización otorgada por el secretario general de la organización política Alianza Renace Ayacucho.

## CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que no podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción y, además, que este no presente candidato en la respectiva circunscripción.

2. Asimismo, el artículo 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), señala que **cada partido político o alianza electoral de alcance nacional**, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, solo puede inscribir una lista de candidatos al Congreso de la República en cada

distrito electoral ante el Jurado Electoral Especial correspondiente, equivalente al número de congresistas que se ha previsto elegir en este.

3. En esa línea, el artículo 25, numeral 25.6, de la Resolución N° 0156-2019-JNE, de fecha 10 de octubre de 2019, señala que se debe presentar el documento que acredite la autorización expresa de la organización política en la que el candidato esté inscrito, para que pueda postular por otra agrupación política. La autorización debe ser suscrita por el secretario general o por quien señale el respectivo estatuto o norma interna.

4. Ahora bien, de las normas precedentes, se infiere que los movimientos de alcance regional no se encuentran habilitados para participar en un proceso de elecciones generales; en consecuencia, sus militantes o afiliados tampoco requieren autorización expresa de su respectiva organización política para presentarse como candidatos por un partido político o alianza entre partidos en un proceso de elección de congresistas de la República.

5. Siguiendo ese mismo razonamiento, este órgano electoral, mediante la Resolución N° 196-B-2015-JNE, del 20 de julio de 2015, precisó que en el marco de la Elecciones Generales 2016, el adherente o integrante de un movimiento regional no está obligado a presentar su renuncia para participar como candidato por un partido político.

6. En ese orden de ideas, este Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N° 0124-2016-JNE, del 26 de febrero de 2016, señaló lo siguiente:

10. Finalmente, con relación al argumento expuesto por el recurrente referido a la autorización para postular por otra agrupación política, es menester señalar que la finalidad del artículo 18, tercer párrafo, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, es la prevención de la doble militancia y el transfuguismo político en perjuicio del fortalecimiento de una organización política, motivo por el cual prevé las salvedades de renuncia o autorización expresa para presentarse como candidato por otra organización política, siempre que aquella a la que pertenece no presente candidatos en la respectiva circunscripción. En tal sentido, la interpretación sistemática de dicha disposición permite concluir que, respecto a la exigencia de la autorización, esta se efectuará siempre que no se advierta afectación alguna a la organización política a la que pertenece de acuerdo a la naturaleza de cada proceso electoral.

7. De ahí que, si bien Auberto Morote Enciso aún se encuentra afiliado a Alianza Renace Ayacucho, a la fecha, no resulta necesario que cuente con la autorización expresa de esta organización política, la que, además, no se encuentra habilitada, para participar en el proceso de ECE 2020. Por tanto, este órgano electoral no analizará si el candidato se encuentra autorizado por la referida organización, puesto que no le resulta exigible dicho requisito.

8. En suma, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgard Cuenca Navarro, personero legal titular de la organización política Perú Nación; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00060-2019-JEE-HMGA-JNE, del 23 de noviembre de 2019, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Auberto Morote Enciso, candidato N° 3 de la referida organización política para el Congreso de la República, por el del distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato de organización política por el distrito electoral de San Martín**

**RESOLUCION N° 0269-2019-JNE**

**Expediente N° 2020001818**

SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ECE.2020001351)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Michael Vargas Rojas, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00088-2019-JEE-MOYO-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ronald Augusto del Castillo Flores, candidato de la referida organización política por el distrito electoral de San Martín, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Michael Vargas Rojas, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de San Martín, en el proceso de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Mediante la Resolución N° 00059-2019-JEE-MOYO-JNE, del 20 noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de los candidatos Ronald Augusto del Castillo Flores, debido a que, del Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, se advirtió que era trabajador del Congreso de la República; por lo tanto, debió dirigir su solicitud de licencia sin goce de haber al Congreso de la República y no al congresista Rolando Reátegui Flores, con lo cual se incumplió con lo previsto en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento) y los artículos 113 y 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

El 22 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política mencionada presentó el escrito de subsanación, señalando que el candidato tiene la condición de asesor de confianza, por ello, debe acatar la Directiva N° 06-2006-DGA-CR, aprobada por la Resolución N° 058-2005-2006-OM-CR, la cual regula, entre otros, las licencias del personal de confianza de los congresistas. Así, se establece que estos son los que autorizan las licencias de su personal confianza; por tanto, la solicitud presentada ante su jefe inmediato resultaba suficiente para su postulación, sin perjuicio de que, posteriormente, fue remitida a la jefa de Recursos Humanos del Congreso de la República y que fue aprobada, cumpliendo con las formalidades establecidas para su inscripción, adjuntando el Memorando N° 007-2019-2020/RRF-CR, la Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR, la Resolución N° 058-2005-2006-OM-CR y la Resolución de la Directiva N° 06-2006-DGA-CR.

Por la Resolución N° 00088-2019-JEE-MOYO-JNE, del 22 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ronald Augusto del Castillo Flores, por los siguientes fundamentos:

a) De la solicitud presentada ante el congresista Rolando Reátegui Flores, de fecha 15 de noviembre de 2019, solo se aprecia que es una solicitud de licencia del citado candidato a partir del 26 de noviembre de 2019 al 26

de enero de 2020; sin embargo, no se advirtió que se haya pedido expresamente “sin goce de haber”; y, además, que, de todos los documentos que fueron presentados por el personero legal, tampoco se advirtió que se haya solicitado una licencia “sin goce de haber”, y más aun que no fue dirigida al funcionario correcto, pues debía ser presentada a la jefatura de Recursos Humanos del Congreso correspondiente.

b) La excepcionalidad del proceso de elecciones congresales no exonera del requisito de licencia ni del plazo para hacerlo, pues, de acuerdo a la Resolución N° 0155-2019-JNE, debía ser presentada como máximo el 18 de noviembre de 2019.

c) La Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR, de fecha 21 de noviembre de 2019, fue emitida en forma extemporánea al cronograma electoral y, además, en ella no pudo advertirse la fecha cierta en que se presentó la solicitud de licencia sin goce de haber a la jefatura de Recursos Humanos del Congreso, lo cual no genera convicción ni certeza respecto al requisito exigido en la normatividad electoral.

Mediante escrito presentado el 27 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00088-2019-JEE-MOYO-JNE, señalando:

a) El candidato Ronald Augusto del Castillo Flores tiene una relación laboral extraordinaria, ya que es asesor personal de confianza de Rolando Reátegui Flores, miembro titular de la Comisión Permanente del Congreso de la República, por lo tanto, está sujeto a acatar lo dispuesto en la Directiva N° 06-2006-DGA-CR, aprobada por la Resolución N° 058-2005-2006-OM-CR, la cual regula, entre otros, los aspectos del personal de confianza de los congresistas, siendo que estos son los que autorizan las licencias de su personal de confianza.

b) No obstante, habiendo sido suficiente la presentación de dicha solicitud ante su jefe inmediato, el referido congresista puso en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos del Congreso, la cual concedió la licencia sin goce de haber al candidato, mediante la Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR.

c) Se cuestiona que, en la solicitud de licencia, no se haya señalado que esta sea “sin goce de haber”; sin embargo, ello sí fue consignado en la Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR de manera expresa.

d) La Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR, de fecha 21 de noviembre de 2019, no ha sido expedida en forma extemporánea, pues lo que debe tenerse en cuenta es que las normas electorales solo establecen como uno de los requisitos que se adjunte la solicitud de licencia, mas no que se presente el documento mediante el cual se otorga la licencia.

## CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todo ciudadano tiene derecho de participar en la vida política de la nación.

2. De conformidad con el artículo 114 de la LOE, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Por su parte, el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, ha precisado que los trabajadores y funcionarios referidos deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, sesenta (60) días antes de la fecha de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

5. En el caso concreto, la solicitud de inscripción del candidato Ronald Augusto del Castillo Flores fue declarada improcedente por la Resolución N° 00088-2019-JEE-MOYO-JNE, ahora impugnada, atendiendo a que, en la solicitud de licencia presentada, no se había señalado que esta debía ser “sin goce de haber” y, además, porque no fue solicitada ante la jefatura de Recursos Humanos del Congreso de la República.

6. De la revisión de los actuados, se observa que el candidato Ronald Augusto del Castillo Flores presentó su licencia, con fecha 15 de noviembre de 2019, ante su jefe inmediato superior, es decir, ante Rolando Reátegui Flores, miembro titular de la Comisión Permanente del Congreso de la República, conforme lo regulado en la Directiva N° 06-2006-DGA-CR sobre "Procedimiento para el Control de Asistencia y Permanencia, Vacaciones, Permisos y Licencias laborales" (último párrafo del numeral 5.6), la cual fue aprobada mediante la Resolución N° 058-2005-2006-OM-CR; por lo tanto, fue solicitada dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

7. Adicionalmente, el candidato ha presentado el Memorando N° 007-2019-2020/RRF/CR, suscrito por Rolando Reátegui Flores, mediante el cual remitió la referida solicitud de licencia a la jefa de Recursos Humanos del Congreso de la República, quien expidió la Resolución N° 628-2019-DRRHH-DGA-CR, de fecha 21 de noviembre de 2019, en la que, además, se hizo mención a que se cumplió con la Directiva N° 06-2006-DGA-CR y se concedió al citado candidato la licencia sin goce de haber a partir del 26 de noviembre de 2019 al 26 de enero de 2020. Siendo ello así, dicha solicitud fue presentada dentro del plazo señalado en la norma electoral.

8. Por las consideraciones expuestas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Michael Vargas Rojas, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00088-2019-JEE-MOYO-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ronald Augusto del Castillo Flores, candidato de la referida organización política, por el distrito electoral de San Martín, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura**

**RESOLUCION N° 0270-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001794**

PIURA

JEE PIURA 1 (ECE.2020001010)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marco Alberto Dávila Arrieta, personero legal titular de la organización política Vamos Perú, en contra de la Resolución N° 00090-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Augusto Castilla Panta, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, Marco Alberto Dávila Arrieta, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República de la organización política Vamos Perú, por el distrito electoral de Piura, a fin de participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

A través de la Resolución N° 00049-2019-JEE-PIU1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de César Augusto Castilla Panta, entre otros, concediéndole el plazo de dos (2) días calendario para subsanar las observaciones indicadas; bajo apercibimiento de declarar improcedente. Los fundamentos de esta inadmisibilidad son los siguientes:

a. De la revisión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (en adelante, FUDJHV) de César Augusto Castilla Panta, se observa que, en el rubro II - Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones, ha consignado en "Experiencia laboral 1" como centro de prestación de servicio o trabajo a la Municipalidad Distrital de Catacaos, en el cargo de inspector, durante el periodo comprendido desde el 2019 hasta la actualidad, advirtiéndose que la solicitud de licencia sin goce de haber no indica que se hace efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019; es decir, 60 días antes de la fecha de las ECE 2020, como lo dispone la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019.

b. De igual manera, al haber consignado, en el rubro II - Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones, en "Experiencia laboral 2", como centro de prestación de servicio o trabajo a la Municipalidad Distrital de Castilla, en el cargo de asesor de Gerencia de Desarrollo Económico Local, durante el periodo comprendido desde el 2019 hasta la actualidad, también deberá adjuntar la licencia respectiva.

El 23 de noviembre de 2019, el personero legal referido presentó la subsanación a la solicitud de inscripción del candidato, en virtud de lo advertido en la Resolución N° 00049-2019-JEE-PIU1-JNE, a fin de participar en las ECE 2020.

A través de la Resolución N° 00090-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, el JEE declaró, entre otros, improcedente la solicitud de inscripción de César Augusto Castilla Panta, bajo los siguientes fundamentos:

a. Ante la primera observación cumplió con adjuntar el original de la Resolución General Municipal N° 314-2019-MDC, de fecha 22 de noviembre de 2019, expedida por el gerente de la Municipalidad Distrital de Catacaos, la cual indica que se le otorga la licencia sin goce de haber desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año, dado que está bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios (CAS - III).

b. Ante la segunda observación de laborar en la Municipalidad Distrital de Castilla, cumple con adjuntar copia simple del Contrato Administrativo de Servicios N° 115-2019-MDC-GM, suscrito por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y en la cláusula cuarta se precisa que la duración del contrato se inicia a partir del día 2 de julio de 2019 y concluye el 2 de octubre de 2019, es decir, no tiene vínculo laboral con la referida entidad edil, por ello no existe la obligación de adjuntar la respectiva licencia; sin embargo, el contrato que se adjunta es copia simple, siendo necesario haber adjuntado el original o copia certificada de este; en consecuencia, no ha cumplido con subsanar en este extremo.

Por no estar de acuerdo con la decisión emitida, la organización política, con fecha 27 de noviembre de 2019, interpuso recurso de apelación en el extremo que declaró improcedente la inscripción de César Augusto Castilla Panta, bajo los siguientes alegatos:

a. El JEE rechaza la inscripción de César Augusto Castilla Panta sin que exista un motivo legal para ello, pues la formalidad prevista en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos

para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por Resolución N° 0156-2019-JNE, del 10 de octubre de 2019 (en adelante, Reglamento), está referida específicamente al original o copia legalizada de solamente la licencia que el candidato debió presentar a la institución pública.

b. Resulta inaudito que le haya exigido el original o copia legalizada del contrato de administrativo de servicios del anterior trabajo del candidato, donde laboró hasta el 2 de octubre del presente año, en la Municipalidad Distrital de Castilla.

c. Más aún si se ha presentado la licencia sin goce de haber en original del actual centro de labores del candidato, esto es, la Municipalidad Distrital de Catacaos, la cual se hace efectiva desde el 27 de noviembre de 2019. Dicho esto, es imposible que el candidato esté trabajando a la vez en otra entidad como la Municipalidad Distrital de Castilla.

## CONSIDERANDOS

1. El numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación.

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que postulen a cargos de elección popular deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de las elecciones.

3. El numeral 25.5, del artículo 25 del Reglamento señala que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, ha precisado que los trabajadores y funcionarios referidos deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, sesenta (60) días antes de la fecha de las ECE 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

5. Todos estos enunciados normativos tienen como finalidad salvaguardar la neutralidad del Estado, ya que al impedirse que los candidatos perciban remuneración o asignación alguna por parte de las entidades públicas, se evita también que sea el Estado quien subsidie de manera indirecta los costos en que aquellos incurren como consecuencia de la campaña electoral, hecho que privilegiaría la posición de algunos candidatos (los trabajadores del Estado) por encima de otros.

6. Ahora bien, en el caso concreto, la solicitud de inscripción de César Augusto Castilla Panta fue declarada improcedente por el JEE, a través de la Resolución N° 00090-2019-JEE-PIU1-JNE, atendiendo a que si bien, por un lado, cumplió con adjuntar la licencia expedida por el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos, por otro lado, no adjuntó el original del contrato de su anterior centro de trabajo en la Municipalidad Distrital de Castilla.

7. Sobre el particular, de autos se aprecia que el JEE, a través de la Resolución N° 00049-2019-JEE-PIU1-JNE, advirtió que la solicitud de licencia sin goce de haber, dirigida a la Municipalidad Distrital de Catacaos, no indica que se hace efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019.

8. De igual manera, en el FUDJHV, ha declarado que labora en la Municipalidad Distrital de Castilla, en el cargo de asesor de gerencia de Desarrollo Económico Local, durante el periodo comprendido desde el 2019 hasta la actualidad, solicitándole que adjunte la licencia respectiva.

9. A lo cual, oportunamente, el 23 de noviembre de 2019, a través del escrito de subsanación a la solicitud de inscripción de candidatos, el personero legal remitió el original de la Resolución General Municipal N° 314-2019-MDC, de fecha 22 de noviembre de 2019, expedida por **el gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos, la cual indica que se le otorga la licencia sin goce de haber desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre del mismo año**; de conformidad con lo requerido por el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento, incluso, adicionalmente, adjuntó el Contrato Administrativo de Servicios (CAS-III) N° 001-2019-MDC-A, cuya vigencia es actual, y su plazo es desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019.

10. Así también, en el mismo escrito de subsanación **aclaró que el referido candidato ya no presta servicios en la Municipalidad Distrital de Castilla**, por lo que queda extinguida su obligación de presentar licencia, adjuntando, en copia simple el Contrato de Administrativo de Servicios N° 115-2019-MDC-GM, donde se constata que el plazo de contrato, solo fue desde el 2 de julio hasta el 2 de octubre de 2019. Sin embargo, el JEE declaró improcedente por ser copia simple.

11. Al respecto, para este Supremo Tribunal Electoral es claro que el candidato actualmente labora en la Municipalidad Distrital de Catacaos, de la cual ha solicitado licencia, cumpliendo lo exigido por el JEE. En ese sentido, no es necesario requerir que presente el contrato original de su anterior centro de labores, más aún si ya no labora, pues nadie puede contar con doble empleo en el sector público, ello de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Perú el cual establece que “ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”.

12. Así las cosas, este órgano electoral considera necesario señalar que ante estos casos, no se puede exigir más de lo que el propio Reglamento exige, resultando un exceso lo requerido por el JEE, más aun cuando el personero legal hizo la precisión de que la relación laboral del candidato con la Municipalidad Distrital de Castilla ya se había extinguido y no corresponde que se le otorgue licencia.

13. En ese sentido, este Pleno considera que, a través de la subsanación, se ha cumplido con lo exigido por el Reglamento. De otro modo determinar lo contrario, sería avalar la arbitrariedad, que perjudicaría el derecho a la participación política del citado candidato.

14. En consecuencia, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política y remitir los actuados al JEE a efectos de que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marco Alberto Dávila Arrieta, personero legal de la organización política Vamos Perú; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00090-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de César Augusto Castilla Panta, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a congresista por el distrito electoral de Piura**

## RESOLUCION N° 0271-2019-JNE

**Expediente N° ECE.2020001761**

PIURA

JEE PIURA1 (ECE.2020000797)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Percy Córdova Camacho, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00082-2019-JEE-PIU1-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2019, emitido por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a congresista Riener Abdul Carrasco Montoya por el distrito electoral de Piura, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### ANTECEDENTES

El 18 de noviembre de 2019, Percy Córdova Camacho, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos por el distrito electoral de Piura, a efectos de poder participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

Mediante Resolución N° 00041-2019-JEE-PIU1C-JNE<sup>1</sup>, del 20 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentada por Percy Córdova Camacho, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, efectuando tres observaciones, entre ellas que el candidato Riener Abdul Carrasco Montoya, debe presentar la licencia respectiva al tener cargo distrital de regidor.

A través de la Resolución N° 00078-2019-JEE-PIU1C-JNE, del 22 de noviembre de 2019, el JEE dispuso admitir y publicar la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, al dar por subsanadas las observaciones efectuadas.

Sin embargo, posteriormente el JEE emitió la Resolución N° 00082-2019-JEE-PIU1C-JNE, del 23 de noviembre de 2019, que declaró la nulidad parcial de la Resolución N° 00078-2019-JEE-PIU1-JNE, en el extremo que resolvió admitir la solicitud de inscripción del candidato a congresista N° 3, Riener Abdul Carrasco Montoya; en consecuencia, declaró improcedente la solicitud de inscripción del referido candidato, en razón de advertir que en el escrito de subsanación adjuntó su solicitud de licencia que tenía como fecha de presentación el 20 de noviembre de 2019.

Mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2019, Percy Córdova Camacho, personero legal titular de la organización política Democracia Directa, interpuso recurso de apelación a fin de que la mencionada resolución sea revocada y se declare procedente la participación del candidato al Congreso de la República Riener Abdul Carrasco Montoya, en atención a los siguientes fundamentos:

a) La resolución materia de apelación pretende limitar su derecho a ser elegido democráticamente, pues el único fundamento del Jurado Electoral Especial de Piura 1, es la extemporaneidad en la presentación de su licencia al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, región Piura, y en mérito a la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, que precisa que el plazo para solicitar la licencia vencía el 18 de noviembre de 2019, sin atender que nos encontramos ante un proceso de naturaleza extraordinaria.

b) Que, la resolución apelada precisa que el plazo vencía el 18 de noviembre de 2019, lo que contraviene lo estipulado “en el artículo 114 de la Ley Orgánica de Elecciones”, pues se pretende fijar un nuevo plazo, sin atender que existe una ley.

### CONSIDERANDOS

<sup>1</sup> Visualizada en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes- SIJE.

1. El artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se debe conceder 60 días antes de la fecha de elecciones.

2. En ese sentido, el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, establece que uno de los documentos que deben presentar las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos es: “El original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

3. En esa línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literales g y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan contra las resoluciones de los JEE.

### Análisis del caso concreto

4. En principio, debe tenerse presente que, si bien el JEE inicialmente observó la candidatura de Riener Abdul Carrasco Montoya por haber omitido la presentación de su licencia, tal como se advierte de la Resolución N° 00041-2019-JEE-PIU1-JNE, en la Resolución N° 00082-2019-JEE-PIU1C-JNE, solo observa y desarrolla lo relacionado a la licencia que debió presentar por ostentar el cargo de regidor distrital. En ese sentido, corresponde precisar que este órgano electoral solo se circunscribirá a desarrollar la supuesta omisión de presentar la solicitud de licencia al cargo de regidor distrital, por ser propiamente materia de cuestionamiento.

5. Ahora bien, en el caso de autos, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política luego de advertir que en el escrito de subsanación se adjuntó la solicitud de licencia del candidato Riener Abdul Carrasco Montoya, la cual tenía como fecha de presentación el 20 de noviembre de 2019; por lo tanto, la consideró extemporánea.

6. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción: “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

7. Así, se tiene que el candidato a congresista Riener Abdul Carrasco Montoya consignó, en su Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, que ostenta el cargo de regidor distrital por el partido político Democracia Directa desde el 2019 hasta la actualidad.

8. Con relación a ello, se advierte que la LOE no contempla obligación alguna respecto a que los regidores municipales deban solicitar licencia en el caso de postular como candidatos al Congreso de la República ni tampoco impedidos de solicitarla ante la respectiva entidad edil.

9. Así también la Resolución N° 189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019 emitido por este Supremo Tribunal Electoral, no hace referencia a que los regidores distritales o provinciales les corresponde solicitar licencia a fin de postular como candidatos al Congreso de la República.

10. Por tanto, dicha exigencia, al no encontrarse contemplada en la norma, no deviene en ser exigible, caso contrario, ello podría conllevar a que se vulnere el derecho de participación del referido candidato; pues la solicitud de licencia no resulta necesaria. En ese sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Percy Córdova Camacho, personero legal titular de la organización política Democracia Directa; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00082-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, emitido por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en

el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a congresista N° 3 Riener Abdul Carrasco Montoya por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **Revocan resolución que declaró improcedente inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura**

### **RESOLUCION N° 0272-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001841**

PIURA

JEE PIURA1 (ECE.2020001336)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Eduardo Seminario Madueño, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00111-2019-JEE-PIU1-JNE, del 22 de noviembre de 2019, emitida por Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declara improcedente la inscripción de Miguel Luis Guevara Trelles (N° 2), candidato para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

### **ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Daniel Eduardo Seminario Madueño, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, correspondiente al distrito electoral de Piura.

Mediante la Resolución N° 00111-2019-JEE-PIU1-JNE, el JEE declaró improcedente la inscripción de Miguel Luis Guevara Trelles (N° 2), dado que en el escrito de subsanación solo señaló que laboró hasta el cierre del Congreso de la República, sin adjuntar documentación alguna.

Por escrito presentado el 27 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00111-2019-JEE-PIU1-JNE, e indica que en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, al consignar la información sobre el Rubro II Experiencias de trabajo en oficio, ocupaciones o profesiones, en la opción para registrar el dato del tiempo, “desde - hasta”, solo existen dos opciones para la fecha fin “hasta [año - cuatro dígitos]” y “hasta la actualidad”, así, al haber laborado hasta el 30 de setiembre

de 2019, optó por la opción de fecha de término “2019”, que implicaba no trabajar hasta la actualidad al momento de la declaración. En adición, precisa que no estaba obligado a presentar documento alguno.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 165-2019-PCM, del 30 de setiembre de 2019, el presidente de la República disolvió el Congreso de la República, por haber negado la confianza a dos Consejos de Ministros del gobierno elegido para el periodo 2016-2021, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente. Asimismo se revocó el mandato parlamentario de los congresistas que no integran la Comisión Permanente.

2. Presentada la solicitud de inscripción de lista de candidatos por la organización política Partido Aprista Peruano, para el distrito electoral de Piura, la candidatura de Miguel Luis Guevara Trelles, entre otros, fue declarada inadmisibles al no haber presentado la licencia sin goce de haber, prevista en el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y regulada en la Resolución N° 0189-2019-JNE. En la subsanación, presentada dentro del plazo, el 22 de noviembre de 2019, la organización política señaló que en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, solo se señala el año, no meses ni días, y la alternativa “hasta la actualidad” no le correspondía, y consignó el año en que estuvo laborando hasta la disolución del Congreso. Posterior a dicha subsanación, se formularon precisiones al escrito de subsanación, el 24 de noviembre de 2019, oportunidad en la que se presentó la declaración jurada del candidato aseverando la fecha de fin del vínculo laboral en el Congreso de la República, y el resumen de liquidación de haberes, en cuya introducción se precisa como fecha de ingreso el 6 de julio de 2019 y fecha de cese el 30 de setiembre de 2019.

3. El sistema Declara usado por las organizaciones políticas para registrar, entre otros, la información en el Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el Rubro II Experiencias de trabajo en oficio, ocupaciones o profesiones, sobre la temporalidad del trabajo, se advierte la siguiente imagen:

**(\*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.**

En el extremo inferior derecho, se verifica que la lista que despliega la opción del año fin, tiene solo dos opciones: “hasta la actualidad” y “2019”, cerradas, sin posibilidad de registrar algún dato adicional al año (como el mes), pues la lista despliega solo años (4 dígitos). En ese sentido, si el candidato no activó la opción hasta la actualidad, por no corresponder a la realidad, registrar el año 2019 debió interpretarse como una fecha anterior a la postulación de la candidatura.

4. La conclusión arribada en el párrafo anterior, concuerda con lo aseverado por la organización política al subsanar la observación, afirmación que se corrobora con la liquidación de haberes presentada.

5. Por consiguiente, habiéndose quebrado el vínculo laboral del candidato Miguel Luis Guevara Trelles con el Congreso de la República, antes de la postulación formulada por la organización política Partido Aprista Peruano, no estaba obligado a presentar licencia alguna.

6. Consecuentemente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Eduardo Seminario Madueño, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00111-2019-JEE-PIU1-JNE, del 22 de noviembre de 2019, emitida por Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente la inscripción de Miguel Luis Guevara Trelles (N° 2), candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima**

**RESOLUCION Nº 0275-2019-JNE**

**Expediente Nº ECE.2020001662**

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020000655)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Willyans José Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución Nº 00154-2019-JEE-LIC1-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Claudia Rosella Cantella Suito, candidata de la referida organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 17 de noviembre de 2019, Willyans José Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

Mediante la Resolución Nº 00154-2019-JEE-LIC1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Claudia Rosella Cantella Suito, candidata de la referida organización política, señalando que el último párrafo del artículo 90 de la Constitución Política establece que para ser elegido congresista se requiere ser peruano de nacimiento, lo cual guarda concordancia con el artículo 112 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y el artículo 22, literal a del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado por Resolución Nº 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento); sin embargo, de la revisión efectuada a la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la citada candidata se advirtió que esta nació en Estados Unidos, lo que también coincide con la Consulta en Línea del Reniec, en donde se verificó que nació en Filadelfia. En ese sentido, no cumplía con los requisitos para ser candidata, por tanto, correspondía aplicar el artículo 29.3, literal d, del Reglamento.

Mediante escrito presentado el 25 de noviembre de 2019, el personero legal de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Nº 00154-2019-JEE-LIC1-JNE, señalando lo siguiente:

a) La candidata nació en Filadelfia; no obstante, fue inscrita en el Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero, de acuerdo con el documento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 9108, en mérito del

Expediente N° 1383/65, de fecha 2 de junio de 1975; por lo tanto, adquirió la condición de peruana, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución Política del Perú.

b) Adicionalmente, señaló que la persona cuestionada fue candidata a congresista por la organización política Alianza por el Progreso, en las Elecciones Generales 2011, y su candidatura fue admitida y procedente.

c) El JEE señaló que el artículo 112 de la LOE, así como el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, establecen que, para ser elegido congresista es requisito ser peruano de nacimiento; sin embargo, no consideró la definición de "peruano" señalada en el artículo 52 de la Carta Magna.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 90 de la Constitución Política del Perú establece que, para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

2. De acuerdo con el artículo 112, literal a, de la LOE, es requisito, para ser candidato al congreso, ser peruano de nacimiento. Dicha condición implica, entre otros, que el candidato debe haber nacido en el territorio peruano para tener por acreditado dicho requisito.

3. En ese sentido, el artículo 22 del Reglamento establece, entre otros requisitos, para ser candidato al Congreso de la República, ser peruano de nacimiento.

4. Sin embargo, el artículo 52 de la Constitución Política señala claramente que son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República y los que son nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley.

5. Adicionalmente, según el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, también serán consideradas personas nacidas en el territorio peruano aquellas, que si bien nacieron en territorio extranjero, son hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú.

6. De la revisión de los actuados, se observa que la candidata Claudia Rosella Cantella Suito, si bien nació en Filadelfia, Estados Unidos, el 4 de noviembre de 1965, fue inscrita en el Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero, el 2 de junio de 1975, según el Expediente N° 1383/65, conforme el documento del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 9108, expedido por Consuelo Silva Santisteban Sánchez, subgerente de Registros de Extranjeros, Gerencia de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones, de fecha 18 de noviembre de 2019, y además también se ha inscrito en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, conforme su documento nacional de identidad N° 08218235.

7. En ese sentido, en aplicación del artículo 52 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, resulta totalmente válido establecer que Claudia Rosella Cantella Suito sí cumple con los requisitos establecidos en la norma electoral para participar en las próximas ECE 2020.

8. Por las consideraciones expuestas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política y remitir los actuados al JEE a efectos de que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Willyans José Soriano Cabrera, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00154-2019-JEE-LIC1-JNE, de fecha 20 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Claudia Rosella Cantella Suito, candidata de la referida organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato para el Congreso de la República por el distrito electoral de Lima**

**RESOLUCION N° 0277-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001631**

LIMA

JEE LIMA CENTRO 1 (ECE.2020001056)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Martín Sagastegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, en contra de la Resolución N° 00147-2019-JEE-LIC1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ricardo Manuel García Regal Marticorena de la referida organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Pedro Martín Sagastegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, por el distrito electoral de Lima.

Mediante la Resolución N° 00147-2019-JEE-LIC1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ricardo Manuel García Regal Marticorena de la referida organización política, por el distrito electoral de Lima, atendiendo a que de la revisión de su declaración jurada de hoja de vida y de la consulta realizada en la plataforma digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se detecta que el referido candidato tiene como lugar de nacimiento al país de México, por ende no cumple con el requisito establecido en el literal a del artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado mediante la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante, Reglamento).

Con fecha 25 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la organización política referida interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00147-2019-JEE-LIC1-JNE. Para tal efecto, alega que una persona nacida en el extranjero adquiere la nacionalidad a través de sus padres peruanos, según lo establece el artículo 52 de la Constitución Política.

**CONSIDERANDOS**

1. La Constitución Política prescribe, en el artículo 52, que: “son peruanos por nacimiento los nacidos en el territorio de la República. También lo son los nacidos en el exterior de padre o madre peruanos, inscritos en el registro correspondiente, conforme a ley”; asimismo, el artículo 53 prescribe que: “la ley regula las formas en que se adquiere o recupera la nacionalidad”.

2. Asimismo, se debe tener presente que el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad, estipula que son considerados peruanos de nacimiento “[...] Las personas nacidas en territorio extranjero, hijos de padre o madre peruanos de nacimiento, que sean inscritos durante su minoría de edad en el respectivo Registro del Estado Civil, Sección Nacimientos, de la Oficina Consular del Perú [...]”. Dicho dispositivo legal concuerda con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52 de la Constitución Política.

3. Mediante la Resolución N° 0156-2019-JNE, del 10 de octubre de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano, el 11 de octubre de 2019, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

4. Por otro lado, el literal a del artículo 22 del Reglamento señala, como requisito para ser candidato al Congreso de la República, “[...] ser peruano de nacimiento [...]”, en concordancia con el literal a del artículo 112 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

5. En el caso concreto, mediante la Resolución N° 00147-2019-JEE-LIC1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ricardo Manuel García Regal Marticorena, dado que tiene como lugar de nacimiento al país de México.

6. Ahora bien, en autos obra el Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero N° 3796, de fecha 10 de mayo de 1967, que acredita que el candidato Ricardo Manuel García Regal Marticorena, nacido en México, fue inscrito ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, como peruano nacido en el extranjero, cuyos padres son Delia Teresa Cuneo de García Regal y Ricardo Ernesto García Regal, ambos de nacionalidad peruana, conforme se advierte de la consulta del sistema informático del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

7. Así, por este instrumental público, queda demostrado fehacientemente que Ricardo Manuel García Regal Marticorena está facultado para postular como candidato en el presente proceso electoral, al ser peruano de nacimiento por cumplir con lo estipulado en el artículo 2, numeral 3, de la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; ergo, sí cumple con el requisito previsto en el literal a del artículo 22 del Reglamento.

8. En mérito a lo antes expuesto, en el presente caso, se debe amparar el recurso presentado por la organización política y, consecuentemente, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Martín Sagastegui Bardales, personero legal titular de la organización política Perú Patria Segura; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00147-2019-JEE-LIC1-JNE, del 20 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Ricardo Manuel García Regal Marticorena de la referida organización política, por el distrito electoral de Lima, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura**

**RESOLUCION N° 0278-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001866**

PIURA

JEE PIURA 1 (ECE.2020000857)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Xavier Morales Peña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución N° 00092-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Gilberto Carrasco Meniz, candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, presentada por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, William Xavier Morales Peña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Piura, para participar en las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (en adelante, ECE 2020).

Mediante Resolución N° 00060-2019-JEE-PIU1-JNE, del 21 de noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibles las referidas solicitudes, atendiendo, entre otros, a que el candidato Gilberto Carrasco Meniz había consignado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, en el rubro de experiencia laboral, que desde 1987 a 2019 viene prestando servicios como Técnico Administrativo 3 en la Dirección Regional de Salud Piura - Sector Público. No obstante, en la solicitud de licencia sin goce de haber que adjuntó a su pedido, se apreció que esta fue solicitada por un periodo de 30 días, a partir del 29 de diciembre de 2019 al 27 de enero de 2020, cuando correspondía indicar que debía hacerse efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, 60 días antes de la fecha de las ECE 2020, de conformidad con la Resolución N° 189-2019-JNE.

El 23 de noviembre de 2019, el personero legal titular de la citada organización política presentó un escrito de subsanación, adjuntando, entre otros, el original del cargo de recepción de la solicitud de licencia sin goce de haber por 60 días antes de la elección, presentado por el candidato Gilberto Carrasco Meniz ante la Dirección Regional de Salud Piura, la cual fue recibida por dicha institución el 22 de noviembre de 2019.

Por medio de la Resolución N° 00092-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente el extremo de la solicitud de inscripción respecto al candidato Gilberto Carrasco Meniz, en razón a que el cargo de su solicitud de licencia sin goce de haber fue presentado con fecha 22 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional de Salud Piura, incumpliendo así lo señalado en el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aprobado mediante la Resolución N° 156-2019-JNE (en adelante, el Reglamento) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, la que ha precisado que los escritos de licencia sin goce de haber deben presentarse hasta el día 18 de noviembre de 2019, por ser el plazo límite establecido para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurados Electorales Especiales.

Mediante escrito presentado el 28 de noviembre, el personero legal titular de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00092-2019-JEE-PIU1-JNE, en el extremo que declaró la improcedencia del candidato Gilberto Carrasco Meniz. Para tal efecto, alegó lo siguiente:

a) La solicitud de licencia sin goce de haber del referido candidato fue presentada con fecha 13 de noviembre de 2019, es decir, dentro del plazo legal establecido en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y que, debido a un error material de tipeo, se consignó por el plazo de 30 días, cuando en realidad debió consignarse por 60, conforme lo establecido en el Reglamento.

b) Además, con fecha 14 de noviembre de 2019, el candidato se acercó a la entidad para corregir el error material en su solicitud; sin embargo, le indicaron que no debía presentar ningún escrito de corrección y que solo lo hiciera de manera verbal, porque ello generaría una carga procesal a la entidad.

## CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la LOE, están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual se debe conceder sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. Por su parte, el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento establece que debe adjuntarse a la solicitud de inscripción “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

4. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral, mediante el artículo segundo de la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2019, ha precisado que los trabajadores y funcionarios referidos deben solicitar licencia sin goce de haber, la cual se hará efectiva a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, sesenta (60) días antes de la fecha de las ECE 2020, conforme a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 002-2019 y el artículo sétimo de la Resolución N° 0155-2019-JNE.

5. En el caso concreto, la solicitud de inscripción de Gilberto Carrasco Meniz fue declarada improcedente por la Resolución N° 00092-2019-JEE-PIU1-JNE, ahora impugnada, atendiendo a que, en vía de subsanación, la solicitud de licencia presentada por el candidato ante la Dirección Regional de Salud Piura, fue con fecha 22 de noviembre de 2019, es decir, posterior a la fecha límite establecida para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurados Electorales Especiales, esto es, el 18 de noviembre de 2019.

6. Sobre el particular, se observa que si bien el candidato Gilberto Carrasco Meniz presentó, con fecha 13 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional de Salud Piura su solicitud de licencia sin goce de haber, este consignó que la misma debía ser otorgada por treinta (30) días, esto es del 29 de diciembre al 26 de enero de 2010, señalando que ello obedecía a su participación como candidato en las ECE 2020, la cual además se fundamentaba en la Resolución N° 0156-2019-JNE.

7. Sin embargo, en vía de subsanación de observaciones, adjuntó una solicitud de licencia sin goce de haber presentada el 22 de noviembre de 2019, a través de la cual solicita licencia sin goce de haber por sesenta (60) días, por el periodo del 27 de noviembre de 2019 al 25 de enero de 2020, la cual se fundamentaba en la Resolución N° 0156-2019-JNE, para participar como candidato en los comicios.

8. De lo expuesto, se infiere que los actos del mencionado candidato estuvieron direccionados a solicitar la licencia sin goce de haber correspondiente para participar en el proceso ECE 2020, siendo que dicha solicitud fue presentada días antes de la fecha límite para la inscripción de candidatos, esto es, de manera anticipada. No obstante, al advertir que el periodo de licencia debe ser de sesenta (60) días antes de la elección y no solo por treinta (30) días, rectificó su solicitud de licencia para que la misma le sea concedida por el plazo legal y a partir del 27 de noviembre; consecuentemente, se tiene por acreditado dicho requisito.

9. Por las consideraciones expuestas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Xavier Morales Peña, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00092-2019-JEE-PIU1-JNE, del 23 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Gilberto Carrasco Meniz, presentada por la referida organización política por el distrito electoral de Piura, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Piura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Ayacucho**

**RESOLUCION N° 0279-2019-JNE**

**Expediente ECE.2020001873**

AYACUCHO

JEE HUAMANGA (ECE.2020001055)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ciro Marcial Gómez Castillo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00065-2019-JEE-HMGA-JNE, del 24 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julio Ernesto Valdez Cárdenas, candidato de la organización política antes referida, por el distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Ciro Marcial Gómez Castillo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por el distrito electoral de Ayacucho.

Por medio de la Resolución N° 00035-2019-JEE-HMGA-JNE, del 19 de noviembre de 2019, el Jurado Electoral Especial de Huamanga (en adelante, JEE), dispuso declarar inadmisibles la solicitud de inscripción de lista, porque la organización política no cumplió con presentar los siguientes instrumentales:

a) De las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, se advierte que ninguna se encuentra firmada por el personero legal de la organización política, conforme a lo establecido en el literal d. del artículo 15 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 20210<sup>(\*)</sup>, aprobado por la Resolución N° 0156-2019-JNE (en adelante Reglamento).

b) No adjuntó el original o copia legalizada de la solicitud de la licencia sin goce de haber del candidato Salomón Hugo Aedo Mendoza.

c) No adjuntó el original o copia legalizada de la solicitud de la licencia sin goce de haber del candidato Julio Ernesto Valdez Cárdenas.

El 22 de noviembre de 2019 la organización política citada presentó su escrito de subsanación, anexando los documentos que le fueron solicitados en la Resolución N° 00035-2019-JEE-HMGA-JNE, del 19 de noviembre de 2019.

Mediante la Resolución N° 00065-2019-JEE-HMGA-JNE, del 24 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julio Ernesto Valdez Cárdenas, para integrar la lista de candidatos de la organización política, por el distrito electoral de Ayacucho, porque su solicitud de licencia sin goce de haber fue presentada a su centro labores, el 22 de noviembre de 2019, por ello habría incumplido con lo establecido en la Resolución N° 0189-2019-JNE, de fecha 13 de noviembre del año en curso, la cual expresa “que “los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado que pretendan ser candidatos congresales, deben presentar por escrito sus licencias sin goce de haber ante la entidad pública correspondiente, hasta el 18 de noviembre de 2019, por ser el plazo máximo establecido para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurados Electorales Especiales”.

A través del escrito presentado el 28 de noviembre 2019, el personero legal titular de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00065-2019-JEE-HMGA-JNE, que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de Julio Ernesto Valdez Cárdenas. Para tal efecto, alegó que el referido candidato, al ser profesor universitario, no está considerado como trabajador público, por lo tanto no está obligado a presentar licencia sin goce de haber para poder postular al Congreso.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que están impedidos de ser candidatos los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de elecciones.

2. En ese sentido, el numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento establece que uno de los documentos que deben presentar las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos es “el original o copia legalizada del documento en el que conste la renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dichas exigencias para postular, conforme a los artículos 113 y 114 de la LOE”.

3. En esa línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literales g y o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, y resolver las apelaciones, revisiones y quejas “que se interpongan contra las resoluciones de los JEE”.

---

### (\*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “20210”, debiendo decir: “2020”.

## Análisis del caso concreto

4. Mediante la Resolución N° 00065-2019-JEE-HMGA-JNE, de fecha 24 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la postulación de Julio Ernesto Valdez Cardenas, al considerar que ha incumplido con lo establecido en la Resolución N° 0189-2019-JNE, la cual estableció que los funcionarios y/o servidores públicos en actividad comprendidos en el artículo 114 de la LOE, que deseen participar del proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, **tienen el deber de presentar sus licencias sin goce de haber hasta el 18 de noviembre de 2019**, por ser el plazo establecido para presentar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos congresales ante los Jurado Electorales Especiales, debiendo precisar expresamente que estas se harán efectivas a partir del 27 de noviembre de 2019, es decir, 60 días antes de la fecha de las elecciones.

5. Ahora bien, el recurrente manifiesta que el citado candidato, por ser docente universitario no es considerado servidor público, por lo tanto no tenía la obligación de solicitar licencia alguna, pese a eso adjuntó su solicitud de licencia sin goce de haber.

6. Al respecto, nos remitimos al Informe Legal N° 110-2010-SERVIR/GG-OAJ <sup>1</sup>, en el que se expresa que el concepto de función docente no solo debe encontrarse referido a quienes desarrollan actividades de profesores en los centros educativos de nivel inicial, primario y secundario; sino a todo aquel profesional que imparte enseñanza, ya sea en las instituciones de educación básica, universitarias y técnicas; dentro del contexto de los requisitos y exigencia de cada marco legal para la formación de alumnos, sea en la educación básica regular o en la obtención de grados académicos.

7. De tal manera, por ejercicio de función docente debe entenderse a la actividad de formación de alumnos en la educación básica regular, técnica y universitaria. Ahora bien, por otra parte, se encuentra la actividad administrativa realizada por docentes, la cual, lejos de consistir en la formación directa de alumnos, consiste más bien en labores de dirección o gestión educativa.

8. En tal sentido, el candidato Julio Ernesto Valdez Cárdenas es profesor universitario auxiliar de la Universidad Nacional de Huamanga, por lo cual su función específica es la de enseñanza, y debido a ello no estaría obligado a solicitar licencia sin goce de haber, por consiguiente corresponde declarar fundado el recurso de apelación; y, en consecuencia, revocar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ciro Marcial Gómez Castillo, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00065-2019-JEE-HMGA-JNE, del 24 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huamanga, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Julio Ernesto Valdez Cárdenas, candidato de la organización política referida, del distrito electoral de Ayacucho, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huamanga continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

<sup>1</sup> [http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal\\_110-2010-SERVIR-OAJ.pdf](http://files.servir.gob.pe/WWW/files/Informes%20Legales/InformeLegal_110-2010-SERVIR-OAJ.pdf)

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral del Callao**

**RESOLUCION N° 0280-2019-JNE**

**Expediente N° ECE.2020001877**

CALLAO

JEE CALLAO (ECE.2020001245)

ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS 2020

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Isabel Rosario Aguilar Díaz, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL-JNE, del 25 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Antonio Armas Gamarra, candidato de la referida organización política por el distrito electoral del Callao, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**ANTECEDENTES**

El 18 de noviembre de 2019, Isabel Rosario Aguilar Díaz, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, presentó ante el Jurado Electoral Especial del Callao (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de lista de candidatos para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, correspondiente al distrito electoral del Callao.

Mediante Resolución N° 00058-2019-JEE-CALL-JNE, del 21 de noviembre de 2019, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, entre otros, porque el candidato a congresista de la República con el número 1, Carlos Antonio Armas Gamarra no presentó documentos que acrediten la suspensión o no renovación del contrato, renuncia al cargo o la solicitud de licencia sin goce de haber respectivas de las labores prestadas durante el año 2019, consignadas en su declaración jurada de hoja de vida, conforme lo establece el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

El 24 de noviembre de 2019, la personera legal titular de la organización política referida presentó el escrito de subsanación, adjuntando para tal efecto, el Certificado de Trabajo N° 45-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM, Órdenes de Servicio N° 877, N° 1247, Constancias de Cumplimiento de la Prestación N° 1505-2019-PRONIS/UAF y N° 1506-2019-PRONIS/UAF, la Orden de Servicio N° 0008883, que acreditarían que las labores prestadas durante el año 2019 ya culminaron; y, la carta dirigida a la coordinadora de la Unidad de Gestión de Inversiones en Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Salud, de fecha 18 de noviembre de 2019, que acreditaría que el aludido candidato solicitó la no renovación de las órdenes de servicio.

Por Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL-JNE, del 25 de noviembre de 2019, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Carlos Antonio Armas Gamarra, al señalar que no subsanó la omisión advertida en la Resolución N° 00058-2019-JEE-CALL-JNE, pues los documentos señalados en el párrafo anterior son solo copias fotostáticas simples, las que resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos; asimismo, las copias fotostáticas presentadas de la Orden de Servicio N° 0008883, no permiten verificar los plazos de inicio y conclusión de la prestación de servicios a que se refiere; mientras que, respecto a la copia fotostática de la carta dirigida a la coordinadora de la Unidad de Gestión de Inversiones en Reconstrucción con Cambios del Ministerio de Salud, se ha omitido presentar, dentro del plazo otorgado, la primera hoja de la orden de servicio referida.

Por escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, la personera legal de la organización política mencionada interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL-JNE. A tal efecto,

alega que la modalidad contractual por la cual prestó servicios durante el año 2019, fue culminada a los 61 días antes de las elecciones; además, dicha modalidad no contempla una renovación del propio contrato, por lo que mucho menos podría permitirse la “no renovación” de los mismos, como lo requiere el JEE. Agrega que en las copias presentadas se evidencian los sellos de recepción de las entidades correspondientes; además, existiendo una etapa posterior de fiscalización documentaria, el JEE debió optar por valorar las copias de los documentos presentados.

## CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la LOE, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

3. En el Estado peruano existen diversos regímenes laborales para servidores públicos, como los regulados por los Decretos Legislativos N.os 276, 728, 1024, 1057, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, además de las carreras especiales, cuya característica primordial es la subordinación del servidor con las entidades públicas en las que labora.

4. El Código Civil, en el artículo 1764, establece que, por la locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Mientras que en su artículo 1765 indica que son materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales.

5. Bajo este marco legal, la licencia sin goce de haber es un requisito exigido por ley a los candidatos que son trabajadores o funcionarios públicos, en el marco de un contrato laboral, por ende la licencia no es exigible al locador de servicios. Ampliar la exigencia de presentación de solicitud para no renovar el contrato o esta sea suspendida durante el plazo previsto en el artículo 114 de la LOE, colisiona con el servicio para el cual fue contratado el prestador, cuya retribución está condicionada a la presentación de entregables en los plazos estipulados en el contrato.

6. En el caso concreto, se advierte de los documentos presentados por la organización política, que los servicios profesionales prestados por el candidato Carlos Antonio Armas Gamarra, son de naturaleza civil, por lo que resultaría fácticamente imposible que el candidato aludido solicite una licencia, al no contar con vínculo laboral a la fecha con alguna entidad del estado; pero más incongruente, cuando no ilegal, resultaría que la entidad estatal correspondiente confiera similar licencia.

7. De ello se desprende que la exigencia de un requisito de procedencia, a cargo del candidato Carlos Antonio Armas Gamarra, es materialmente imposible; por tanto, no puede ser meritudo a efectos de restringir su derecho constitucional de ser elegido. En consecuencia, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral amparar el recurso de apelación de la citada organización política y remitir los actuados al JEE a efectos de que continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Isabel Rosario Aguilar Díaz, personera legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00084-2019-JEE-CALL-JNE, del 25 de noviembre de 2019, emitida por el Jurado Electoral Especial del Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Carlos Antonio Armas Gamarra, candidato de la referida organización política por el distrito electoral del Callao, en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial del Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

**Aprueban el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el RENIEC, para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION N° 0302-2019-JNE**

Lima, dos de diciembre de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N.os 003206-2019/SGEN/RENIEC y 003329-2019/SGEN/RENIEC, suscritos por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 22 y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral preliminar e informe complementario sobre el padrón de la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, convocada para el domingo 16 de febrero de 2020; así como el Memorando N° 878-2019-DNFPE/JNE de la directora (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta, con fecha 29 de noviembre de 2019, el Informe N° 061-2019-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución N° 0138-2019-JNE, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones convocó, para el domingo 16 de febrero de 2020, a Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en atención a la Resolución Ministerial N° 301-2019-PCM, del 28 de agosto de 2019, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 del mismo mes y año, que aprobó los Informes N° D000024-2019-PCM-SSATD y N° D000040-2019-PCM-SSATD, elaborados por la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dieron origen a la referida consulta vecinal, como parte del proceso de acción técnica de demarcación territorial de creación del distrito, en la que se requiere de la opinión mayoritaria de la población involucrada.

Asimismo, con la Resolución N° 0138-2019-JNE se precisó el ámbito territorial involucrado en la consulta vecinal que comprende, de manera independiente, sectores de los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora que, a resultas de la consulta vecinal, se desprenderían de estos para formar el distrito de Alto Trujillo. Dicha resolución estableció el 25 de octubre de 2019 y el 22 de noviembre de 2019, como fechas en las que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) debía remitir, respectivamente, la Lista del Padrón Inicial, para realizar la fiscalización respectiva, y el padrón electoral preliminar, para su aprobación.

**CONSIDERANDOS**

**Aspectos generales**

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto.

2. Tratándose de una consulta vecinal convocada en el marco de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el padrón electoral es elaborado por el Reniec, a través del empadronamiento voluntario de ciudadanos que tengan la condición de vecinos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4, literal q, y 22 del Reglamento de la Ley N° 27795, es decir, que cumplan con los requisitos de ser mayor de 18 años y acreditar su residencia en el ámbito involucrado por lo menos 2 años continuos previos a la convocatoria o acreditar su condición de propietarios de inmuebles en dicho ámbito.

3. Así, el artículo 23, literales b y c, del Reglamento de la Ley N° 27795, establece la oportunidad para la elaboración del padrón electoral, que se efectúa dentro de los 60 días posteriores a la fecha de convocatoria a consulta, debiendo ser remitido al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 5 días posteriores a su elaboración, para su fiscalización y aprobación en un plazo no mayor de 10 días.

### Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

4. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales correspondientes a cada elección o consulta, a tenor de lo dispuesto en el artículo 178 de la Constitución Política del Perú.

5. Mediante Oficio N° 002987-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 25 de octubre de 2019, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial en el marco de la consulta vecinal, con un total de 13 581 registros de electores, con lo cual, se dio inicio a las actividades de fiscalización de la elaboración del padrón, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales.

6. Con el Oficio N° 003206-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 22 de noviembre de 2019, el Reniec remitió el padrón electoral preliminar, con un total de 13 522 registros de electores.

7. Como resultado de la labor de fiscalización, se emitieron los Informes N.os 049-2019-MEVP-DNFPE/JNE y 059-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fechas 29 de octubre y 25 de noviembre de 2019, respectivamente, señalando observaciones referidas al domicilio de algunos vecinos empadronados en relación con el sector involucrado para la consulta.

8. Con fecha 28 de noviembre de 2019, se recibió el Oficio N° 003329-2019/SGEN/RENIEC, en el cual, el Reniec indicó el tratamiento dado a las observaciones planteadas, y remitió el padrón con 13 513 electores hábiles, luego de efectuar 9 exclusiones en el marco de sus atribuciones y competencias.

9. Conforme se desprende del Informe N° 061-2019-MEVP-DNFPE/JNE, de fecha 28 de noviembre de 2019, tras analizar el padrón electoral depurado remitido por el Reniec, se ha verificado que se dio tratamiento a los casos observados.

10. En tal sentido, al haberse atendido las observaciones formuladas por el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la función fiscalizadora de la elaboración del padrón electoral, se concluye que el padrón electoral preliminar no tiene inconsistencias y se encuentra expedito para su aprobación con 13 513 electores hábiles en total, distribuidos en 2 sectores correspondientes a los distritos de El Porvenir y Florencia de Mora, por lo que este órgano colegiado estima procedente su aprobación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la Consulta Vecinal con fines de demarcación territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, en la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que se llevará a cabo el domingo 16 de febrero de 2020, que comprende a 13 513 electores hábiles, de acuerdo con el siguiente detalle:

|   | Cantidad de electores | Porcentaje |
|---|-----------------------|------------|
| Total de electores del sector 1 - distrito de El Porvenir       | 13 132                | 97.18 %    |
| Total de electores del sector 2 - distrito de Florencia de Mora | 381                   | 2.82 %     |

|                           |               |                 |
|---------------------------|---------------|-----------------|
| <b>Total de electores</b> | <b>13 513</b> | <b>100.00 %</b> |
|---------------------------|---------------|-----------------|

**Artículo Segundo.-** REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral definitivo aprobado.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

#### **Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el organigrama estructural del Gobierno Regional de Madre de Dios**

#### **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día viernes 08 de noviembre del 2019, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD-CR, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, los “Lineamientos de Organización del Estado” aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificada con Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, norman y regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado. Asimismo, es de obligatorio cumplimiento la Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM-SGP, que regula el sustento técnico y legal de los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

Que, el gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, según lo dispone el artículo 19 de la Ley N° 29763, además de ostentar potestad fiscalizadora y sancionadora en el ámbito de su jurisdicción territorial. Asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que las autoridades competentes de nivel regional y local emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que, dentro del proceso de descentralización, resulten de su competencia.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios tiene como prioridad cumplir de manera eficaz la finalidad, misión, visión y objetivos estratégicos considerados en los instrumentos de planeamiento correspondientes, entre éstos, alcanzar resultados eficientes en materia de gestión ambiental y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, específicamente, de los recursos forestales. En tal virtud, corresponde modificar la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios por creación de la citada Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, lo cual supone independizar la materia forestal y de fauna silvestre de los demás asuntos que conoce la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, el Proyecto se basa en el Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual consta de análisis funcional, análisis de estructura, de no duplicidad de funciones y de consistencia, precisando que ello conlleva la necesidad de un nuevo Cuadro para Asignación de Personal con plazas previstas por falta de financiamiento con recursos ordinarios; contando, asimismo, con Informe de Disponibilidad Presupuestal.

Que, el Proyecto cuenta con opinión legal favorable expresada en el Informe Legal N° 622-2019-GOREMAD/ORAJ, el cual converge con la propuesta de modificación del organigrama estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) asumida por los demás responsables de los órganos de asesoramiento y de línea, siguiendo la recomendación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática.

Que, asimismo, se aprecia que la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones no genera mayor gasto en el presupuesto institucional, ya que el nuevo órgano y sus unidades orgánicas serán financiados por la Entidad, debiendo para tal efecto, hacer las redistribuciones presupuestales dentro del marco legal vigente.

Que, la Comisión Agraria, Medio Ambiente, Amazonía y Comunidades Nativas del Consejo Regional de Madre de Dios, a través del Dictamen N° 006-2019-GOREMAD-CR/CAMAAYCCNN, concluye que la referida propuesta, tiene correspondencia con el marco normativo además de tener justificación técnica; por lo que recomienda su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, conforme lo establece el artículo 18 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2008-RMDD-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 031-2009-GRMDD-CR “Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales se aprobarán por mayoría de número hábil de miembros del Consejo Regional”.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio de la mayoría simple de sus miembros de seis (06) votos a favor y tres (03) abstenciones sustentadas en el acto por igual número de consejeros.

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD-CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD-CR, por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos:

a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE en el Capítulo IX del Índice;

b) Modificar los Artículos: 8; literal c) del artículo 10; literal c) del artículo 12; el artículo 14 e incorporar en el mismo el literal q); el artículo 16; los artículos 133; 134; 135; 136; 137; 138; 139; 140; 141; 142 y 143.

c) Incorporar los artículos 142 A; 142 B; 142 C; 142 D; 142 E; 142 F; 142 G; 142 H; 142 I; 143 A y 143 B

d) Modificar el artículo 144; el literal b), d) y f) del artículo 145; el literal q) del artículo 157; el artículo 158; los literales a), e) y h) del artículo 159; el artículo 159, y el artículo 160

e) Modificar el contenido de la Séptima Disposición, del Título VII: Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales.

## INDICE

(...)

### CAPITULO IX: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

#### DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE

Funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente

DE LA SUB GERENCIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

Funciones de la Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas

DE LA SUB GERENCIA DE MANEJO PRODUCTIVO DE ECOSISTEMAS

Funciones de la Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas

DE LA SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible

DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre

DE LA SUB GERENCIA DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Son Funciones de la Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre

DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Son Funciones de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre

DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Son Funciones de la Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

DE LAS SEDES OPERATIVAS FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Son Funciones de las Sedes Operativas Forestal y de Fauna Silvestre

(...)

Artículo 8 La Base Legal en la que se sustenta el presente Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, son las siguientes:

(...)

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos.

- Ley N° 27050- ley General de la persona con discapacidad y modificatoria de la Ley N° 20164 y Ley N° 29973.

- Decreto Supremo N° 066-2009-EF-TUO de la Ley N° 27245- Ley de responsabilidad y Transparencia Fiscal.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-TUO de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

- Decreto Supremo N° 304-2012-EF-TUO de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado mediante DS N° 005-90-PCM y modificatorias
- Decreto Legislativo N° 1252- Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF- DS que aprueba el Reglamento del DL N° 1252.
- RD N° 001-2017-EF-63.01-Aprueban la Directiva para la programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- RD N° 004-2017-EF-6301- Modifica las directivas N° 001-2017-EF-63.01 y 002-2017-EF-63.01, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 248-2017-EF-Modifican algunas disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM - Aprueba el Plan Anual de Transferencias de Funciones Sectoriales 2006, publicada el 13 de octubre de 2006
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM - Aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental 2011 - 2021.
- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM - Aprueban Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública.
- Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1246 - Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1272 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444
- Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Resolución Ministerial N° 161-2011-PCM - Aprueban los lineamientos y las estrategias para la gestión de conflictos sociales.
- Decreto Supremo N° 011-2007-AG que aprueba la Transferencias y Facultades del INRENA a los Gobiernos Regionales.
- Ordenanza N° 026-2012-GRMDD-CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios.

(...)

Artículo 10. - Competencias exclusivas

(...)

c) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y de fauna silvestre, y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades.

Artículo 12. - Competencias Compartidas

(...)

c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, forestal, fauna silvestre y medio ambiente.

(...)

Artículo 14 Las Funciones específicas del Gobierno Regional de Madre de Dios se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan y aprueban su ejecución en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia. A las Gerencias Regionales de Desarrollo Económico, de Desarrollo Social, de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de Recursos Naturales y de Gestión de Medio Ambiente, de Infraestructura, de la Juventud y la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, les corresponde además de lo establecido de acuerdo a ley, ejercer las funciones por naturaleza, competencias y funciones específicas establecidas en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias por Ley N° 27902 y Ley 29611 las mismas están referidas a:

(...)

q) Funciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre

Artículo 16 La Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Madre de Dios es como sigue:

(...)

#### 8.4. GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE

8.2.1 Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas.

8.2.2 Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas.

8.2.3 Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible

#### 8.5. GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

8.5.1. Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre

8.5.2. Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre

8.5.3. Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre

8.5.4. Sedes Operativas Forestal y de Fauna Silvestre

#### 8.6. GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

8.6.1. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

8.6.2. Dirección Regional de Producción

8.6.3. Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos

8.6.4. Dirección Regional de Agricultura

8.6.5. Sub Gerencia de Desarrollo Productivo

8.6.6. Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

#### 8.7. GERENCIA REGIONAL DE LA JUVENTUD

8.7.1. Sub Gerencia de Promoción, Organización y Gestión

8.7.2. Sub Gerencia de Investigación, Desarrollo y Monitoreo

(...)

#### DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE

Artículo 133 La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es un órgano de línea de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Madre de Dios. Es un órgano ejecutivo, dependiente jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional, responsable de la planeación, conducción, coordinación, evaluación, supervisión y fiscalización de las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas y ambiente en el ámbito regional. Está representado por un Director de Programa Sectorial IV, Funcionario de confianza designado por el Presidente Regional. Su sigla GRRNYGMA.

Artículo 134 Son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente:

(...)

n) Formular planes y proyectos para la utilización de los recursos naturales, implementando programas para la venta de servicios ambientales en las áreas con bosques naturales o áreas protegidas.

Artículo 135 Para el logro de sus objetivos la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, tiene las siguientes Unidades Orgánicas Estructuradas:

1. Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas
2. Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas
3. Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible

#### DE LA SUB GERENCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 136 La Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas es un órgano de tercer nivel organizacional que depende de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, se encarga de planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y fiscalizar las políticas, planes, programas y el cumplimiento de la conservación y preservación de los recursos naturales, así como de la administración de las áreas naturales protegidas de la Región Madre de Dios. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGANP.

Artículo 137 Son funciones de la Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas:

a) Formular lineamientos de política de explotación, uso y transformación de los recursos naturales y su consecuente reforestación.

b) Preservar y administrar en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares conforme a la Ley N° 27902

c) Administración y conservación de las áreas naturales protegidas en la jurisdicción de la Región Madre de Dios en concordancia con la legislación vigente y las políticas y planes del Supremo Gobierno.

d) Proponer estudios de especialización productiva, así como la explotación sistematizada y sostenible, uso y transformación de los recursos naturales.

e) Conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos naturales renovables y no renovables de la Región, estableciendo condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.

f) Analizar el impacto socioeconómico de los proyectos productivos y agroindustriales de los recursos naturales en la región.

g) Promover estudios de investigación de la preservación, conservación y reforestación de recursos naturales que se encuentran en extinción.

h) Participar activamente en la solución de los problemas mineros, hidrocarburos, energéticos y otros recursos, buscando la integración de las organizaciones y/o gremios vinculados con las actividades económicas del departamento.

i) Realizar eventos educativos y capacitaciones sobre conservación y preservación de recursos naturales mediante cursos, talleres, fórum y otros.

j) Supervisar el funcionamiento de las áreas de protección y/o conservación regional y local, así como proponer la creación de otras áreas en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

k) Coordinar con la Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas sobre programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.

l) Dictaminar en los asuntos de su competencia y de aquellos sometidos a su consideración.

m) Realizar otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente.

#### DE LA SUB GERENCIA DE MANEJO PRODUCTIVO DE ECOSISTEMAS

Artículo 138 La Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de conducir, orientar, evaluar en el marco de la normatividad vigente, las acciones de manejo productivo de ecosistemas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Madre de Dios. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGMPE

Artículo 139 Son funciones de la Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas:

a) Formular lineamientos de política de la explotación, uso y transformación de los recursos naturales a nivel regional en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y Sectorial.

b) Identificar y proponer proyectos de inversión en temas de conservación y manejo de ecosistemas de interés regional preservando el medio ambiente.

c) Promover el desarrollo de la agroforestería regional sostenible conservando los ecosistemas.

d) Monitorear y supervisar la ejecución de los proyectos que se vienen ejecutando.

e) Proponer estudios, planes y proyectos productivos de inversión en temas agropecuarios, acuícolas y de ecosistemas de interés regional.

f) Analizar el impacto socioeconómico de proyectos productivos y agroindustriales en la región.

g) Evaluar los resultados de los proyectos productivos ejecutados en la región.

h) Promover la participación de los productores agropecuarios, acuícolas y agroindustriales, brindándoles asesoramiento y asistencia técnica en aspectos de manejo productivo y de ecosistemas.

i) Presentar a la Gerencia Regional propuestas de convenios con diversas instituciones estatales, privadas y organizaciones de productores agropecuarios y otros.

j) Promover la aplicación de nuevas tecnologías apropiadas a la zona, para lograr el desarrollo regional.

k) Controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas como estrategia para mejorar la calidad de vida de la población dentro del marco de la regionalización y descentralización de la Región de Madre de Dios.

l) Otras funciones que sean asignadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

#### DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 140 La Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de evaluar, planificar, formular, integrar, desarrollar, coordinar, conducir, orientar, supervisar y ejecutar, políticas, planes, programas y proyectos de conservación y aprovechamiento económico del patrimonio natural de la Región con enfoque de "Desarrollo Sostenible", con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales y el cambio climático para alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental con la finalidad de lograr una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural de la Región en conformidad a las políticas nacionales enmarcados en la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso, público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGGAYDS.

Artículo 141 Son Funciones de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible:

a) Evaluar, implementar, proponer y conducir políticas, normas planes, proyectos para el ordenamiento territorial ambiental de las actividades económicas y el uso racional de los recursos naturales que garanticen el desarrollo sostenible de la región.

b) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, control administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial en concordancia con la política, planes y agenda ambiental regional y los planes de los Gobiernos Locales.

c) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales formulando el Sistema de Información Regional SIAR.

d) Formular e implementar instrumentos de gestión ambiental y ordenamiento territorial promoviendo la Zonificación Económica - Ecológica orientado al mejor uso y aprovechamiento de los recursos naturales con equilibrio ambiental.

e) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre gestión ambiental y cambio climático, dentro del marco de las estrategias regionales y nacionales.

f) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.

g) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

h) Conducir las inspecciones técnicas en el cumplimiento de la normatividad ambiental e imponer sanciones administrativas ante una infracción de normas ambientales regionales.

i) Otorgar Certificación Ambiental para la pequeña minería y minería artesanal y otros proyectos públicos y privados conforme a la normativa vigente.

j) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con áreas protegidas en coordinación con la Sub Gerencia de Áreas Naturales Protegidas.

k) Realizar estudios de valoración económica de los servicios ambientales y su articulación con el mercado de carbono previo análisis del impacto socioeconómico del medio ambiente y el cambio climático.

l) Realizar estudios para identificar los servicios ambientales, mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de dichos servicios ambientales dentro áreas protegidas en coordinación con el MINAM

m) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correspondientes.

n) Analizar el impacto ambiental de los proyectos que se vienen ejecutando en su jurisdicción.

o) Fomentar, coordinar y organizar en el sector público y privado de todos los niveles, lo concerniente al uso racional de los recursos naturales, ponderando su importancia y garantizando su protección por medio de la educación ambiental:

p) Integrar la política nacional ambiental con las políticas sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible de la Región Madre de Dios.

q) Promover la planificación transfronteriza sobre contaminación ambiental, con responsabilidad social acorde a la normativa vigente sobre la materia, porque la calidad ambiental no solo es para la Región, el país o el continente sino para el mundo entero.

r) Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio regional, mediante la Zonificación Ecológica, Económica y Ambiental, en un marco seguridad jurídica y prevención de conflictos.

s) Promover el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimula su reducción, reuso y reciclaje asegurando una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, prevenir la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.

t) Promover la participación de los sectores productivos, extractivos, piscicultores, minería, asociaciones agropecuaria y de transformación en reducir los impactos ambientales.

u) Asesorar en aspectos técnico normativos especializados en materia de su competencia.

v) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente

#### DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 142 A La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano de línea de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de madre de Dios, que se constituye en la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, en el marco de la normatividad vigente dentro del ámbito del Departamento de Madre de Dios. Depende jerárquicamente de la Gerencia General Regional y tiene como máximo nivel jerárquico al Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Su sigla es GRFFS.

Mantiene relaciones técnico-normativas con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través del Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), con el Ministerio de Agricultura a través del Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre (SERFOR) como Autoridad Nacional Forestal y otras instancias públicas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y competencias.

Artículo 142 B Son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre:

a) Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de flora y fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

b) Diseñar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los planes, estrategias, proyectos de inversión pública y políticas forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia en el marco de la implementación de la Política Nacional Forestal.

c) Propiciar mecanismos permanentes de participación ciudadana para la gestión forestal y de fauna silvestre a nivel regional, en coordinación con los gobiernos locales.

d) Promover la competitividad de los productores forestales en términos de asociatividad, producción y acceso al financiamiento.

e) Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre de los títulos habilitantes y otros actos administrativos que no constituyen títulos habilitantes, en el ámbito de su competencia.

f) Supervisar, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas modalidades de manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.

g) Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales, y depósitos de productores forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.

h) Emitir y suscribir guías de transporte forestal y de fauna silvestre, así como designar mediante Resolución Gerencial al personal responsable de esta función.

i) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

j) Transferir y custodiar los productos de flora y de fauna silvestre decomisados.

k) Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a la normatividad vigente.

l) Promover y coordinar el desarrollo de capacidades del sector productivo forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad regional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial.

m) Diseñar y ejecutar un plan de asistencia técnica y asesoramiento a los pequeños productores y comunidades nativas y campesinas en su jurisdicción

n) Ejercer la Gestión, Control y Fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, del manejo forestal comunitario y campesino, dentro del ámbito territorial de su competencia

o) Emitir resoluciones y suscribir contratos con personas naturales o jurídicas para el otorgamiento de títulos habilitantes para el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre, así como toda documentación complementaria que corresponda, en el ámbito de su competencia territorial

p) Emitir informes fundamentados conforme la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia

q) Generar y participar en la gestión e integración de la Información forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia, para la implementación en la Infraestructura de Datos Espaciales Regionales - IDER y del Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS.

r) Elaborar, ejecutar y monitorear el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia

s) Proponer, crear y administrar las Unidades de Gestión Forestal y de Fauna silvestre - UGFFG, en el ámbito de su competencia.

t) Promover e implementar acciones conjuntas y brindar acompañamiento a la Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) y a los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).

u) Elaborar y ejecutar las actividades dispuestas por el ente rector del Sistema Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR - y de la Política Nacional Forestal, que deban desarrollarse en el ámbito de su competencia

v) Asumir las responsabilidades asignadas por el Sistema Nacional de Control y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre (SNCVFFS), de acuerdo a las competencias transferidas

w) Delegar funciones a las sedes con carácter resolutivo de su jurisdicción, para una mejor operatividad institucional,

x) Gestionar el fortalecimiento de capacidades de las sedes operativas y las sub gerencias

y) Emitir resoluciones para extinción y plan de cierre de contratos de títulos habilitantes y otros actos administrativos

z) Liderar, conducir el proceso de zonificación y ordenamiento forestal en el Departamento de Madre de Dios

aa) Coordinar acciones con las autoridades competentes ante la presunta comisión de un delito e infracciones en perjuicio de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el Ámbito territorial de su competencia

bb) Promover acciones de prevención y control de incendios, plagas forestales y especies invasoras, según las normas y planes establecidos por las autoridades del sector, en el ámbito de su competencia territorial forestal y de fauna silvestre

cc) Proponer, gestionar, ejecutar, evaluar y supervisar las acciones de cooperación relativas a recursos forestales y de fauna silvestre en el departamento de Madre de Dios

dd) Representar al Gobierno Regional en asuntos vinculados a la cooperación técnica y financiera en materia de recursos forestales y de fauna silvestre, remitiendo su recomendación a la Gerencia General Regional para la decisión respectiva

ee) Otras funciones que le asigne la Gerencia General.

Artículo 142 C Para el logro de sus objetivos la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, tiene las siguientes Unidades Orgánicas Estructuradas:

1. Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre
2. Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre
3. Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
4. Sedes Operativas Forestal y de Fauna Silvestre

#### DE LA SUB GERENCIA DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 142 D La Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y de Fauna Silvestre, es la unidad orgánica de línea de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, responsable de promover el desarrollo del sector forestal y de fauna silvestre en el departamento de Madre de Dios, bajo un enfoque de Competitividad y Manejo Sostenible, depende jerárquicamente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Tiene como sigla SGMAFFS.

Artículo 142 E Son funciones de la Sub Gerencia de Manejo y Aprovechamiento Forestal y Fauna Silvestre:

a) Evaluar solicitudes, y emitir opinión para el otorgamiento de títulos habilitantes, así como la aprobación de Planes de Manejo con fines de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre en sus diferentes modalidades, de acuerdo a lo previsto en la legislación forestal y de fauna silvestre.

b) Generar, actualizar, procesar, consolidar, validar y difundir la información estadística, cartográfica y satelital de los recursos forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional Forestal, en coordinación con el Infraestructura de Datos Espaciales Regionales - IDER.

c) Elaborar, proponer, coordinar y supervisar, en el marco de la Política Nacional de Ordenamiento Territorial, el catastro, la zonificación y el ordenamiento forestal regional.

d) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los títulos habilitantes y de las distintas modalidades de aprovechamiento forestal y de fauna silvestre.

e) Brindar capacitación en aspectos técnicos relacionados al manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

f) Participar en el proceso de Zonificación Forestal, en el ámbito de su competencia territorial.

g) Evaluación de los expedientes técnicos de Desbosque y Cambio de Uso actual de las tierras con fines agropecuarios en predios privados y dominio público, así como otros actos administrativos, de acuerdo a las competencias transferidas

h) Analizar y proponer ajustes a la normativa que regula la gestión, manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos de forestales y de fauna silvestre, de acuerdo a sus competencias.

i) Impulsar la creación, conformación y reconocimiento de las Unidades de Gestión Forestal y Fauna Silvestre (UGFFS), las Unidades Técnicas de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) y los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), de acuerdo a la normatividad vigente.

j) Evaluar las solicitudes de cesión de posición contractual, exclusiones, fraccionamiento de deuda, compensaciones y suspensión de obligaciones, en concesiones forestales y de fauna silvestre.

k) Fortalecer las capacidades de los usuarios directos del bosque (comunidades nativas y poblaciones asentadas), en temas de negociación con terceros, para el manejo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

l) Participar en las mesas y/o plataformas de diálogo que la sociedad civil conforma para fomentar el manejo y el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

m) Promover el manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre en territorios comunales y campesinos, con plantaciones forestales y sistemas agroforestales, bosques residuales y remanentes dentro del ámbito territorial de su competencia.

n) Registro y visado de libro de operaciones y guías de transporte forestal de títulos habilitantes.

o) Elaborar y proponer a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna silvestre, directivas, guías, protocolos para el cumplimiento adecuado de las funciones.

p) Consolidar la información para el cumplimiento de las funciones de supervisión (OSINFOR) de los títulos habilitantes otorgados.

q) Aplicar el Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre - SNIFFS, de acuerdo a las competencias regionales y acuerdos establecidos con la Autoridad Nacional Forestal.

r) Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

#### DE LA SUB GERENCIA DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 142 F La Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre es la unidad orgánica de línea de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, responsable de realizar el seguimiento, control, fiscalización y sanción de las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en el departamento de Madre de Dios. Depende jerárquicamente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Tiene como sigla SGCSYVFFS

Artículo 142 G Son funciones de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre:

a) Realizar el monitoreo, control, supervisión y vigilancia del aprovechamiento, transformación, transporte, comercio, captura y caza, de los recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a la legislación vigente, en el ámbito de su competencia territorial.

b) Realizar la verificación previa, durante y posterior, de la información contenida en los planes de manejo forestal y de fauna silvestre.

c) Realizar el monitoreo de las actividades y funciones a cargo de los puestos de control forestal y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.

d) Comunicar a la autoridad competente la presunta comisión de un delito en perjuicio de los recursos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia.

e) Realizar actos de supervisión, así como evaluar las solicitudes de transferencias de productos de flora y fauna silvestre decomisados y su fiscalización.

f) Generar, Implementar, actualizar y conducir los registros de los Procesos Administrativo Sancionadores - PAS, transferencia de productos forestales y de fauna silvestre, autorización de centros de transformación primaria, en cumplimiento a los lineamientos aprobados por la autoridad nacional.

g) Consolidar la información, la elaboración y monitoreo del Plan Anual de Fiscalización Ambiental sobre el recurso forestal y de fauna silvestre.

- h) Coordinar con las sedes operativas Descentralizadas la supervisión y control del aprovechamiento, transformación, transporte forestal y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- i) Promover, organizar y ejecutar operativos inopinados de control forestal y de fauna silvestre en el ámbito territorial de su competencia y de ser el caso son las instancias especializadas y competentes.
- j) Participar en las acciones de prevención y control de incendios forestales, plagas y especies invasoras, según las normas y planes establecidos por las autoridades del sector, en el ámbito de su competencia territorial.
- k) Ejercer la autoridad instructora en el marco de la potestad sancionadora.
- l) Registrar, evaluar, procesar y emitir guía de transporte forestal de acuerdo al Sistema de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- m) Realizar evaluación de solicitudes para la autorización de centro de transformación primaria, autorización de depósito. centros de comercialización.
- n) Generar el registro de aserraderos portátiles, tractores forestales, vehículos de transporte.
- o) Registro y visado de libro de operaciones de títulos habilitantes.
- p) Elaborar y proponer a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre directivas, guías, protocolos para el cumplimiento adecuado de las funciones.
- q) Otras funciones que le asigne le Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre

#### DE LA SUB GERENCIA DE GESTIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 142 H La Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre es la Unidad Orgánica de Línea de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, responsable de conducir la base de datos cartográfica, el catastro, inventario, zonificación y ordenamiento forestal y de fauna silvestre y su actualización permanente, así mismo elaborará e implementará las estrategias, normas, planes, programas, proyectos de inversión y actividades relacionados a la gestión forestal y de fauna silvestre, ecosistemas forestales y recursos genéticos silvestres en concordancia con las políticas nacionales. Depende jerárquicamente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre. Tiene como sigla SGGYOFFS.

Artículo 142 I Son funciones de Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre:

- a) Mantener actualizado la base de datos de autorizaciones, permisos, concesiones forestales y registro de plantación, maderables, no maderables y otros relacionados el manejo y aprovechamiento forestal y de fauna silvestre
- b) Emitir, registrar, controlar y fiscalizar las estadísticas del volumen aprobado de las especies forestales maderables, no maderables, Forestación y/o Reforestación y de fauna silvestre en su jurisdicción.
- c) Ordenar, descargar y registrar los balances de extracción de las concesiones forestales maderables, no maderables, Forestación y/o Reforestación y de fauna silvestre.
- d) Registrar la Guía de Transporte Forestal y actualizar diariamente la base de datos estadísticos.
- e) Recepcionar, consolidar y transmitir la información de las Guías de transporte forestal emitidas por los puestos de control de su jurisdicción a la Gerencia.
- f) Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

#### DE LAS SEDES OPERATIVAS FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 143 A Las sedes operativas forestal y de fauna silvestre, se constituyen como Unidades de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, como establece la Ley N°29783, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos; tendrán las siguientes funciones generales en coordinación con las tres sub gerencias en las medidas de sus

necesidades funcionales, debiendo informar de manera permanente, de acuerdo a los mecanismos existentes, y otras específicas que serán determinadas mediante Resolución de Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 143 B Son Funciones de las Sedes Operativas Forestales y de Fauna Silvestre:

a. Ejecutar acciones de promoción, gestión, control y vigilancia sobre los recursos de flora y fauna silvestre, así como ejecutar políticas, directivas, protocolos y otras normas para el aprovechamiento, conservación, control y vigilancia de los recursos de flora y fauna silvestre.

b. Articular las acciones en materia forestal y de fauna silvestre con los diferentes órganos de gobierno en el ámbito de su jurisdicción.

c. Promover la capacitación ciudadana en las actividades en materia forestal y de fauna silvestre en el ámbito de su jurisdicción.

d. Realizar acciones de control y vigilancia en zonas de amortiguamiento o influencia de las áreas de Conservación regional de acuerdo a la normativa vigente.

e. Emitir actos administrativos, para el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre en el Departamento de Madre de Dios, previa delegación de facultades, en el marco de la normatividad vigente.

f. Emitir informes fundamentados conforme la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia

g. Transferir y custodiar los productos de flora y fauna silvestre decomisados

h. Clasificar, disponer, limitar el valor y/o destruir los productos forestales y de fauna silvestre decomisados, de acuerdo a la normatividad vigente

i. Promover e implementar acciones conjuntas para brindar acompañamiento a la Unidad Técnica de Manejo Forestal Comunitario (UTMFC) y los Comité de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS)

j. Otras funciones que le asigne el Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, o aquellas que le sean dadas por normatividad expresa

#### DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Artículo 144 La Gerencia Regional de Desarrollo Económico es un órgano de línea de segundo nivel organizacional, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, es un órgano ejecutivo y le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores de La Producción, Energía e hidrocarburos, Agricultura en materia agraria y pecuaria, Turismo y Comercio Exterior, Pesquería y Minería; asimismo, se encarga de planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, supervisar y fiscalizar las acciones de promoción de políticas y programas de Corredores Económicos y Desarrollo Productivo, así como la generación de empresas y la inversión privada. Está representado por un Director de Programa Sectorial IV, Funcionario de Confianza designado por el Presidente Regional en el cargo de Gerente Regional. Su sigla es GRDE.

Artículo 145 Son Funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

(...)

b) Formular y proponer políticas y proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como monitorear y supervisar a las Direcciones Regionales Sectoriales en las acciones de Industria, Comercio, Turismo, Artesanía, Pesquería, Agricultura en materia agraria y pecuaria, Minería e Hidrocarburos.

(...)

d) Dirigir el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Programas de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales, así como del Programa de Competitividad Regional en el marco de su competencia.

(...)

f) Facilitar los procesos orientados a los mercados internacionales para la agricultura en materia agraria y pecuaria, la agroindustria, la artesanía, la actividad forestal y otros sectores productivos, de acuerdo a sus potencialidades

(...)

Artículo 157 Son funciones de la Dirección Regional de Agricultura

(...)

q) Otra que le asigne la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

#### DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 158 La Sub Gerencia de Desarrollo Productivo, es un órgano de línea de tercer nivel organizacional depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es responsable de la conducción, ejecución, gestión y diseño de programas y políticas regionales de cuencas y corredores económicos así como incentivos de productividad en las actividades productivas de su competencia de la región. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGDP.

Artículo 159 Son Funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Productivo:

a) Planear, organizar, conducir, coordinar, orientar, evaluar programas de desarrollo de cuencas y corredores competitividad en las unidades productivas de su competencia de la región.

(...)

e) Proponer normas, métodos y procedimientos administrativos aplicables para la evaluación de unidades productivas de su competencia orientada a la promoción de inversiones y exportación regional y competitividad.

(...)

h) Mantener debidamente actualizado las estadísticas sectoriales productivas de su competencia.

(...)

#### DE LA SUB GERENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Artículo 160 La Sub-Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, es un órgano de línea del tercer nivel organizacional depende jerárquicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar políticas y programas de promoción del desarrollo de las unidades productivas de su competencia en especial de aquellas que se dedican a darle el valor agregado a los productos de la región; asimismo el fomento y participación de la inversión privada de la micro, pequeña y mediana empresa, en proyectos del desarrollo regional con apoyo de la Cooperación Técnica Internacional. Está representado por un Funcionario Director de Programa Sectorial II en el cargo de Sub Gerente por concurso de promoción y ascenso o por concurso público de méritos conforme a la Normatividad Vigente. Su sigla es SGPIP.

(...)

#### TÍTULO VII

#### DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

(...)

SEPTIMA: Deróguese y déjese sin efecto, los artículos 133 al 145 y 158 al 160 de la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD-CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como las disposiciones normativas y administrativas distintas o las que se opongan al presente Reglamento.

(...)

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR, parcialmente el Organigrama Estructural vigente del Gobierno Regional de Madre de Dios, por la incorporación del órgano de línea de segundo nivel, denominado Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, suprimiendo a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre como unidad orgánica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales ubicado en el tercer nivel organizacional; que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, la implementación de la presente Ordenanza Regional en las instancias administrativas del Gobierno Regional de Madre de Dios, asimismo con la asignación de los recursos presupuestales y logísticos necesarios, en un plazo que no debe exceder de la fecha de vencimiento del presente año fiscal 2019.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Oficina de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Madre de Dios, la elaboración del texto modificatorio del Cuadro para Asignación de Personal Provisional o documento equivalente en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, en tanto se culmine con el proceso de tránsito de la Entidad hacia el nuevo régimen del Servicio Civil.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA  
Gobernador Regional

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Restringen la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde**

#### RESOLUCION DE GERENCIA N° 349-2019-MML-GTU

Lima, 2 de diciembre de 2019

VISTO: El Documento Simple N° 203658-2019 de fecha 21 de junio de 2019; el Memorando N° 739-2019-MML/GTU-SIT de fecha 26 de junio de 2019; el Informe N° 305-2019-MML/GTU-SETT-EYP de fecha 19 de noviembre de 2019; el Memorando N° 2352-2019-MML/GTU-SETT de fecha 19 de noviembre de 2019; el Informe N° 822-2019-MML/GTU-SIT-SE de fecha 21 de noviembre de 2019; N° 254-2019-MML/GTU-SFT de fecha 22 de noviembre de 2019; el Informe N° 640-2019-MML/GTU-SIT de fecha 21 de noviembre de 2019; y, el Informe N° 830-2019-MML/GTU-AL de fecha 27 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en materias de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en el numeral 7.2 del artículo 161 de la Ley N° 27972, se otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de transporte y comunicaciones, encontrándose facultada para planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, del mismo modo, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, define el concepto de áreas o vías de acceso restringido como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica. Asimismo, el artículo 19 de la mencionada norma establece que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, el peso de la carga bruta, el tipo de vehículo que circula por la zona, restricciones por características técnicas de la vía, o la defensa nacional y/o seguridad debidamente sustentadas;

Que, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 81, 151 y 161 de la Ley N° 27972 y el artículo 17 de la Ley N° 27181, la Municipalidad Metropolitana de Lima emite la Ordenanza N° 1682-MML, Ordenanza que regula la circulación y la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, cuya finalidad es preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1682-MML, delega a favor de la Alcaldía Metropolitana de Lima y la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, facultades para emitir normas complementarias y/o reglamentarias a dicha ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, respectivamente. Del mismo modo, la Novena Disposición Complementaria Transitoria Final de la mencionada Ordenanza establece que la Gerencia de Transporte Urbano determinará los horarios, las zonas rígidas y la red vial por la cual podrán circular los vehículos destinados al servicio de transporte de carga y/o mercancías en la provincia de Lima Metropolitana, para lo cual realizará los estudios que correspondan y podrá convocar la participación de otros órganos administrativos o personas jurídicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de otras entidades estatales o particulares relacionadas a la materia; procediendo, una vez que se cuente con dichas a su publicación, difusión y señalización;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana, que reglamenta la Ordenanza N° 1682-MML, y cuyo objeto es contribuir con el ordenamiento del tránsito vehicular, la reducción de los índices de congestión, las emisiones contaminantes y los accidentes de tránsito, optimizando el uso racionalizado de la infraestructura vial, conforme a los postulados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 017, publicado el 31 de octubre de 2019, se modifican los artículos 2, 3, 4, la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias e incorporan el artículo 7 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Alcaldía N° 011, Decreto de Alcaldía que Regula la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 7 del mencionado Decreto de Alcaldía N° 011 y sus modificatorias, dispone que la implementación de las condiciones de circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías establecidas en dicha norma se realizará de forma gradual, a través de tres (03) etapas, conforme a lo especificado en su Anexo I;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 11 y sus modificatorias, señala que las medidas establecidas en dicha norma, están sujetas a evaluación permanente, considerando la naturaleza referida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 2164-MML, Ordenanza que establece restricciones al tránsito vehicular en vías del área metropolitana;

Que, en este mismo sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Alcaldía N° 11 y sus modificatorias, establece que la Gerencia de Transporte Urbano, o la que haga sus veces, a través de Resolución de Gerencia, puede determinar nuevas condiciones, carriles o variar las establecidas en dicha norma, en concordancia con la Ordenanza N° 1682-MML y los Reglamentos Nacionales, considerando la opinión de sus unidades orgánicas, pudiendo restringir, prohibir o liberar la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías, en vías o zonas, según sea el caso;

Que, bajo este escenario de competencias, a través del D.S. N° 203658-2019 de fecha 21 de junio de 2019, la Autoridad del Proyecto Costa Verde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, puso en conocimiento de la Gerencia de Transporte Urbano que en la zona de la Playa La Pampilla I y Pampilla II se detectó la erosión debajo de la pasarela peatonal de cemento que podría generar alto peligro a la circulación peatonal y vehicular, solicitando la restricción de circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías como una de las medidas necesarias para la seguridad del tránsito vehicular y peatonal;

Que, al respecto, mediante Informe N° 305-2019-MML/GTU-SETT-EYP de fecha 19 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, tomando en consideración: (i) la situación actual de la infraestructura vial, el diseño geométrico existente, capacidad y demás características de la misma; (ii) la estructura, dimensión y velocidad de los vehículos de categorías N2, N3 y O4, de configuración T3S3 que circulan por dicha vía; y, (iii) con el objetivo de prevenir, reducir o evitar el riesgo de posibles accidentes de tránsito, salvaguardando la integridad física de los usuarios de la vía; recomienda restringir la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, desde la Bajada Escardo en el distrito de San Miguel hasta la bajada Huaylas en el distrito de Chorrillos, incluyendo sus vías de acceso (Bajadas), durante las 24 (veinticuatro) horas del día, a todo vehículo cuyo peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado supere las 6.5 (seis punto cinco) toneladas;

Que, al respecto, mediante Informe N° 822-2019-MML/GTU-SIT-SE de fecha 21 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito considera necesaria la instalación de señalización vertical (pedestal y elevada) en las vías de acceso al Circuito de Playas de la Costa Verde, que permitan advertir a los usuarios de la restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en dicha vía;

Que, por medio del Informe N° 830-2019-MML/GTU-AL de fecha 27 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte Urbano considera factible la propuesta de restricción a la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, propuesta por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito, la misma que debe ser implementada previa instalación de la señalización vertical propuesta por la Subgerencia de Ingeniería del Tránsito;

Que, expuestos los argumentos, y al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27181, la Ley N° 27972, la Ordenanza N° 812-MML, la Ordenanza N° 1682-MML, el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y el Decreto de Alcaldía N° 011 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** RESTRÍNJASE la circulación de vehículos de transporte de carga y/o mercancías en el Circuito de Playas de la Costa Verde, desde la Bajada Escardo en el distrito de San Miguel hasta la bajada Huaylas en el distrito de Chorrillos, incluyendo sus vías de acceso (bajadas), durante las 24 (veinticuatro) horas del día, cuyo peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado supere las 6.5 (seis punto cinco) toneladas.

**Artículo 2.-** EXÍMASE de la restricción establecida en el artículo precedente a los siguientes vehículos:

2.1. Vehículos encargados de recojo de residuos sólidos (basura), todos los días, dentro del horario de 22:00 a 24:00 horas.

2.2. Vehículos destinados al remolque (grúas) en cumplimiento de sus funciones.

2.3. Vehículos destinados a la atención de emergencias, en cumplimiento de sus funciones.

2.3. Vehículos destinados a la atención de servicios públicos, en cumplimiento de sus funciones.

2.4. Vehículos de radio y televisión, en cumplimiento de sus funciones.

2.5. Vehículos que coadyuven a la ejecución de obras dentro de la vía, siempre que circulen de conformidad con la autorización de interferencia de vías.

2.6. Vehículos destinados al abastecimiento a los restaurantes, clubes, bares y otros locales de venta al público, así como aquellos cuya finalidad sea la implementación logística para eventos temporales, siempre que no superen las 18.5 toneladas de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado dentro de la franja horaria de 21:00 horas a 06:00 horas de lunes a sábado.

2.7. Vehículos destinados al transporte y custodia de dinero y valores.

2.8. Vehículos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

2.9. Vehículos de transporte de carga y/o mercancías de propiedad de las municipalidades distritales comprendidas en el tramo de restricción, y que superen las 6.5 toneladas de peso bruto vehicular, podrán circular dentro de franja horaria de 21:00 a 06:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 3.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito para que en coordinación con la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE S.A. realicen los trabajos de señalización vertical correspondientes, usando los modelos de señalización vertical adjuntos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, los mismos que deberán instalarse en los accesos principales al Circuito de Playas de la Costa Verde.

**Artículo 4.-** ENCÁRGUESE a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente resolución, en coordinación con las municipalidades distritales involucradas.

**Artículo 5.-** COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Policía Nacional del Perú, Subgerencia de Fiscalización del Transporte, o la que haga sus veces, al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, la Autoridad del Proyecto Costa Verde, y las municipalidades distritales involucradas; para los fines correspondientes.

**Artículo 6.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el portal web de la Gerencia de Transporte Urbano (<http://www.gtu.munlima.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL FIGUEROA CAMACHO  
Gerente (e)  
Gerencia de Transporte Urbano

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

### Designan Ejecutora Coactiva y Auxiliar Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas

#### RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 324-2019-AL-MDC

Comas, 27 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTOS: El Informe N°002-2019-CCPM/MDC de la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°068-2019-MDC de fecha 28 de octubre de 2019, el Concejo Municipal del distrito de Comas aprueba las bases del concurso público de méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas y autoriza al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía designe a la Comisión para el concurso público;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°301-2019-AL-MDC de fecha 29 de octubre de 2019, se designa a los miembros de la Comisión para el Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, la Comisión del Concurso Público de Méritos N°001-2019/MDC, mediante informe de vistos, comunica el resultado del proceso de selección, resultando ganadoras la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO y la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON para los puestos de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo para la Municipalidad Distrital de Comas, respectivamente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de Gerencia Municipal y Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada RODHA FERNANDA CARRILLO MONTERO como Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Abogada DAGDIA LIZETH RAMOS CALDERON como Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Comas, sujeto al Régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

**Artículo Tercero.-** REMITIR copia certificada de la presente Resolución, a las Entidades Bancarias y Financieras Públicas y Privadas, a las Autoridades Judiciales y Policiales, y demás entidades pertinentes para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Recursos Humanos y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

**Artículo Sexto.-** DISPÓNGASE, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAÚL DÍAZ PÉREZ  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA**

**Ordenanza adecuada a la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597, Ley que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado**

**ORDENANZA N° 000404-2019-MDI**

Independencia, 29 de noviembre del 2019.

VISTO: En sesión ordinaria de concejo, de la fecha que se indica, el Proyecto de Ordenanza de la Regulación de actividad de los trabajadores lustradores de calzado presentado por el regidor Renato Soto Poicon; el Memorando N° 005056-2019-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y el Informe Legal N° 000622-2019-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y la Ley N° 30305, que reforma los artículos N° 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 40 de la mencionada norma establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, mediante Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597, se regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado estableciéndose que “La actividad de los trabajadores lustradores de calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC. Los gobiernos locales establecerán las normas de promoción de la actividad que realizan los trabajadores lustradores de calzado”;

Que, mediante Memorando N° 005056-2019-GDEL-MDI la Gerente de Desarrollo Económico Local se pronuncia técnicamente sobre el proyecto de ordenanza, recomendando el horario a establecerse, los parámetros técnicos y la indumentaria respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 000622-2019-GAL-MDI el Gerente de Asesoría Legal, emite opinión legal señalando que en las disposiciones que sustentan como base legal el proyecto de Ordenanza, no existe inconveniente de orden legal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA ADECUADA A LA LEY N° 27475 Y SU MODIFICATORIA LEY N° 27597, LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objetivo y ámbito**

Establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que, en el ámbito de competencia, deberá ejercer la autoridad local para otorgar autorización municipal y generar mecanismos que promuevan el desarrollo de capacidades empresariales, regulando, fiscalizando y promocionando la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos del distrito de Independencia.

**Artículo 2.- Finalidad**

Garantizar que los trabajadores lustradores de calzado, debidamente afiliados a FENTRALUC, que prestan servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad de Independencia, sean inscritos en el Padrón Municipal respectivo; así como, que desarrollen sus actividades de servicio en condiciones de salubridad y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

### **Artículo 3.- Base Legal**

- a. La Constitución Política del Perú.
- b. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- c. Ley N° 27475 - Ley que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.
- d. Ley N° 27597 - Ley que modifica la Ley N° 27475.
- e. Decreto Supremo N° 006-2002-TR - Dictan normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.
- f. Ley N° 25249 y su reglamento DS 006-91-TR - Creación de la Caja de Protección y asistencia a los trabajadores lustradores de Calzado del Perú.
- g. TUO de Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- h. Ley N°29409 - Ley General del Turismo.
- i. Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

### **Artículo 4.- Naturaleza del comercio en el espacio público**

El comercio en el espacio público es de naturaleza transitorio y consiste en el fortalecimiento de capacidades empresariales y acumulación de capital para continuar la cadena de evolución del negocio, transitando del autoempleo al emprendimiento de constituir microempresas.

### **Artículo 5.- Día del Trabajador Lustrador de Calzado**

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, brindará el apoyo y las facilidades para realizar las celebraciones por el "Día del Trabajador Lustrado de Calzado", cada 17 de junio, en el distrito de Independencia.

### **Artículo 6.- Competencias Municipales**

- a. Regular las actividades de servicio que se desarrollan en el espacio público.
- b. Autorizar temporalmente el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en el espacio público a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c. Resolver recursos administrativos.
- d. Fiscalizar y decomisar los módulos no autorizados del espacio público.
- e. Otras contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

### **Artículo 7.- Facultades de la Autoridad Municipal**

- a. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- b. Brindar orientación a los trabajadores lustradores de calzado autorizados, así como capacitación y asistencia técnica a efectos de contribuir en la formación de una cultura empresarial y emprendedora para el desarrollo económico.
- c. Elaborar, custodiar y actualizar el Padrón Municipal de Trabajadores Lustradores de Calzado.

d. Determinar técnicamente los espacios públicos permitidos para el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los espacios públicos, pudiendo modificarlo y/o reorganizarlo, realizando cambios de ubicación, y horarios por razones de ornato, control urbano, sanitario, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.

## TÍTULO II

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### Artículo 8. - Definiciones

a. Autorización Municipal Temporal para el ejercicio de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.- Resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al trabajador lustrador de calzado para el uso temporal y excepcional de los espacios público.

b. Lustrador de Calzado. - Es toda persona natural que se dedica a la actividad de lustrado de calzado en los puestos debidamente autorizados.

c. Autoridad Administrativa. - La Municipalidad de Independencia, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, dispone las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente ordenanza.

d. Titular.- Es aquella persona natural a quien se le otorga la autorización municipal temporal para ejercer la actividad de lustrado de calzado.

e. Ayudante.- Es aquella persona mayor de edad, que cumple la función de brindar apoyo en el lustrado de calzado para los módulos de 2 o 3 asientos.

f. Cajón portátil.- Implemento manuable para guardar sus instrumentos y lustrar en forma ambulatoria en los lugares asignados por la Autoridad Administrativa.

g. Módulo ecológico de Lustrado de Calzado.- Es el mueble ecológico de dimensiones y características reglamentarias que se ubica en zonas debidamente autorizadas.

h. Ordenamiento y/o reordenamiento. - Es la definición y/o redefinición de los usos del espacio público, establecimiento de zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio autorizados, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

i. Padrón Municipal de Trabajadores Lustradores de Calzado.- Es el registro que contiene la relación de trabajadores lustradores autorizados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo.

j. Calidad de servicio.- Conjunto de cualidades en la prestación del servicio constituido por factores de seguridad, comodidad, higiene, honestidad, ornato y limpieza.

## TÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 9. - De la naturaleza y carácter

La Autorización Municipal para el funcionamiento temporal de un módulo, con la finalidad del desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, se otorga a quienes cumplan con los criterios urbanísticos, de ornato y de seguridad registrándose mediante la Resolución de Gerencia procedente.

La autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad, constituyendo únicamente una ubicación temporal autorizada, sin derechos sucesorios.

#### Artículo 10. - Del contenido de la Resolución de gerencia

- a. Número de Resolución de Gerencia.
- b. Nombres y apellidos, foto y DNI.
- c. Ubicación del espacio en el que se desarrollará la actividad de servicio.
- d. Horario en el que se desarrollará el desarrollo de la actividad de trabajador lustrador.
- e. Fecha de vencimiento de la autorización.
- f. Indicaciones, disposiciones y/o condiciones de la autorización.

#### **Artículo 11. - De la vigencia y renovación**

La vigencia de la autorización municipal es de un (01) año, la misma que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado, pudiéndose renovar previa informe técnico que corresponda, siempre y cuando el/la solicitante haya cumplido con los compromisos asumidos al formar parte de un proyecto o programa de emprendimiento empresarial y no existan quejas vecinales o motivos debidamente justificados que impidan su renovación.

#### **Artículo 12. - Requisitos para solicitar una autorización municipal**

- a. Declaración jurada proporcionada de manera gratuita en Plataforma de Atención al Público de la Municipalidad. (ANEXO N° 1)
- b. Ser parte del Padrón Municipal de trabajadores lustradores de calzado
- c. Tres (03) fotos tamaño pasaporte con fondo blanco.
- d. Pago de tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.
- e. Croquis de ubicación de punto autorizado para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado, así como carta de compromiso de reubicación.

#### **Artículo 13.- Del Padrón Municipal**

El Padrón Municipal es un instrumento de gestión para la optimización y el mejor control del uso servicio en el espacio público. Su elaboración, administración y custodia estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

En caso de ser necesario la apertura, modificación y/o cierre del padrón se efectuará una vez al año, mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debidamente fundamentada, por un plazo que no excederá de los (15) quince días hábiles.

#### **Artículo 14.- Del acceso al Padrón Municipal**

Para acceder al Padrón Municipal de los trabajadores lustrados de calzado, las personas naturales deberán contar con un Informe Técnico Viable elaborado por la Gerencia de Desarrollo Económico. El informe deberá contener los resultados de la evaluación técnica y criterios establecidos por las Gerencias competentes, debiendo el administrado proponer una o más posibles ubicaciones. El acceso al padrón no genera derecho alguno para ejercer el servicio en los espacios públicos.

#### **Artículo 15.- Modificación y denegación de la autorización municipal**

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo del trabajador lustrador de calzado autorizado, suspender temporal o indefinidamente la Autorización Municipal por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano y desarrollo de la inversión privada y/o pública. Se denegará la Autorización Municipal a quien no cumpla con uno de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 16.- Causales de revocatoria**

- a. La declaración de datos inexactos y documentación falsa.
- b. No respetar la ubicación temporalmente autorizada por la Municipalidad.
- c. No respetar el horario y/o giro autorizado por la Autoridad Municipal.
- d. La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.

e. La transferencia, alquiler, cesión de uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad de servicio, la ubicación y/o el inmobiliario.

f. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.

g. Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades de servicio en el módulo autorizado.

La revocatoria de la autorización municipal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### **Artículo 17.- Cese de la Autorización Municipal**

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

a. A solicitud expresa del trabajador lustrador de calzado.

b. Por fallecimiento del titular, renuncia y/o abandono

c. Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza.

El trabajador lustrador de calzado autorizado, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

El órgano competente podrá de oficio declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público cuando se acredite la falta de uso y aprovechamiento del mismo, durante quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por los informes del personal inspector.

#### **Artículo 18.- Orden de prelación**

En caso de fallecimiento del trabajador lustrador de calzado autorizado, de forma excepcional y dentro de treinta (30) días calendarios posteriores al deceso, su conyugue (esposo(a) o conviviente) podrá solicitar de manera excepcional y por única vez, cambio de titularidad, debiendo presentar la documentación respectiva que acredite vínculo familiar con el fallecido.

De no solicitarse el cambio de titularidad, dentro del plazo fijado en la presente Ordenanza, el espacio público será recuperado y puesto al servicio y disfrute de la comunidad.

### **TÍTULO IV**

#### **DISEÑO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FABRICACIÓN DE MÓDULOS ECOLÓGICOS E INDUMENTARIA Y EQUIPOS AUTORIZADOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO**

##### **Artículo 19.- Características del módulo**

Los módulos para el desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado serán construidos según las dimensiones y características técnicas siguientes:

a. Material del módulo: madera y/o metal

b. Medidas:

##### Módulo de 1 asiento:

a) Largo: 0.95 cm

b) Ancho o fondo: 1.00 cm

c) Alto: 2.60 cm

##### Módulo de 2 asientos:

a) Largo: 1.80 cm

b) Ancho o fondo: 1.00 cm

c) Alto: 2.60 cm

Módulo de 3 asientos:

- a) Largo: 2.40 cm
- b) Ancho o fondo: 1.00 cm
- c) Alto: 2.60 cm
  
- c. Componentes: ruedas y estructura de madera y/o metal.
- d. Paneles solares respectivos.
- e. Color y distintivos gráficos de la Municipalidad de Independencia.

Asimismo, los módulos deberán ser ecológicos los que cumplirán con todas las características y sistemas de acuerdo a lo reglamentado por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

**Artículo 20.-Equipos autorizados e indumentaria**

- a. Camisa manga corta color azulino, gorro y pantalón de color azul marino y zapatos negros para la estación de verano.
- b. Camisa manga larga color azulino, gorro y pantalón de color azul marino y zapatos negros para la estación de invierno.
- c. Chaleco de color azul otorgado por la FENTRALUC.
- d. Cajón portátil para lustrado de calzado.
- e. Tacho y escoba para los residuos sólidos.
- f. Alcohol en gel para la limpieza de manos.

**Artículo 21.- Mantenimiento**

El mantenimiento de los módulos será de dos (02) tipos:

- a. Mantenimiento diario: referido a la limpieza interna y externa del modulo
- b. Mantenimiento mecánico: referido al mantenimiento de las partes móviles.

**Artículo 22.-De la ubicación de los módulos**

Los módulos de lustrado de calzado se ubicarán en lugares señalados expresamente por la Municipalidad de Independencia como veredas y otras áreas disponibles donde su presencia no obstaculice la visión del conductor, el libre tránsito de los peatones, no dañe o dificulte el acceso a la propiedad privada ni atente contra el ornato de la zona; excepcionalmente, podrán ubicarse módulos de lustrado de calzado en el perímetro de plazas o parques del distrito, instituciones públicas o privadas previa evaluación técnica respectiva.

**TÍTULO V**

**DE LAS NORMAS DE SERVICIO**

**Artículo 23.- Del horario**

El desarrollo de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado se realizará desde las 07:00 am hasta las 10:00 pm.

**TITULO VI**

**DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 24.- Capacitación**

La Municipalidad de Independencia, en el marco del D.S. N° 0006-2002-TR - Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, implementará programas dirigidos exclusivamente a los trabajadores lustradores de calzado, tales como:

- \* Educación cívica.

- \* Educación turística.
- \* Educación sanitaria, higiene y saneamiento.
- \* Educación ambiental y ecológica.

#### **Artículo 26.- Promoción**

La Municipalidad de Independencia, en el marco del D.S. N° 0006-2002-TR - Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado, implementará desarrollar las acciones de promoción tales como:

- \* La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación
- \* El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos.
- \* La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo.
- \* El reconocimiento del 17 de junio como fecha conmemorativa del trabajador lustrador de calzado.

### **TÍTULO VII**

#### **DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

##### **Artículo 27.- De los deberes**

- a. Prestar permanentemente higiene personal y usar el uniforme de trabajo establecido por la Municipalidad de Independencia.
- b. Mantener la disciplina y el orden.
- c. Mantener las condiciones de higiene y buen estado de conservación del área que ocupa (hasta 5 metros a la redonda).
- d. Exhibir la lista de precios oficial del servicio prestado.
- e. Portar el carné que lo identifique, otorgado por el FENTRALUC.
- f. Cumplir con las disposiciones y requerimientos municipales dentro del plazo establecido
- g. Asistir a las convocatorias realizadas por la autoridad municipal para la capacitación y promoción de la mejora del servicio que prestan.
- h. Conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad.
- i. Exhibir en un lugar visible la autorización.
- j. Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre modulación, relativas al diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como para mantener en buen estado de conservación el módulo autorizado.
- k. Mantener una adecuada higiene personal del uniforme designado que lo identifique como trabajador lustrador de calzado autorizado.
- l. Garantizar la adecuada calidad del servicio.
- m. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindarle las facilidades del caso, a efectos de realizar las inspecciones y/o notificaciones.
- n. No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo; salvo aquellas que emita la Municipalidad y que tengan carácter de información a la población.
- o. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

### **Artículo 28.- De las prohibiciones**

- a. Permitir que menores de edad conduzcan el módulo de lustrado de calzado.
- b. El no conducir directa y personalmente el módulo de lustrado de calzado.
- c. Utilizar instrumentos o aparatos que reproduzcan ruidos molestos.
- d. Realizar la actividad en un módulo de lustrado de calzado diferente al autorizado.
- e. No respetar las medidas y diseño de los módulos o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
- f. Efectuar cambio o adicionales al módulo de lustrado de calzado sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas; así como, colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías.
- g. Adulterar los datos consignados en la Resolución emitida por la Municipalidad.
- h. Alquilar, traspasar o realizar cualquier tipo de transferencia respecto a su autorización expedida por la Municipalidad, así como también el espacio físico autorizado.
- i. Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente u otras sustancias tóxicas.
- j. Utilizar artículos adulterados o de contrabando.
- k. Utilizar los módulos como depósito de mercadería ajena al rubro.
- l. Mantener fuera del módulo autorizado elementos de trabajo o mercadería.
- m. Efectuar actividades fuera del horario establecido en su autorización.
- n. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada y pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
- o. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas de energía.
- p. Cambiar de ubicación al módulo, sin contar previamente con la Autorización Municipal correspondiente.
- q. Faltar a la verdad respecto a la información, documentación y declaraciones presentadas a la Municipalidad.
- r. Alterar la tranquilidad y el orden público con los compañeros y/o terceros.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 29. - De las sanciones**

Cualquier transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza será sancionada con la multa respectiva, el retiro temporal (suspensión) o el retiro definitivo del módulo del espacio público de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones (RASA) de ser el caso.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las personas que forman parte del Padrón Municipal de los trabajadores lustradores de calzado deberán solicitar Autorización Municipal en el período del primero (01) al diez (10) de diciembre de cada año, debiendo previamente adecuarse a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Deróguese las normas que se opongan a la presente ordenanza.

**Tercera.-** Los módulos de trabajadores lustradores de calzado, que se encuentren desarrollando actividades de servicio sin autorización municipal deberán ser retirados definitivamente del espacio público.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Otórguese plazo hasta el 31 de enero del 2020, para que los titulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado efectúen el pintado y diseño de sus módulos conforme a lo establecido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

**Sexta.-** Otórguese plazo hasta el 01 de diciembre del 2020, para que los titulares de las autorizaciones para el desarrollo de la actividad de trabajadores lustradores de calzado se adecuen a los paneles solares respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ordenanza, siendo esta fecha improrrogable.

**Séptima.-** El trabajador lustrador de calzado a efectos de hacer derecho a su defensa, frente a actos cometidos por la autoridad municipal que, supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procederá su contradicción en su vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo N° 207 de la Ley General de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444 y su TUO; asimismo, todo lo que se haya tomado en cuenta en la ordenanza recurrirán a la Ley antes señalada.

**Octava.-** El trabajador lustrador de calzado portará permanente el carné de identificación, otorgado por la FENTRALUC.

**Novena.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las instancias correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

YURI J. PANDO FERNÁNDEZ  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Establecen beneficios para el pago de deudas tributarias por el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019

#### ORDENANZA N° 520-2019-CDLO

Los Olivos, 29 de Noviembre de 2019

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe 066-2019-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 0536-2019-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Informe N° 176-2019-MDLO/GATyR/SGFT de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, los Informes N° 0246 y 0250-2019-MDLO/GATyR-OEC-JRVV del Ejecutor Coactivo, el Informe N° 272-2019-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1684-2019-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 690-2019-MDLO-SG de la Secretaría General, el Dictamen N° 024-2019-MDLO/CPEPP de la Comisión Permanente de Economía, Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión promocionar el pago de las obligaciones generadas por los tributos que la Municipalidad administra, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su regularización;

Que, siendo conveniente dictar normas para incrementar la recaudación tributaria, el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentren pendientes de pago, reducir la morosidad tributaria en el distrito de Los Olivos y fortalecer la administración y gestión del Impuesto Predial con la finalidad de cumplir con la Meta N° 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, “Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial”; se hace necesario otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de nuestra jurisdicción, a fin de que puedan cancelar sus deudas pendientes por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y/o Multas Tributarias que se encuentren en cobranza ordinaria y/o coactiva;

Que, mediante Informe N° 066-2019-MDLO/GATyR la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que existe una cartera acumulada de deudas por cobrar correspondiente a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de ejercicios anteriores que se encuentran en la vía ordinaria y coactiva, así como la necesidad de incrementar la recaudación tributaria, en particular en lo correspondiente al Impuesto Predial, a fin de cumplir con las metas y objetivos propuestos para el presente ejercicio;

Que, con Informe N° 272-2019-MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone emite opinión favorable sobre el proyecto alcanzado;

Estando a lo expuesto, en aplicación del Inciso 8 del Artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

**ORDENANZA N° 520-2019-CDLO**

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la “ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019 EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, el mismo que consta de (9) artículos y (4) disposiciones complementarias, finales y transitorias.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL su

**(\*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “disposiciones disposiciones”, debiendo decir: “disposiciones”.

publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN la publicación en el Portal Institucional.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza entrará a vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR EL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019**

### **Artículo 1.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad de Los Olivos, que a la fecha mantengan deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y/o Multas Tributarias en cobranza ordinaria y/o coactiva, siempre que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019.

### **Artículo 2.- ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de predios con el uso de casa habitación o uso comercial, debidamente registrados en la Municipalidad de Los Olivos, que presenten deudas tributarias en cobranza ordinaria y/o coactiva.

### **Artículo 3.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2019.

### **Artículo 4.- BENEFICIOS POR PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2019**

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y procedan a su pago anual o trimestral podrán acogerse a los siguientes beneficios, siempre que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019:

a) Condonación del 100% en intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el año 2019.

b) Condonación del 100% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo hasta el año 2014.

c) Condonación del 100% del monto insoluto de las Multas Tributarias y de los intereses que se hayan generado hasta el año 2019. La aplicación de este beneficio no exime de la obligación a presentar la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente.

Las condonaciones señaladas anteriormente son automáticas una vez realizado el pago de la deuda tributaria.

Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva y se acojan a los beneficios señalados en el presente artículo, deberán cancelar el total de su deuda que se encuentre en dicho estado, salvo que decidan acogerse al pago fraccionado establecido en el artículo siguiente.

Los beneficios otorgados en el presente artículo son de aplicación para los contribuyentes cuyos predios hayan pasado por un procedimiento de fiscalización tributaria.

### **Artículo 5.-DE LOS PAGOS FRACCIONADOS**

Los contribuyentes que soliciten acogerse a un pago de manera fraccionada con los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, deberán cancelar al contado la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019; asimismo, la cuota inicial no podrá ser menor al 20% del monto total de la deuda fraccionada ni mayor al 30%. El fraccionamiento se podrá realizar hasta un máximo de doce (12) cuotas. En caso la deuda a fraccionar se encuentre en cobranza coactiva, se deberá tener la aprobación de la Unidad de Ejecutoría Coactiva.

La cuota inicial deberá ser pagada el mismo día de solicitado el fraccionamiento. De no cumplirse con el pago de tres (3) cuotas, se pierde los beneficios del convenio de fraccionamiento, continuándose el procedimiento de cobranza respectivo.

Los convenios de fraccionamiento que tienen cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza sin intereses ni reajustes, siempre que el deudor cancele al contado la totalidad del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada o el total del fraccionamiento.

#### **Artículo 6.- GASTOS Y COSTAS COACTIVAS**

Los contribuyentes que presenten deuda en estado de cobranza coactiva y se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, gozarán de la condonación del 100% de los gastos y costas coactivas generadas por el expediente coactivo, siempre que cancele el total de la deuda que se encuentre en dicho estado.

#### **Artículo 7.- DESISTIMIENTO**

Los contribuyentes que soliciten acogerse a los beneficios respecto de sus deudas que se encuentren impugnadas mediante los recursos de reclamación y/o apelación presentados ante la Administración, deberán presentar previamente su desistimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 130 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. En caso que exista un expediente o recurso en el Tribunal Fiscal, o que exista un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar copia fedateada del desistimiento de su pretensión ante el Tribunal Fiscal o ante el órgano jurisdiccional competente, según sea el caso.

Asimismo, en caso de tener recurso de revisión judicial, deberá presentar el desistimiento conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza representa el reconocimiento expreso de sus obligaciones, en consecuencia, no procede la interposición de reclamos futuros respecto de la deuda materia del presente beneficio.

#### **Artículo 8.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS**

La aplicación de los descuentos previstos en la presente norma, serán solicitados de manera verbal por el contribuyente en la Plataforma de Atención al Ciudadano.

#### **Artículo 9.- DE LOS PAGOS REALIZADOS**

Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no suspende las funciones de cobranza en vía ordinaria y/o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos aprobados.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Atención al Ciudadano, realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la

Información para los respectivos procesos en el Sistema, SIMI-WEB de Rentas, como la Publicidad en el Portal Institucional; así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

### **Establecen beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre en la Provincia Constitucional del Callao**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019**

Callao, 29 de noviembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 006-2019-MPC/CMPC-SR-COTRANS de la Comisión de Transportes, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto unánime de sus miembros, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8) indica que compete al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el artículo 81 inciso 1, numeral 1.4, señala que, las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de normar y regular el transporte público, entre otros;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE DEUDAS CONSTITUIDAS POR MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y/O AL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, PAPELETAS DE INFRACCIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 1. FINALIDAD**

Establecer beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, como se precisa:

1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre (papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, Actas de Control, Actas de

Verificación, por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Papeletas de Infracción Municipal, infracciones al Reglamento del Servicio de Transporte Público regular de pasajeros en la Provincia Constitucional del Callao, Reglamento del Servicio de Taxi-Callao (SETACA), Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, siempre y cuando hayan sido levantadas hasta el 31 de diciembre 2018, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal.

## **Artículo 2.- BENEFICIO DE REDUCCIÓN**

2.1.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas hasta el 31.DIC.2014, se aplicará un descuento equivalente al 70% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 50% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No será aplicable los descuentos antes señalados por comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.2.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01.ENE.2015 al 31.DIC.2016, se aplicará un descuento equivalente al 50% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 50% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No será aplicable los descuentos antes señalados por comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.3.- Para aquellas infracciones al transporte o al tránsito que hayan sido levantadas en el periodo comprendido entre el 01.ENE.2017 al 31.DIC.2018 se aplicará un descuento equivalente al 30% del monto de la deuda insoluta. Cuando la deuda se encuentre en cobranza por la vía coactiva, además de lo señalado, se aplicará un descuento de 50% sobre las costas procesales y gastos administrativos. No será aplicable los descuentos antes señalados por comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito de Códigos M-1, M-2, M-3, M-4 y M-5.

2.4.- Los beneficios antes señalados solo se aplicarán sobre el valor total de la multa, cuando ha vencido el periodo del descuento de ley, luego de lo cual se procederá a aplicar el descuento respectivo, según los parámetros señalados en los puntos que anteceden.

## **Artículo 3: INAPLICACIÓN DE DESCUENTO**

3.1.- Los beneficios antes señalados no alcanzan a aquellas personas que inicien el trámite de la prescripción de deuda, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, siendo que la liquidación de las costas procesales y gastos administrativos se realizarán conforme a la normatividad legal y municipal vigente.

3.2.- En los casos en los que la deuda en materia de transporte y tránsito, se encuentre en la vía coactiva y la Entidad Bancaria haya comunicado la existencia de fondos del deudor a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, no se aplicarán los descuentos arriba descritos.

## **Artículo 4.- PAGO Y RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN**

El acogimiento al beneficio de reducción, implica el reconocimiento de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito, y numeral 124.3 del artículo 124 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que en caso se encuentre con expediente administrativo pendiente de trámite, presentado contra la infracción levantada, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

## **DISPOSICIONES FINALES:**

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 al 31 de diciembre 2019.

**Segunda.-** Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la misma, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

**Tercera.-** Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente Ordenanza a su vencimiento, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señaladas en los Reglamentos u Ordenanzas respectivas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo

**Cuarta.-** Encárgase a la Gerencia General de Transporte Urbano el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional [www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

**Sexta.-** Encargase a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Facultase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y de considerarlo necesario, la ampliación de su vigencia.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde